

02202-06  
JUANG

7H9364335

04/2006



**ANDRES DE LA FUENTE O'CONNOR**  
NOTARIO  
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y**

**EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**

<b>LEY 8 / 88</b>	
<b>Base:</b>	2.000.000.000,00
<b>ARANCEL</b>	
<b>Números</b>	<b>Norma</b>
1,2,4,5,6,7	8ª
<b>Derechos:</b>	51.589,18
<b>I.V.A. 16%:</b>	8.297,47
<b>Suplidos:</b>	140,82
<b>TOTAL:</b>	60.027,47
	( euros)

**NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS DOS.**\_\_\_\_\_

En **Madrid**, a quince de noviembre de dos mil seis.\_\_\_\_\_

Ante mí, **ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.\_\_\_\_\_

**COMPARECEN**

**DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, divorciado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos, en \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_.

**DON ALVARO CANOSA CASTILLO**, mayor de edad, casado, vecino \_\_\_\_\_ domiciliado a estos efectos en \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_.

**DON FERNANDO CUESTA BLÁZQUEZ**, mayor de edad,

casado, vecino de domiciliado a estos efectos en el con Documento Nacional de Identidad número

---

Constan las circunstancias personales de los señores comparecientes de sus manifestaciones.——

—————**INTERVIENEN**—————

1.- **DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, como apoderado,** en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN,** con domicilio social en Madrid calle Orense número 69, con el **CIF número A/80352750.** Debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3 (la "**Sociedad Gestora**").——

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo. **Inscrita** en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8<sup>a</sup>, **hoja número M-71066.**——

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada


7H9364334



en Madrid, por el Notario de esta residencia, Don Manuel Richi Alberti, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

Completa su representación con certificación del **Consejo de Administración de fecha doce de septiembre de dos mil seis**, expedida el día diecinueve de septiembre de dos mil seis, por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas **están debidamente legitimadas**, quedando dicha certificación **incorporada a esta matriz como Anexo 2.**\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la **constitución de "MADRID RMBS I, FONDO DE**



TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulación, que se documenta en la presente escritura. \_\_\_\_\_

2.- DON ALVARO CANOSA CASTILLO y DON FERNANDO CUESTA BLÁZQUEZ, como apoderados, en nombre y representación de en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (en adelante "Caja Madrid" o el "Cedente"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro. \_\_\_\_\_

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fué fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos. A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones

7H9364333



legales que pan regulado a las Cajas de Ahorros.—

Se rige por los Estatutos aprobados por la Asamblea General en sesión del día veintiocho de abril de dos mil tres, adaptados a la Ley 31/1985, de 2 de Agosto de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por sus vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de 23 de Junio, de la Comunidad de Madrid, aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.—

**Su CIF número G-28-029007.**\_\_\_\_\_

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, **hoja número M-52454**, inscripción 1<sup>a</sup>, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día quince de Junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 1545 de protocolo, ante el Notario de Madrid

Don Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa y dos, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99.\_\_\_\_\_

La representación voluntaria que ostentan deriva del poder especial conferido a su favor mediante acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis, elevado a público en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia Don Pedro de Elizalde y Aymerich, de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, con el número 2041 de su protocolo. \_\_\_\_\_

De copia autorizada de dicha escritura, que me es exhibida, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de "MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización, que se documenta en la presente escritura.**\_\_\_\_\_

7H9364332



Me aseguran los comparecientes, según intervienen, que no han sido suspendidos, limitados ni revocados los apoderamientos ni sus cargos, y que subsisten las entidades a las que representan.—

——IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: ——

Les identifico, por medio de sus reseñados Documentos Nacionales de Identidad, y **TIENEN**, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de **constitución de "MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, **emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulación**, y al efecto,——

——EXPONEN——

I.- Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder algunos de dichos derechos de crédito, mediante la emisión de certificados de transmisión

de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**").

---

II.- Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la certificación adjunta a la presente escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del **Cedente** mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados**"), conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley de Mercado Hipotecario y sus modificaciones (el "**Real Decreto 685/1982**") y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**").

---



7H9364331

04/2006



III.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.\_\_\_\_\_

IV.- Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los deseos del **Cedente**, desea proceder a la suscripción de los Certificados al amparo de la presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de ésta, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"). Dichos Certificados constituirán el principal activo del **Fondo**.\_\_\_\_\_

V.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de bonos de titulización que integrarán el principal pasivo del **Fondo** (los "**Bonos**").\_\_\_\_\_

VI.- Que con fecha 14 de noviembre de 2006, la

Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha registrado la constitución de **MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los **Bonos** con cargo al mismo, verificando el correspondiente folleto informativo de la emisión (el "**Folleto**") como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente escritura.\_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del **Fondo**, de cesión por **CAJA MADRID** de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éste y la suscripción por el **Fondo** de los Certificados y de emisión por el **Fondo** de los **Bonos** (la "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes:\_\_\_\_\_

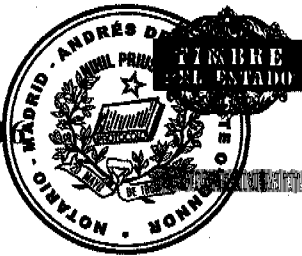
\_\_\_\_\_ **ESTIPULACIONES** \_\_\_\_\_

**1. DEFINICIONES.**\_\_\_\_\_

En la presente Escritura de Constitución, los términos en mayúscula tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "**Glosario de Términos**", que se adjunta como **Anexo 3**.\_\_\_\_\_

**2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

7H9364330



La **Sociedad Gestora** constituye en este acto, un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** cerrado que girará bajo la denominación de **"MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se registrá por lo dispuesto en (i) la presente Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan; (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la **"Ley 19/1992"**), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero (la **"Ley 3/1994"**); (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la **"Ley del Mercado de**

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a checkmark or a signature, located in the bottom right corner of the page.

**Valores**"), en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

Asimismo, a la emisión de los **Bonos** les será de aplicación, además de las normas a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.-----

El período de actividad del **Fondo** se extenderá desde la presente fecha hasta la fecha de vencimiento legal del **Fondo**, en la cual se producirá la extinción del **Fondo** (prevista para el 22 de junio de 2049 (que coincide con la Fecha de Pago -tal y como dicho término se define en la **Estipulación 17.1.6** siguiente- inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la última fecha de amortización de los Préstamos Hipotecarios) o si

7H9364329



este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil) (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de que la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, con anterioridad a dicha fecha, proceda a la liquidación anticipada del **Fondo** conforme a lo establecido en la **Estipulación 21** siguiente. —

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Día Hábil cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System) ("**Día Hábil**").—

### 3.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El **Cedente** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 4** (los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a día de hoy, un saldo pendiente de vencimiento, de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

**NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.999.999.999,99),** frente a personas físicas (los "**Deudores Hipotecarios**").

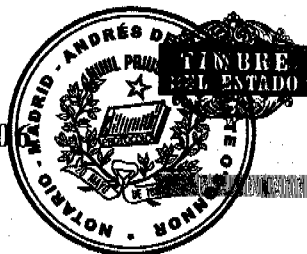
En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario; (ii) entidad; (iii) capital inicial; (iv) capital pendiente; (v) tipo de interés; (vi) plazo; (vii) liquidación; (viii) forma de amortización; y (ix) datos registrales.

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 5** de la presente Escritura de Constitución.

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios del **Cedente** seleccionada a 18 de octubre de 2006 para su cesión al **Fondo** y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoria elaborada utilizando técnicas de muestreo. Dicha auditoria ha sido realizada por la firma KPMG Auditores, S.L. ("**KPMG**" o los "**Auditores**"),

7H9364328

-04/200



inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702, con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, número 95 y con C.I.F. número B-78510153, que ha emitido el Informe de Auditoría que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

Los **Préstamos Hipotecarios** son préstamos hipotecarios que no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley del Mercado Hipotecario. Dichos Préstamos Hipotecarios representan, en la presente fecha, un saldo pendiente de vencimiento, de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.999.999.999,99)** millones de euros, que el **Cedente** transmite al **Fondo** mediante la emisión de los Certificados. En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto, **ONCE MIL NOVENTA (11.090)** Certificados por un valor nominal total de

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES  
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y NUEVE EUROS NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS  
(1.999.999.999,99) millones de euros. \_\_\_\_\_

Cada Certificado participa, a partir de la presente fecha, en un 100% sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios**, y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

La cesión plena e incondicional al **Fondo** de los derechos de crédito que se derivan de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en la **Estipulación 7.1** siguiente, mediante la emisión de los Certificados, se realiza en la fecha de hoy por el plazo restante de vencimiento de dichos **Préstamos Hipotecarios**, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del **Cedente**. Los Certificados comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la fecha de hoy (incluida), por lo que los intereses devengados por los **Préstamos Hipotecarios** desde hoy corresponderán al **Fondo**, con independencia del período de devengo que se tenga



7H9364327

-04/200



en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos. \_\_\_\_\_

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación 10.1** siguiente está facultado para acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comuniquen a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación (tal y como dicho concepto está definido en la **Estipulación 17.8** siguiente). \_\_\_\_\_

Los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura de Constitución se representan mediante un (1) título múltiple, representativo de la totalidad de los Certificados, que contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 (el "**Título Múltiple**"), en la forma que se adjunta a la

presente Escritura de Constitución como **Anexo 6**, que incluirá la relación de Préstamos Hipotecarios, contenida en el **Anexo 4**. \_\_\_\_\_

La transmisión de los Certificados está limitada a inversores cualificados o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. \_\_\_\_\_

El **Cedente** se compromete a sustituir cada doce (12) meses el Título Múltiple por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los **Préstamos Hipotecarios**, así como en los supuestos de sustitución de los Certificados previstos en la **Estipulación 9.1**. \_\_\_\_\_

En caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 9.1** siguiente, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 10.3.4** siguiente, a la venta de los Certificados en un supuesto de la liquidación anticipada del **Fondo**, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación 21**

7H9364326

-04/200



siguiente, o tuviera lugar cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.\_\_\_\_\_

**4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTIFICADOS**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** procede, en nombre del **Fondo**, a la suscripción del 100% de los Certificados, para su inmediata agrupación en el **Fondo**.\_\_\_\_\_

El precio de los Certificados es el 100% del importe nominal no vencido de éstos (el "**Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados**") a la presente fecha, es decir, **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.999.999.999,99)**.—

El precio de los Certificados determinado en el párrafo anterior será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del **Fondo**, al **Cedente**, el 22 de noviembre de 2006, una vez que el **Fondo** haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (la "**Fecha de Desembolso**"), mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2038, que el **Cedente** tiene abierta en el Banco de España. El aplazamiento en el pago no devengará intereses.—

En caso de resolución de la constitución del **Fondo** y, consecuentemente de la emisión y suscripción de los Certificados, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados por parte del **Fondo** y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del **Fondo** por la suscripción de los Certificados. —————

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer frente a los Gastos Iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del **Fondo**.—————

#### 5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS—————

El **Cedente** entrega en este mismo acto a la **Sociedad Gestora** el Título Múltiple.—————

7H9364325

-04/200



La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple y, en su caso, los títulos unitarios en que aquél se fraccione, en CAJA MADRID, en su condición de agente financiero (el "**Agente Financiero**"), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

**6.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS**\_\_\_\_\_

**6.1.- Plazo de la participación**\_\_\_\_\_

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 9.1** de esta Escritura de Constitución.

**6.2.- Responsabilidad del Cedente**\_\_\_\_\_

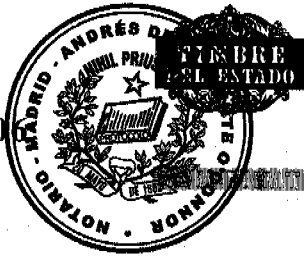
El **Cedente** no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra

cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, ni en virtud de la presente Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 8, 9 y 10** de esta Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

El **Cedente** responderá ante el **Fondo** de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios y de los Certificados en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión, pero no de la solvencia de los Deudores Hipotecarios.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el **Fondo**, como titular de los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente**, en cuanto emisor de los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de los mismos

7H9364324



-04/200

por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto 685/1982. \_\_\_\_\_

### **6.3.- Anticipo de fondos**\_\_\_\_\_

El **Cedente**, en su calidad de administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los Deudores Hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

### **7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.**\_\_\_\_\_

#### **7.1.- Derechos conferidos**\_\_\_\_\_

El **Fondo**, en cuanto titular de los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir de la presente fecha realicen los Deudores

Hipotecarios, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del **Fondo** desde la presente fecha. \_\_\_\_\_

Además de los pagos que efectúen los Deudores Hipotecarios, corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al **Cedente**. \_\_\_\_\_

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o



7H9364323

.04/200



procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**. \_\_\_\_\_

Conforme a lo que establece el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores cualificados o profesionales, sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el

adquirente a la entidad emisora del Certificado.—

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora del Certificado ni de la del Deudor Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice el Préstamo Hipotecario.—

#### **7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados**—

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Certificados, cuya naturaleza es rendimiento de capital mobiliario, no estarán sometidos a retención alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. —

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, contribución o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**.—

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre

7H9364322

-04/200



los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Certificados que afecten significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 21** de la presente Escritura de Constitución, en cuyo caso el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo, de conformidad con dicha Estipulación. \_\_\_\_\_

#### 8.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El **Cedente**, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora** en virtud de la presente Escritura de Constitución, respecto a sí mismo, a los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan dichos Certificados, que, a la presente fecha: \_\_\_\_\_

**8.1.- Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo** \_\_\_\_\_

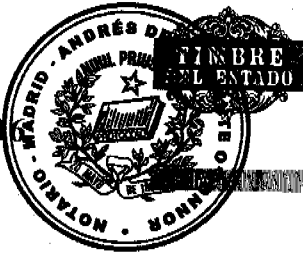
1.- Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario.\_\_\_\_\_

2.- Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.\_\_\_\_\_

3.- Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al **Fondo**, mediante la emisión de los Certificados, el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo**.\_\_\_\_\_

4.- Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios

7H9364321



cerrados a 31 de diciembre de 2003, a 31 de diciembre de 2004 y a 31 de diciembre de 2005, con opinión favorable, sin salvedades, de los Auditores en, al menos, el informe emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil.—

5.- Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.\_\_\_\_\_

**8.2.- En cuanto a los Certificados que se agrupan en el Fondo**\_\_\_\_\_

1.- Que los Certificados no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.\_\_\_\_\_

2.- Que ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los

Certificados. \_\_\_\_\_

8.3.- En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupa en el **Fondo** \_\_\_\_\_

1.- Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. \_\_\_\_\_

2.- Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados representativos de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

3.- Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen como anexo a la presente Escritura de Constitución, reflejan correctamente la situación de éstos en la presente fecha, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del **Cedente** recogida en esta Escritura de Constitución es

7H9364320

04/2006



correcta y no induce a error. \_\_\_\_\_

4.- Que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Los Préstamos Hipotecarios no tienen establecido ningún límite máximo ni mínimo en el tipo de interés. \_\_\_\_\_

5.- Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar la adquisición de viviendas situadas en territorio español, no estando ninguna de estas viviendas calificada como vivienda de protección oficial. Ninguno de los citados préstamos proviene de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta. \_\_\_\_\_

6.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión. \_\_\_\_\_

7.- Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura de Constitución y en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.\_\_\_\_\_

8.- Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982 no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.\_\_\_\_\_

9.- Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado



7H9364319

-04/200



hipotecario.\_\_\_\_\_

10.- Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.\_\_\_\_\_

11.- Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados.\_\_\_\_\_

12.- Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de

Préstamos Hipotecarios, y que dichos criterios son legales.-----

13.- Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.-----

14.- Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**.-----

15.- Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de CAJA MADRID de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

16.- Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del

7H9364318

04/200



Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

17.- Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. \_\_\_\_\_

18.- Que no tiene conocimiento de que los Deudores Hipotecarios sean titulares de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Certificados. \_\_\_\_\_

19.- Que no le consta que alguno de los Deudores Hipotecarios pueda oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

20.- Que no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

Hipotecarios.-----

21.- Que no le consta que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.—

22.- Que no le consta que alguna persona tenga un derecho preferente sobre el **Fondo**, en cuanto titular de los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.-----

23.- Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

24.- Que los Certificados se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

25.- Que, a la fecha de hoy, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado a que corresponde.-----

7H9364317

04/200



26.- Que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios es el 6 de junio de 2046.\_\_\_\_\_

27.- Que la información sobre los Certificados y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.\_\_\_\_\_

28.- Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.\_\_\_\_\_

29.- Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se satisfacen mediante domiciliación en una cuenta bancaria siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización mensual.\_\_\_\_\_

30.- Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos (2) cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la

totalidad del capital.\_\_\_\_\_

**31.-** Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas destinadas para la venta.\_\_\_\_\_

**32.-** Que, una vez efectuada la emisión de Certificados, el volumen de cédulas emitidas por el **Cedente** y no vencidas no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982.\_\_\_\_\_

**33.-** Que los Préstamos Hipotecarios no incluyen impedimentos a su libre transmisión y que, en aquellos casos en los que se requería el consentimiento del Deudor Hipotecario para tal transmisión, éste se ha obtenido.\_\_\_\_\_

**9.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS**\_\_\_\_\_

**9.1.- Sustitución de los Certificados**\_\_\_\_\_

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la presente fecha, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la

7H9364316



diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguno de los Certificados o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajustaba en esta fecha a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8** anterior o a los hechos sobre los que en dicha Estipulación declara no tener conocimiento, el **Cedente** se obliga:\_\_\_\_\_

(A) A sustituir el correspondiente Certificado por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, rango, tipo de interés, características del deudor e inmueble hipotecado y ratio Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento/valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las mismas.—

Las cantidades devengadas y no pagadas hasta la fecha de sustitución del Certificado que

A large, handwritten signature or mark, possibly a stylized 'D' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Certificado.-----

En todo caso, al sustituir algún Certificado, el **Cedente** deberá acreditar que el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8** anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del Certificado sustituyente.-----

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Certificados o de que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevos certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado, de conformidad con lo previsto en la presente Estipulación, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el entregado en virtud de lo dispuesto en esta



7H9364315

04/200



Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Certificados en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV. \_\_\_\_\_

(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su rango, (iv) su tipo de interés, (v) las características del deudor, (vi) las características del inmueble hipotecado, o (vii) ratio Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento/valor de tasación, el **Cedente** se

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

compromete a la amortización anticipada del Certificado afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Certificado y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Certificado corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 11** siguiente). Los importes recibidos de los Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles (tal y como dicho término se define en las **Estipulación 18** siguiente) y aplicados en la siguiente Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación (tal y como dichos términos se definen en las **Estipulaciones 19.1** y **19.2**, respectivamente), según corresponda.\_\_\_\_\_

En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo**

7H9364314

.04/200



y el **Cedente** en la presente Escritura de Constitución, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Préstamos Hipotecarios que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del **Cedente**. Los gastos que las actuaciones para

remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**. \_\_\_\_\_

**9.2.- Compensación.** \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo declarado en el punto (18) de la **Estipulación 8.3.** de la presente Escritura de Constitución, si cualquiera de los Deudores Hipotecarios llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente por el **Fondo** al **Cedente**. \_\_\_\_\_

**9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios** \_\_\_\_\_

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con y con sujeción a los límites previstos en la **Estipulación 10** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la

7H9364313

04/200



modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1** anterior.\_\_\_\_\_

En caso de llegar a producirse la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de dicho Préstamo Hipotecario, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 10.1.**\_\_\_\_\_

**9.4.- Notificaciones a los Deudores Hipotecarios.**\_\_\_\_\_

CAJA MADRID continuará administrando los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** siguiente. La **Sociedad Gestora** y CAJA MADRID acuerdan no notificar en la

presente fecha la cesión a los Deudores Hipotecarios. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de sustitución de CAJA MADRID en la administración de los Préstamos Hipotecarios, así como en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial de CAJA MADRID, de conformidad con la regulación y el procedimiento concursal, y, en todo caso, en el momento en que la **Sociedad Gestora** lo estime razonablemente justificado, ésta instruirá a CAJA MADRID sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores Hipotecarios (i) la cesión al **Fondo** de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, y (ii) que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta que designe y notifique la **Sociedad Gestora**, utilizando para esta notificación de la cesión el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la **Sociedad Gestora**. La **Sociedad Gestora** podrá solicitar a CAJA MADRID la presentación de los documentos acreditativos de la referida notificación a los Deudores Hipotecarios acompañando el acuse de recibo de dichas

7H9364312

04/200



notificaciones, solicitud que deberá ser satisfecha por CAJA MADRID en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde que ésta se produzca.\_\_\_\_\_

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la **Sociedad Gestora** enviará al **Cedente** una relación de los cobros esperados durante el Período de Cálculo en curso y en el siguiente Período de Cálculo, de acuerdo con los datos que obren en poder de la **Sociedad Gestora** en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el **Cedente** reciba la instrucción correspondiente de la **Sociedad Gestora**, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería cualquier cantidad derivada de los Certificados que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, con la periodicidad que corresponda, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 10.3.3** siguiente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados.\_\_\_\_\_

No obstante lo dispuesto en los párrafos

anteriores, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la emisión de los Certificados a los Deudores Hipotecarios en el momento que la **Sociedad Gestora** lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión de los Certificados en el supuesto de sustitución del CAJA MADRID en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia de CAJA MADRID, si éste no acredita a la misma en el plazo máximo establecido anteriormente, la notificación efectuada a los Deudores Hipotecarios.\_\_\_\_\_

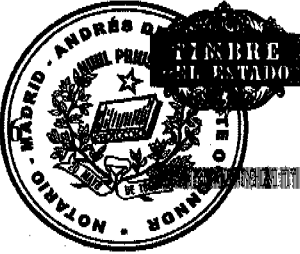
A los efectos anteriores, CAJA MADRID se obliga a comunicar a la **Sociedad Gestora**, de forma inmediata, el acaecimiento de un supuesto de insolvencia del mismo y asumirá los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora** y se compromete a colaborar con la **Sociedad Gestora** en las notificaciones a los mismos.\_\_\_\_\_

Los gastos que originen las actuaciones para notificar a los Deudores Hipotecarios serán



7H9364311

04/200



soportados por el **Cedente**, sin poder repercutirse al **Fondo**.

#### 10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

##### HIPOTECARIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete en virtud de la presente Escritura de Constitución, a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a los Certificados, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del

Real Decreto 685/1982. \_\_\_\_\_

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos Hipotecarios sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados en su caso, por los Deudores Hipotecarios o por el **Fondo** en el supuesto de que éste recuperara los mismo. \_\_\_\_\_

CAJA MADRID no percibe remuneración por sus labores de administración de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

CAJA MADRID, respecto de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos y de cuantos derechos se deriven para los titulares de los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 685/1982. \_\_\_\_\_

A estos efectos, CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrán llevar a cabo cualquier actuación que considere

7H9364310

.04/2006



razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.\_\_\_\_\_

En general, la administración de los Préstamos Hipotecarios se ajustará a lo detallado en los siguientes apartados.\_\_\_\_\_

**10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios**\_\_\_\_\_

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones

autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comuniqué inmediatamente a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:\_\_\_\_\_

1.- Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que:\_\_\_\_\_

(i) las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo;\_\_\_\_\_

(ii) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el **Cedente** para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera en su "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos", que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo;\_\_\_\_\_

(iii) las subrogaciones no afecten a la administración de los Préstamos Hipotecarios; y\_\_\_\_\_

(iv) y siempre que los gastos derivados de esta

7H9364309

.04/200



modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores Hipotecarios.\_\_\_\_\_

Toda subrogación efectuada de conformidad a lo dispuesto en la presente Estipulación deberá ser comunicada inmediatamente por el **Cedente** a la **Sociedad Gestora**. Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos Hipotecarios requerirá autorización previa de la **Sociedad Gestora**.\_\_\_\_\_

2.- Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, pudiendo el **Cedente** \_\_\_\_\_

(i) modificar el tipo de interés de referencia aplicable a los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados, siempre y cuando el tipo de interés de los referidos Préstamos Hipotecarios siga siendo variable, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de principal de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la modificación del tipo de interés

de referencia no podrá superar el cinco por ciento (5%) del principal de todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo** en la fecha de hoy.—

(ii) renegociar a la baja el diferencial o margen del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados, siempre y cuando, en la fecha en que, a resultas de la renegociación, se produzca la reducción en el diferencial, el diferencial medio ponderado de los Certificados emitidos por el **Cedente** no quede por debajo de un 0,8%, sin perjuicio de que, a posteriori, el referido nivel mínimo se pueda superar como consecuencia de circunstancias distintas a la renegociación de los diferenciales de los Préstamos Hipotecarios.——

En ningún caso la renegociación tendrá como resultado la modificación de la periodicidad, la fecha o la política de revisión que tenga a fecha de hoy el Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

3.- Previa comunicación a la **Sociedad Gestora**, acordar las novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (por disminución o

7H9364308

04/2006



incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura de Constitución y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) pactado en la actualidad de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al **Fondo** de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el quince por ciento (15%) del capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios cedidos al **Fondo** en la presente fecha. Adicionalmente, el **Cedente** únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del

A large, handwritten signature or mark, possibly a stylized 'D' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

Préstamo Hipotecario, y se mantenga el mismo sistema de amortización. Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al **Fondo**.-----

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, podrá, previa notificación al **Cedente** con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**), en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del **Cedente**.-----

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 8** anterior. -----

Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el **Cedente**, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.3.1** siguiente.---

En caso de llegar a producirse la renegociación



7H9364307

04/200



del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.\_\_\_\_\_

#### 10.2.- Subcontratación \_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente Estipulación, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por las Agencias de

Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.\_\_\_\_\_

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.\_\_\_\_\_

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

### **10.3.- Servicios de administración de Préstamos Hipotecarios**\_\_\_\_\_

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de estos, que el que dedicaría y ejercería en la

7H9364306

04/200



administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará sujeto a los criterios para la administración de los mismos que se contienen en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" incluido como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución, pudiendo modificar los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la **Estipulación 10.1** anterior, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.——

**10.3.1.- Custodia de escrituras, documentos y archivos**——

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se

7H9364305

04/200



guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.—

#### 10.3.2.- **Gestión de cobro**\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores Hipotecarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier

otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes obligándose CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que corresponda al **Fondo** en cada Fecha de Cobro, referidas a la cantidad recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al **Fondo** de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. \_\_\_\_\_

A los efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como fecha de cobro cada una de las fechas en las que el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realice los abonos a la Cuenta de Tesorería por las

7H9364304

04/200



cantidades recibidas de los mencionados Préstamos Hipotecarios, de conformidad con la **Estipulación 10.3.3** siguiente (cada una, una "**Fecha de Cobro**").—

**10.3.3.- Pago de cantidades al Fondo**—————

Los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios así como las indemnizaciones que CAJA MADRID reciba como beneficiaria de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a los que el **Fondo** tenga derecho como titular de los Certificados, se ingresan en la Cuenta de Tesorería el martes de cada semana, o en caso de que éste no fuera Día Hábil el inmediatamente posterior Día Hábil y corresponderán a los ingresos recibidos de los Certificados. No obstante lo anterior, en caso de que la calificación de CAJA MADRID fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (Fitch) o A-2 (S&P), los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios y las indemnizaciones a que se ha hecho referencia en esta Estipulación, deberán ingresarse en la Cuenta de Tesorería cada dos (2)

Días Hábiles.\_\_\_\_\_

El día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, la **Sociedad Gestora** calculará la cantidad que el **Cedente** tendría que haber entregado al **Fondo** por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cálculo (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 15** siguiente) anterior (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Cálculo**"). La primera Fecha de Cálculo será el 20 de diciembre de 2006.\_\_\_\_\_

Antes de cada Fecha de Cálculo, CAJA MADRID entregará al **Fondo**, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios, un informe que contenga:—

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido).\_\_\_\_\_

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada



7H9364303

04/200



Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.——

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cálculo anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago.——

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia.——

- Margen sobre el tipo de interés vigente.——

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.——

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cálculo anterior.——

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).——

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado)..

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

CAJA MADRID de acuerdo con lo establecido en la presente Estipulación, en su calidad de administrador de los Préstamos Hipotecarios no abonará ninguna cantidad al **Fondo** que no hubiera recibido previamente derivada de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo**.\_\_\_\_\_

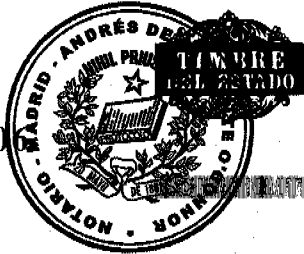
#### 10.3.4.- Actuaciones en caso de demora\_\_\_\_\_

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, desarrollará las actuaciones descritas en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" incluido como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo**, ni a la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos.\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en virtud de la titularidad

7H9364302

04/2006



fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores Hipotecarios que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.——

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora**, en virtud de la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del **Cedente** para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por

A large, handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor Hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra el mismo, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador.\_\_\_\_\_

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago de algún Deudor Hipotecario, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.\_\_\_\_\_

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un

7H9364301

04/200



procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios, y que se adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.

**10.3.5.- Pólizas de seguros y otros derechos**

**accesorios**\_\_\_\_\_

De conformidad con la **Estipulación 7.1** anterior, las indemnizaciones y cualesquiera otras cantidades abonadas a CAJA MADRID derivadas de pólizas de seguros relativas a inmuebles que sean objeto de garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponderán al **Fondo**.\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros

7H9364300

04/200



de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. \_\_\_\_\_

#### 10.4.- Información \_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. \_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos

Hipotecarios, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los Certificados que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente.\_\_\_\_\_

**10.5.- Compromisos generales del Cedente como administrador.**\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, se compromete, frente a la **Sociedad Gestora** y el **Fondo**:\_\_\_\_\_

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en la **Estipulaciones 6.3, 9.3, 10.1, 10.3 y 10.7** anteriores.\_\_\_\_\_

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(iii) A tener en cuenta los intereses del **Fondo** y de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores Hipotecarios y en el ejercicio de



7H9364299

04/200



cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

(iv) A cumplir todas las instrucciones razonables de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecido en la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.\_\_\_\_\_

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos

poderes y facultades para ello.\_\_\_\_\_

**10.6.- Responsabilidad del Cedente como administrador.**\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor Hipotecario. El **Cedente** renunciará en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.\_\_\_\_\_

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura de Constitución, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como

7H9364298

04/2005



administrador de los Préstamos Hipotecarios, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución y el Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los mismos, el **Cedente** transferirá al **Fondo**, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de

los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios.-----

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en la **Estipulación 10.5** anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

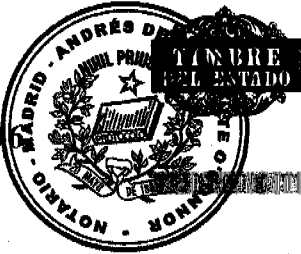
Extinguidos los Certificados, el **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

#### **10.7.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios-----**

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Estipulación, o

7H9364297

04/2006



el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.\_\_\_\_\_

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente** o éste solicitara ser declarado en situación legal

de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la **Sociedad Gestora** podrá sustituir al **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable.-----

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna, teniendo la referida comisión la consideración de Gasto Extraordinario (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 20.2** siguiente) que se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 19.1** siguiente.-----

7H9364296

04/200



En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.—

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. \_\_\_\_\_

#### 10.8.- Recursos contra el Fondo \_\_\_\_\_

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora**. \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page.

**11.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: LA CUENTA DE TESORERÍA**

El **Fondo** dispondrá en CAJA MADRID, en su condición de Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria abierta a nombre del **Fondo** (la "**Cuenta de Tesorería**"), a través de la cual se realizarán todos los ingresos que el **Fondo** debe recibir del **Cedente** derivados de los Préstamos Hipotecarios y, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

El Agente Financiero prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha cuenta serán con cargo al Agente Financiero, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la



7H9364295

04/200



Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.——

Los saldos positivos a favor del **Fondo** que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del **Fondo** a un interés anual variable a favor de éste, que será igual al resultado de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia aplicable a los Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 17.1.1** siguiente); en (ii) un margen del 0.20%. Los intereses se calcularán y liquidarán trimestralmente y se abonarán en cada Fecha de Pago, tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. —————

Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a

éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste, salvo que el **Fondo** tenga remanente una vez utilizados los Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y se comunique para su aprobación previa por escrito por parte de la **Sociedad Gestora**.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero A-1 (S&P), F1+ (Fitch), y P-1 (Moody's), fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 (S&P), F1 (Fitch), o P-1 (Moody's), o si dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, las opciones que se describen en la **Estipulación 23** siguiente.-----

En el supuesto de que, en cualquier momento, (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería sea superior o igual al 20% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, y (ii) la calificación de

7H9364294

04/200



la deuda a corto plazo del Agente Financiero sea igual o inferior a A-1 (S&P), la **Sociedad Gestora** trasladará dicho exceso hasta la siguiente Fecha de Pago en la que se retornará a la Cuenta de Tesorería para su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a una cuenta con una entidad, distinta del Agente Financiero, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+ (S&P), F1 (Fitch), y P1 (Moody's), debiendo contratarse la máxima rentabilidad posible para sus saldos (la cuenta que se aperture, de conformidad con lo previsto en el presente párrafo, la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**").

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se aperture la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+ (S&P), de F1 (Fitch), y de P1 (Moody's), la **Sociedad Gestora** tendrá un plazo de

treinta (30) días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación de al menos A-1+ (S&P), de F1 (Fitch) y de P1 (Moody's), o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo de al menos A-1+ (S&P), F1 (Fitch) y P1 (Moody's).\_\_\_\_\_

#### 12.- PRÉSTAMO SUBORDINADO

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo Subordinado**") por un importe total máximo de cinco millones (5.000.000) de euros. \_\_\_\_\_

El importe definitivo del Préstamo Subordinado será determinado por la **Sociedad Gestora** antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

El principal del Préstamo Subordinado, que ascenderá al importe definitivo, se entregará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** destinará el importe del Préstamo Subordinado exclusivamente a cubrir el

7H9364293

04/200



desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Certificados hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Certificados vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. El margen definitivo de la remuneración del Préstamo Subordinado será determinado por la Sociedad Gestora el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una vez la Entidad Directora (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 17.6** siguiente) le haya comunicado, tal y como se describe en la **Estipulación 17.6** siguiente, el margen aplicable a cada una de las Clases de Bonos. Los intereses se

A large, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page, consisting of a single, sweeping stroke.

liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.\_\_\_\_\_

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la primera Fecha de Pago, y hasta la amortización total del Préstamo Subordinado, el **Fondo** entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización del principal del Préstamo Subordinado, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.\_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del Préstamo Subordinado, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según

7H9364292

04/200



corresponda. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

### 13.- PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe total máximo de

cuatro millones seiscientos setenta y dos mil ciento trece (4.672.113) euros.\_\_\_\_\_

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la **Sociedad Gestora** exclusivamente al pago de los Gastos Iniciales (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 20.1** siguiente).\_\_\_\_\_

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable pagadero en cada Fecha de Pago igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. El margen definitivo de la remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales será determinado por la **Sociedad Gestora** el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una vez la Entidad Directora (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 17.6** siguiente) le haya comunicado, tal y como se describe en la **Estipulación 17.6** siguiente, el margen aplicable a cada una de las Clases de Bonos. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base:



7H9364291

04/2006



(i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. \_\_\_\_\_

La entrega del importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

En cada una de las Fechas de Pago, comenzando por la primera Fecha de Pago, y hasta la amortización total del Préstamo para Gastos Iniciales, el **Fondo** entregará a CAJA MADRID, en concepto de amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, el importe remanente de los Recursos Disponibles tras el pago del resto de obligaciones con rango superior de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal del

Préstamo para Gastos Iniciales, se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente y estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago.-----

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

#### 14.- PRÉSTAMO PARTICIPATIVO

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "Préstamo Participativo") destinado por la **Sociedad Gestora** a

7H9364290

04/2006



la dotación del **Fondo** de Reserva Inicial (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 15** siguiente).\_\_\_\_\_

El importe total del Préstamo Participativo será de setenta y un millones (71.000.000) de euros.\_\_\_\_\_

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Fondo de Reserva Requerido (tal y como dicho término se define en la **Estipulación 15** siguiente), con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.\_\_\_\_\_

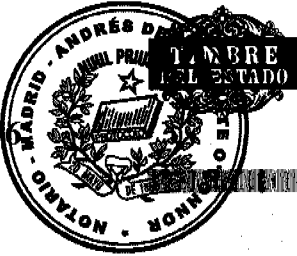
Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las

obligaciones del **Fondo** y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el **Fondo**, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del **Fondo**:\_\_\_\_\_

- "**Remuneración Fija**": el principal del Préstamo Participativo devengará un tipo de interés anual variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen idéntico al aplicable a los Bonos de la Clase E. La Remuneración Fija se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El margen definitivo de la remuneración fija del Préstamo Participativo será determinado por la Sociedad Gestora el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una vez la Entidad Directora (tal y como dicho término se define en la

7H9364289

04/2006



**Estipulación 17.6** siguiente) le haya comunicado, tal y como se describe en la **Estipulación 17.6** siguiente, el margen aplicable a cada una de las Clases de Bonos. \_\_\_\_\_

- **"Remuneración Variable"**: igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el **Fondo** de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. \_\_\_\_\_

Las cantidades que en concepto de Remuneración Fija y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el

Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Las cantidades debidas al **Cedente**, en virtud de la Remuneración Fija y la amortización del principal del Préstamo Participativo, y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.\_\_\_\_\_

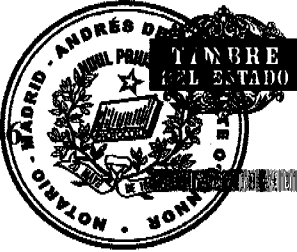
#### **15.- FONDO DE RESERVA**\_\_\_\_\_

Como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, se constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").\_\_\_\_\_

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe del Préstamo Participativo, esto es, por un importe de **SETENTA Y UN MILLONES DE EUROS (71.000.000,00)** ("**Fondo de Reserva Inicial**").\_\_\_\_\_

7H9364288

04/200



En cada Fecha de Pago, se dotará el **Fondo** de Reserva hasta alcanzar el nivel mínimo requerido en dicha Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**"), con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Desembolso, el Fondo de Reserva Requerido será el Fondo de Reserva Inicial. \_\_\_\_\_

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo anterior, el nuevo **Fondo** de Reserva Requerido será el menor de entre las siguientes cantidades: \_\_\_\_\_

(i) Fondo de Reserva Inicial, y \_\_\_\_\_

(ii) el mayor de: \_\_\_\_\_

- 7,1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** en la Fecha de Pago de que se trate; y—  
- el 2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** en la presente fecha. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, no podrá reducirse el

nivel del Fondo de Reserva (y por tanto permanecerá en el Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago) cuando en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:—

(i) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no se hubiera dotado en el Fondo de Reserva Requerido a aquella Fecha de Pago.———

(ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados no Fallidos (tal y como dichos términos se definen en la presente Escritura de Constitución) con impago superior de noventa (90) días sea mayor al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión.———

(iii) Que el margen medio que se suma al índice de referencia correspondiente para la determinación del tipo de interés nominal de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos fuera igual o inferior a 0,73%.———

A efectos de la presente Escritura de Constitución, se entenderá como Período de Cálculo



7H9364287

04/200



("Período de Cálculo") cada período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Período de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el último día del mes de noviembre de 2006 (incluido), mientras que el último Período de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del **Fondo** y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación.\_\_\_\_\_

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la **Estipulación 11** anterior.\_\_\_\_\_

**16.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP)**\_\_\_\_\_

**16.1.- Términos generales**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del **Fondo**, con **CAJA MADRID** un Contrato de Permuta Financiera de Intereses ("Contrato de Permuta Financiera de

**Intereses**"), conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyos términos más relevantes se describen a continuación:\_\_\_\_\_

**Parte A:** CAJA MADRID.\_\_\_\_\_

**Parte B:** La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**. \_\_\_\_\_

**1.- Fechas de Liquidación:** Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de febrero de 2007.\_\_\_\_\_

**2.- Períodos de Liquidación:** los Períodos de Liquidación son los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida), y el 22 de febrero de 2007, excluido.\_\_\_\_\_

**3.- Periodo de Cálculo:** Días efectivamente

7H9364286

04/2006



transcurridos en cada mes natural, incluyendo el primero y el último. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 30 de noviembre de 2006 (incluido). \_\_\_\_\_

**4.- Importe Nominal:** Para cada Período de Liquidación, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en el primer día del tercer Período de Cálculo finalizado anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, de los tres (3) inmediatamente anteriores, el Período de Cálculo más alejado en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), siempre y cuando dichos Certificados no se encuentren, el último día del Período de Cálculo finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago

de los importes vencidos por más de noventa (90) días. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, para el primer Período de Liquidación, el Importe Nocial será igual al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en la Fecha de Operación, siempre y cuando dichos Certificados no se encuentren, el último día del Período de Cálculo finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación en cuestión (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión), con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. \_\_\_\_\_

**5.- Fecha de Determinación del Importe Nocial:** El último día del Período de Cálculo finalizado inmediatamente anterior a la Fecha de Liquidación correspondiente (esto es, el más cercano en el tiempo a la Fecha de Liquidación en cuestión). \_\_\_\_\_

**6.- Base de Liquidación:** Actual/360, aplicable al cálculo de la Cantidad a Pagar por cada una de las Partes. \_\_\_\_\_

**7.- Fecha Vencimiento:** La fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal, y (ii) la

7H9364285

04/200



fecha de extinción del **Fondo** de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 21** siguiente. Llegada la Fecha Vencimiento, ninguna de las Partes estará obligada al pago de cantidad liquidativa alguna a la otra, sin perjuicio de lo indicado respecto de las responsabilidades derivadas de la ocurrencia de un supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.———

**8.- Pagos:** Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar Parte A y la Cantidad a Pagar Parte B (la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.———

**Parte A** \_\_\_\_\_

**1.- Pagador del Importe Variable Parte A:** Parte

A \_\_\_\_\_

**2.- Tipo Variable Parte A:** Tipo de Interés de Referencia más el Diferencial. \_\_\_\_\_

**3.- Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A:** Segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Liquidación y será de aplicación para el siguiente Período de Liquidación. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación del Tipo Variable Parte A para el primer Período de Liquidación será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de noviembre de 2006). \_\_\_\_\_

**4.- Diferencial:** - 0,07 %. \_\_\_\_\_

**5.- Cantidad a Pagar Parte A:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el resultado de multiplicar el Importe Nocional por el Tipo Variable Parte A por el número de días del Período de Liquidación inmediatamente anterior dividido por 360. \_\_\_\_\_

**Parte B** \_\_\_\_\_

**1.- Pagador del Importe Variable Parte B:** El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

**2.- Referencia de Liquidación:** Tipo EURIBOR a doce (12) meses que resulte de la pantalla de de "REUTERS", página EURIBOR= a las 11:00 horas (hora

7H9364284

04/200



C.E.T.) de la Fecha de Referencia. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).—

**3.- Fechas de Referencia:** Día 15 de cada mes sujeto a la Convención del Día Hábil Anterior. —

La primera Fecha de Referencia será el 15 de marzo de 2006. \_\_\_\_\_

**4.- Fecha de Determinación y Cálculo del Tipo Variable Parte B:** En cada Período de Cálculo, la ponderación del tipo EURIBOR a doce (12) meses, determinado conforme a la Referencia de Liquidación, en cada una de las seis (6) Fechas de Referencia correspondientes, desde el tercero (3º) al octavo (8º) mes anterior a dicho Período de Cálculo. Adicionalmente, cada tipo mensual recibirá la siguiente ponderación: (16,342% \* Referencia de Liquidación enero), (14,349% \* Referencia de Liquidación febrero), (18,789% \* Referencia de

Liquidación marzo), (16,551% \* Referencia de  
Liquidación abril), (16,742% \* Referencia de  
Liquidación mayo), (17,228% \* Referencia de  
Liquidación junio), (16,342% \* Referencia de  
Liquidación julio), (14,349% \* Referencia de  
Liquidación agosto), (18,789% \* Referencia de  
Liquidación septiembre), (16,551% \* Referencia de  
Liquidación octubre), (16,742% \* Referencia de  
Liquidación noviembre), (17,228% \* Referencia de  
Liquidación diciembre).-----

Las ponderaciones anteriormente expresadas se mantendrán inalteradas durante toda la vida de la operación.-----

**5.- Cantidad a Pagar Parte B:** En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el resultado de sumar los tres (3) importes, cada uno de ellos referido a cada uno de los tres (3) Períodos de Cálculo finalizados inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación de que se trate, obtenidos al multiplicar:-----

(i) el Importe Nocional, por-----

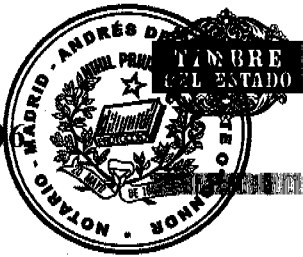
(ii) el Tipo Variable Parte B correspondiente al Periodo de Cálculo de que se trate, por-----

(iii) el número de días del Período de Cálculo



7H9364283

04/200



dividido por 360.\_\_\_\_\_

**16.2.- Cantidad Neta y resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**\_\_\_\_\_

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Liquidación por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. Los pagos que deba realizar la Parte B se llevarán a cabo de conformidad con el Orden Prelación de Pagos o con el Orden Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

**16.3.- Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**\_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Liquidación el **Fondo** no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a CAJA MADRID, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de CAJA MADRID. En

caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el **Fondo** asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Liquidación CAJA MADRID no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al **Fondo**, la **Sociedad Gestora** podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, (i) CAJA MADRID asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o (ii) las cantidades que el **Fondo** tuviera que abonar, en su caso, a CAJA MADRID, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, se pagarán de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

La cantidad liquidativa, cuando sea aplicable de conformidad con el Contrato de Permuta

7H9364282

04/200



Financiera de Intereses, será calculada por la **Sociedad Gestora**, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.—

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses.—

**16.4.- Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses**—

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del **Fondo** ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del **Fondo** se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

financiero. \_\_\_\_\_

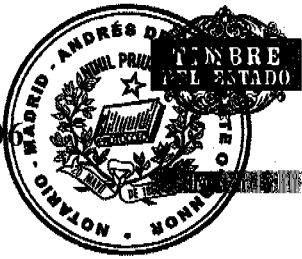
El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

**16.5.- Supuestos de modificación en la calificación** \_\_\_\_\_

Si las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A-1, P-1 o F1 (siendo sus calificaciones actuales A-1+, P-1 y F1+) según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, o si las calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de A2 o de A (siendo sus calificaciones actuales Aa1 y AA+) según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, la Parte A, en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que tuviera lugar dicha circunstancia: \_\_\_\_\_

7H9364281

04/200



(i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte A, bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que asegure el mantenimiento de las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos por las Agencias de Calificación; o bien\_\_\_\_\_

(ii) con sujeción a previa confirmación por parte de S&P y Fitch, constituirá un depósito de efectivo o de valores en una entidad calificada P-1 (Moody's) y F1 (Fitch) pignorado en favor del **Fondo** y en garantía de las obligaciones de la Parte A por un importe tal, calculado en función del valor de

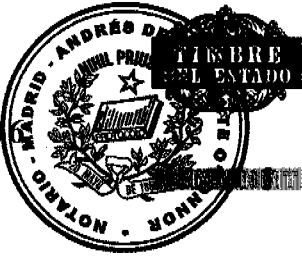
mercado de cada operación en particular, según lo requerido por los Criterios de Swap de las Entidades de Calificación en vigor en cada momento y que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Clase de Bonos; o bien

(iii) conseguirá que un tercero cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A-1, P-1 y F1 según las escalas de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo y cuya deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada tenga unas calificaciones mínimas de A2 y A según las escalas de calificación de Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo asuma la posición contractual de la Parte A, en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, sea mediante su subrogación en el Contrato, sea mediante la celebración de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este Contrato y a las operaciones afectadas.

En el caso de que las calificaciones de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de P-2 o F2 según las escalas de

7H9364280

04/200



calificación de Moody's y Fitch para riesgos a corto plazo, o si las calificaciones de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendieran, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, por debajo de BBB, A3 o BBB+ según las escalas de calificación de S&P, Moody's y Fitch para riesgos a largo plazo, sólo las opciones (i) y (iii) serán válidas (debiendo una u otra ser implementada en el plazo de diez (10) días si la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de CAJA MADRID descendiera por debajo de BBB (S&P)), si bien, desde que se produzca el referido descenso en la calificación y hasta el momento en que la opción (i) o la (iii) se implemente, CAJA MADRID deberá constituir un depósito de efectivo o de valores en los términos contemplados en el punto (ii) anterior.

A estos efectos, los **"Criterios de Swap de las Entidades de Calificación"** serán los criterios

oficiales publicados respectivamente por S&P y Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del depósito referido en el apartado (ii) anterior. Actualmente, el criterio de Fitch está expuesto en el documento Counterparty Risk in Structures Finance Transactions: Swap Criteria.

---

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de CAJA MADRID.

---

#### 17.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la emisión de Bonos por un importe total de **DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000,00)**, de valor nominal, constituida por veinte mil (20.000) Bonos, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

---

La **Sociedad Gestora** procede a la emisión de cinco (5) Clases de Bonos, de la siguiente manera:—

1.- Clase A compuesta por dos (2) Series de Bonos:—

---

(i) Serie A1 por importe nominal total de



7H9364279

04/200



cuatrocientos sesenta millones (460.000.000) de euros, integrada por cuatro mil seiscientos (4.600) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie A1**" o los "**Bonos de la Serie A1**"). \_\_\_\_\_

(ii) Serie A2 por importe nominal total de mil trescientos cuarenta millones (1.340.000.000) de euros, integrada por trece mil cuatrocientos (13.400) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "**Serie A2**" o los "**Bonos de la Serie A2**" y junto a los Bonos de la Serie A1, la "**Clase A**" o los "**Bonos de la Clase A**"). \_\_\_\_\_

2.- Clase B compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de setenta millones (70.000.000) de euros integrada por setecientos (700) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante

A large, hand-drawn triangular mark or signature in the bottom right corner of the page.

anotaciones en cuenta (indistintamente, la **"Serie B"**, **"Clase B"**, los **"Bonos de la Serie B"** o los **"Bonos de la Clase B"**).\_\_\_\_\_

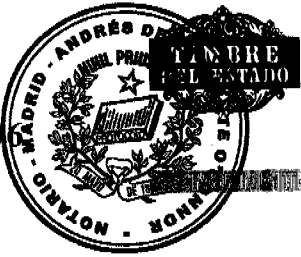
3.- Clase C compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de setenta y cinco millones (75.000.000) de euros integrada por setecientos cincuenta (750) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la **"Serie C"**, **"Clase C"**, los **"Bonos de la Serie C"** o los **"Bonos de la Clase C"**).

4.- Clase D compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de treinta y cuatro millones (34.000.000) de euros integrada por trescientos cuarenta (340) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la **"Serie D"**, **"Clase D"**, los **"Bonos de la Serie D"** o los **"Bonos de la Clase D"**).

5.- Clase E compuesta por una única serie de Bonos por importe nominal total de veintiún millones (21.000.000) de euros integrada por doscientos diez (210) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados

7H9364278

04/200



mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie E", "Clase E", los "Bonos de la Serie E" o los "Bonos de la Clase E", y junto a la Clase A, la Clase B, la Clase C y la Clase D, las "Clases" o las "Series").

**17.1.- Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.**

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable calculado sobre la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de los Bonos (el "Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos" y el "Tipo de Interés Nominal", respectivamente). Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Clase a la que pertenezcan se pagarán por períodos de devengo de intereses vencidos en cada Fecha de Pago.

**17.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses**

A efectos del devengo de los intereses, la

emisión de los Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final) (cada uno de éstos, un **"Período de Devengo de Intereses"**). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo ésta).

El Tipo de Interés Nominal, tal y como está definido en la **Estipulación 17.1.2** siguiente, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiese sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

**17.1.2.- Tipo de Interés Nominal.**

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define en la **Estipulación 17.1.3** siguiente, que resulta común a todas las Series de Bonos, y

7H9364277

04/200



redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en la **Estipulación 17.1.4** siguiente. \_\_\_\_\_

**17.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto (el "**Tipo de Interés de Referencia**"), determinado según se expone a continuación. \_\_\_\_\_

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de

Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de noviembre de 2006).\_\_\_\_\_

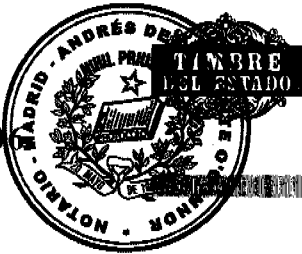
En cada una de las Fechas de Determinación, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: \_\_\_\_\_

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).\_\_\_\_\_

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, al tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11:00 horas

7H9364276

04/200



(hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación.\_\_\_\_\_

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:\_\_\_\_\_

- Banco Santander Central Hispano (Londres)\_\_\_\_\_
- J.P. Morgan Chase & Co. (Londres)\_\_\_\_\_
- Barclays Bank (Londres)\_\_\_\_\_
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)\_\_\_\_\_

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de

cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos (2) entidades.—

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Interés de Referencia conforme a los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.—

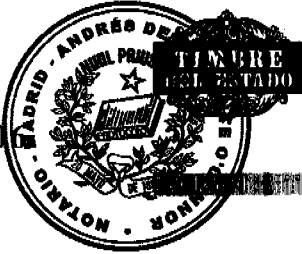
La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.—————

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el



7H9364275

04/200



Tipo de Interés Nominal aplicable al siguiente  
 Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

**17.1.4.- Margen a aplicar al Tipo de Interés de  
 Referencia de los Bonos.** \_\_\_\_\_

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de  
 Referencia determinado como se especifica  
 anteriormente, para calcular el Tipo de Interés  
 Nominal que devengarán los Bonos de cada una de las  
 Series en cada Período de Devengo de Intereses  
 estará comprendido entre los siguientes  
 diferenciales: \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie A1: entre 0,03% y 0,08%,  
 ambos inclusive. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie A2: entre 0,1% y 0,3%,  
 ambos inclusive. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie B: entre 0,15% y 0,35%,  
 ambos inclusive. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie C: entre 0,25% y 0,5%,  
 ambos inclusive. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie D: entre 0,5% y 0,9%, ambos



inclusive. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie E: entre 1,5% y 2,5%, ambos inclusive. \_\_\_\_\_

El margen aplicable a cada una de las Clases de Bonos, expresado en tanto por ciento, será determinado por la Entidad Directora, como máximo, antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.) del segundo (2°) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El margen definitivo de los Bonos será comunicado por la Entidad Directora mediante fax a la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora C.E.T.) de ese mismo día. En ausencia de dicha comunicación, la Sociedad Gestora fijará el margen de dichas Series de Bonos en: \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie A1: 0,05%. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie A2: 0,16%. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie B: 0,22%. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie C: 0,33%. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie D: 0,7%. \_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie E: 2,00%. \_\_\_\_\_

Los márgenes definitivos aplicables se harán constar en el acta notarial de desembolso. \_\_\_\_\_

**17.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.** \_\_\_\_\_

7H9364274

04/200



El cálculo de los intereses devengados por cada Bono, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:\_\_\_\_\_

$I_i$ ; Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

$N_i$ ; Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

$r_i$ ; Tipo de Interés Nominal en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. \_\_\_\_\_

$n_i$ ; número de días del Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

**17.1.6.- Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los intereses de los Bonos cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre (salvo para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes al tiempo transcurrido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán pagados el siguiente Día Hábil (cada una de ellas, una "**Fecha de Pago**").

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2007.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del **Fondo**, se aplicarán las reglas especiales establecidas en la **Estipulación 19.1** siguiente.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los

7H9364273

04/200



Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.\_\_\_\_\_

El procedimiento de pago se realizará a través de CAJA MADRID, utilizando para la distribución de los importes, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("IBERCLEAR") y a sus entidades participantes.\_\_\_\_\_

#### **17.2.- Amortización de los Bonos**\_\_\_\_\_

Los Bonos se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, cien mil (100.000) euros por Bono, libre de gastos e impuestos para sus titulares.\_\_\_\_\_

Las fechas de amortización de los Bonos serán las Fechas de Pago. La primera Fecha de Pago será el 22 de febrero de 2007.\_\_\_\_\_

#### **17.2.1.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E**\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de la Clase A comenzará en la primera Fecha de Pago con la amortización parcial de los Bonos de la Serie A1. La primera Fecha de Pago en la que se procederá a la amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2** siguiente.\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de la Clase B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de la Clase A, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (1)** siguiente.—

La amortización de los Bonos de la Clase C comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de las Clases A y B, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (2)** siguiente.—

La amortización de los Bonos de la Clase D comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos de las Clases A, B y C, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (3)** siguiente.\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de la Clase E comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados

7H9364272

04/200



los Bonos de las Clases A, B, C y D, excepto en el caso descrito en la **Estipulación 17.2.2 (4)** siguiente.\_\_\_\_\_

La amortización de los Bonos de la Clase A, B, C, D y E se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Clase que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto a continuación), mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

Los Bonos de las Clases A, B, C, D y E se amortizarán en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles, por un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades (la "**Cantidad Disponible para Amortizar**"):\_\_\_\_\_

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados No Fallidos correspondiente al último

día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; y \_\_\_\_\_

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos (1°) a (8°) en el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

En consecuencia, los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios tengan un retraso en el pago de débitos vencidos igual o superior a seis (6) meses o que, teniendo un retraso inferior, hayan sido declarados fallidos por el **Cedente** (los "**Certificados Fallidos**") en los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago de que se trate, darán lugar a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, por un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de dichos Certificados Fallidos correspondiente al último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados en los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago de que se trate. Para la amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos



7H9364271

04/200



aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la siguiente Fecha de Pago en que existan Recursos Disponibles para ello.\_\_\_\_\_

En el caso de que la sustitución de Certificados, tal y como se establece en la **Estipulación 9.1** anterior, no fuera posible, los importes provenientes de la amortización anticipada, por parte del **Cedente**, de los Certificados afectados, se destinarán a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

**17.2.2.- Reglas extraordinarias de amortización a prorrata de los Bonos de las Clases A, B, C, D y**

**E** \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de las reglas ordinarias de amortización de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, que se establecen en la **Estipulación 17.2.1** anterior, la Cantidad Disponible para amortizar se distribuirá a prorrata entre las clases A, B, C, D y/o E en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Clase con respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:—

(1) Para proceder a la amortización de la Clase

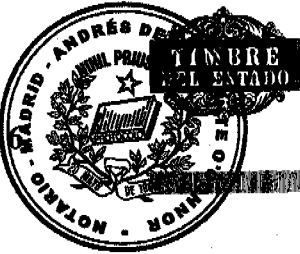
B: \_\_\_\_\_

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase B sea igual o mayor al 7% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E;—

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 2,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período

7H9364270

04/200



de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; \_\_\_\_\_

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y \_\_\_\_\_

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados a la presente fecha. \_\_\_\_\_

(2) Para proceder a la amortización de la Clase C: \_\_\_\_\_

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase C sea igual o mayor al 7,5% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, \_\_\_\_\_

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,75% del Saldo Nominal

Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; \_\_\_\_\_

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y \_\_\_\_\_

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados a la presente fecha. \_\_\_\_\_

(3) Para proceder a la amortización de la Clase D: \_\_\_\_\_

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase D sea igual o mayor al 3,4% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, \_\_\_\_\_

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el

7H9364269

04/200



último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión;\_\_\_\_\_

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y\_\_\_\_\_

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados a la presente fecha. \_\_\_\_\_

(4) Para proceder a la amortización de la Clase E: \_\_\_\_\_

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase E sea igual o mayor al 2,1% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Clases A, B, C, D y E, \_\_\_\_\_

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal

Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el **Fondo**, ambos conceptos medidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión; \_\_\_\_\_

(iii) que el Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente hubiera sido dotado en su totalidad; y \_\_\_\_\_

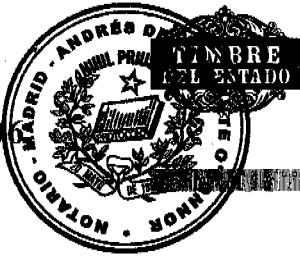
(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea superior o igual al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados a la presente fecha. \_\_\_\_\_

Excepcionalmente, se procederá a la amortización a prorrata de los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2 si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos, es superior al 25% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados en la presente fecha. \_\_\_\_\_

En tal caso, la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie. \_\_\_\_\_

7H9364268

04/200

**17.2.3.- Amortización anticipada de los Bonos—**

Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las Estipulaciones anteriores, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación 21** y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

**17.3.- Información a los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_**

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los Bonos, dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del

**Fondo** (cada una de esas fechas, una "**Fecha de Notificación**"), la información siguiente:\_\_\_\_\_

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Clases a abonar a los tenedores de los Bonos.\_\_\_\_\_

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Clase, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.\_\_\_\_\_

Asimismo en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Clases de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.\_\_\_\_\_

Asimismo dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y al Mercado AIAF de



7H9364267

04/200



Renta Fija ("**AIAF**") un informe conforme a la **Estipulación 24.3** siguiente.\_\_\_\_\_

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la **Estipulación 24.4** siguiente.\_\_\_\_\_

**17.4.- Representación, registro y negociación de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura de Constitución se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, de acuerdo con el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, tal y como éste ha sido modificado por el Real-Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública.\_\_\_\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** será IBERCLEAR,

nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores.-----

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente emisión de **Bonos**, una vez constituido el **Fondo** y se haya efectuado el desembolso, en AIAF para que coticen en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es por causas imputables a ésta.-----

7H9364266

04/200



Asimismo, la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la inclusión de los **Bonos** en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los Bonos admitidos a cotización en AIAF tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.—

Copia de esta Escritura de Constitución se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.—————

**17.5.- Derechos de los titulares de los Bonos.—**

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura de Constitución y la normativa vigente.—————

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura de Constitución.—————

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el **Fondo**.-----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en la **Estipulación 10.3.4**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.-----

Los titulares de los **Bonos** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente.-----

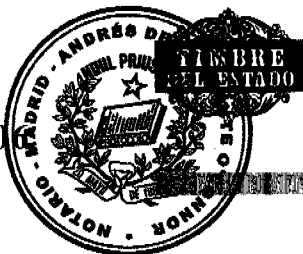
#### **17.6.- Suscripción de los Bonos.**-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 21 de noviembre de 2006 a las 09:00 horas (hora C.E.T.), y finalizará el 21 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas (hora C.E.T.) ("**Período de Suscripción**").-----

La **Sociedad Gestora**, por cuenta del **Fondo**, ha celebrado, con carácter simultáneo a la constitución del **Fondo** y por cuenta de éste, con CAJA MADRID, BARCLAYS BANK PLC ("**BARCLAYS**"), THE

7H9364265

04/200



ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC ("**RBS**"), NOMURA INTERNATIONAL PLC ("**Nomura**"), LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE) ("**Lehman Brothers**"), LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG ("**LBBW**"), J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("**JP Morgan**"), IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK ("**IXIS CIB**"), CALYON, Sucursal en España ("**Calyon**"), DEXIA BANQUE S.A. ("**Dexia**") y MERRILL LYNCH INTERNATIONAL ("**Merrill Lynch**"), y junto a CAJA MADRID, Barclays, RBS, Nomura, Lehman Brothers, LBBW, JP Morgan, IXIS CIB, Calyon y Dexia, las "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**", y CAJA MADRID en su condición de directora de la colocación, la "**Entidad Directora**") un contrato por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado (el "**Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación**"), de la forma que figura en los cuadros que se

incorporan a la presente escritura como **Anexo A:**—

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación y que básicamente son las siguientes: —

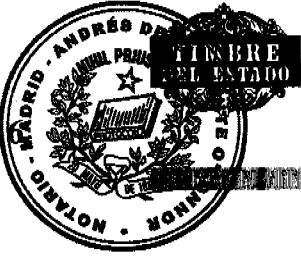
1. procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Clases A, B, C y D. CAJA MADRID suscribirá íntegramente los Bonos de la Clase E y por tanto no se realizarán funciones de colocación respecto de dicha Clase; —

2. compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de la Clase A, B, C y D que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; —

3. abono por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora C.E.T.) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente Financiero a abonar al **Fondo,**

7H9364264

04/200



antes de las 11:00 horas (hora C.E.T.), valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras; \_\_\_\_\_

4. compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; \_\_\_\_\_

5. entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; \_\_\_\_\_

6. entrega al Agente Financiero de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de Bonos; y \_\_\_\_\_

7. demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. \_\_\_\_\_

La colocación de los **Bonos** se realizará durante el Período de Suscripción. Dicha colocación, y la adjudicación que cada Entidad Aseguradora y Colocadora asegura en virtud del Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación se realizará de manera discrecional,

velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado e irrevocable, siendo por tanto cada una de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado.

---

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y de conformidad con el Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación que será de **2.968.500,00** millones de euros. El importe global de la comisión de aseguramiento se distribuirá entre las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

---

CAJA MADRID no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de la Clase



7H9364263

04/200



E. \_\_\_\_\_

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al **Fondo** el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tendrán derecho a deducir dicha comisión de los importes que deban entregar al **Fondo**. \_\_\_\_\_

CAJA MADRID interviene como Entidad Directora, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección. \_\_\_\_\_

Las comisiones a abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se entenderán brutas en el sentido de incluir cualquier impuesto o

retención que pudiera gravar la misma. \_\_\_\_\_

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. \_\_\_\_\_

**17.7.- Servicio financiero de la emisión de los Bonos.** \_\_\_\_\_

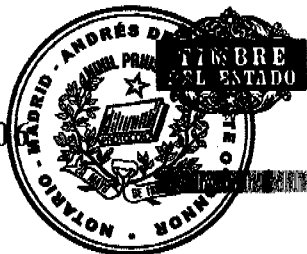
El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de CAJA MADRID su condición de Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros (a cuyos términos esenciales se hace referencia en la **Estipulación 23** siguiente), conforme al cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. \_\_\_\_\_

**17.8.- Calificación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. ("**S&P**"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("**Fitch**"), y Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**", junto a S&P y Fitch, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a

7H9364262

04/200



los Bonos, según consta en el Folleto, ha sido:—

- "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie A1; \_\_\_\_\_

- "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie A2; \_\_\_\_\_

- "Aa2" por parte de Moody's, "AA" por parte de S&P y "AA" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie B; \_\_\_\_\_

- "A2" por parte de Moody's, "A" por parte de S&P y "A" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie C; \_\_\_\_\_

- "Baa2" por parte de Moody's, "BBB" por parte de S&P y "BBB" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie D; y \_\_\_\_\_

- "Ba2" por parte de Moody's, "BB" por parte de S&P y "BB+" por parte de Fitch para los Bonos de la Serie E. \_\_\_\_\_

17.9.- Folleto de la emisión. \_\_\_\_\_

A large, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a single, sweeping stroke that forms a shape resembling a triangle or a stylized letter.

El Folleto, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de noviembre de 2006.-----

**18.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.**-----

Los recursos de los que dispone el **Fondo** en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes de Tesorería para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los **Bonos** y al resto de acreedores del **Fondo** y para el pago de las comisiones correspondientes (los "**Recursos Disponibles**"), serán iguales a la suma de:-----

a) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo** (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago;-----

b) Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;-----

7H9364261

04/200



c) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Excedentes de Tesorería;—

d) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses según lo establecido en la **Estipulación 16** anterior, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo;—

e) En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cálculo inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago. —

**19.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.**—

**19.1.- Orden de Prelación de Pagos.**—

Con carácter general, los Recursos Disponibles, según se definen en la **Estipulación 18** anterior

serán aplicados, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación al orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad, estableciéndose como orden de prelación de pagos el que se enumera a continuación (el "**Orden de Prolación de Pagos**") :—

(1°) Pago de los Gastos Ordinarios (excepto el pago de la comisión de la **Sociedad Gestora** que se sitúa en el segundo orden de prelación) y Gastos Extraordinarios (suplidos o no por la **Sociedad Gestora** y debidamente justificados y excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prolación de Pagos) e impuestos de los que el **Fondo** sea el sujeto pasivo.

(2°) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**.

(3°) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la **Estipulación 16** anterior, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la

7H9364260

04/200



cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. \_\_\_\_\_

(4°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase

A. \_\_\_\_\_

(5°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase

B. \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los **Bonos** de la Clase B se postergará, pasando a ocupar la posición (10ª) del presente Orden de Prelación de Pagos en todas las Fechas de Pago sucesivas, cuando: \_\_\_\_\_

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 18,30 % del saldo inicial de los Certificados; y \_\_\_\_\_

(ii) los **Bonos** de la Clase A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

(6°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase

C. \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los **Bonos** de la Clase C se postergará, pasando a ocupar la posición (11<sup>a</sup>) del presente Orden de Prelación de Pagos en todas las Fechas de Pago sucesivas, cuando:\_\_\_\_\_

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o superior al 13,20 % del saldo inicial de los Certificados; y\_\_\_\_\_

(ii) los **Bonos** de las Clases A y B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

(7°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase

D. \_\_\_\_\_

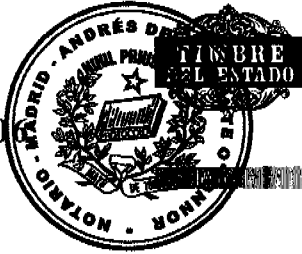
El pago de los Intereses de los **Bonos** de la Clase D se postergará, pasando a ocupar la posición (12<sup>a</sup>) del presente Orden de Prelación de Pagos en todas las Fechas de Pago sucesivas, cuando:\_\_\_\_\_

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión represente un porcentaje igual o



7H9364259

04/200



superior al 9,40 % del saldo inicial de los  
Certificados; y \_\_\_\_\_

(ii) los **Bonos** de las Clases A, B y C no  
hubiesen sido amortizados en su totalidad o no  
fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de  
Pago. \_\_\_\_\_

(8°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase  
E. \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los **Bonos** de la  
Clase E se postergará, pasando a ocupar la posición  
(13ª) del presente Orden de Prelación de Pagos en  
todas las Fechas de Pago sucesivas, cuando: \_\_\_\_\_

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los  
Certificados Fallidos el último día del Período de  
Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago  
en cuestión represente un porcentaje igual o  
superior al 8,00 % del saldo inicial de los  
Certificados; y \_\_\_\_\_

(ii) los **Bonos** de las Clases A, B, C y D no  
hubiesen sido amortizados en su totalidad o no

fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

(9°) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar.\_\_\_\_\_

(10°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase B.\_\_\_\_\_

(11°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (6°) anterior, pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase C.\_\_\_\_\_

(12°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (7°) anterior, pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase D.\_\_\_\_\_

(13°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (8°) anterior, pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase E.\_\_\_\_\_

(14°) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido.\_\_\_\_\_

(15°) En su caso, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.\_\_\_\_\_

(16°) Pago de los intereses devengados por el

7H9364258

04/2006



Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(17°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

(18°) Remuneración fija del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

(19°) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(20°) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

(21°) Amortización del principal del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

(22°) Remuneración variable del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

- Los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe

debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.\_\_\_\_\_

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate.\_\_\_\_\_

- Las cantidades debidas por el **Fondo** no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.\_\_\_\_\_

**19.2.- Orden de Prolación de Pagos de Liquidación:**\_\_\_\_\_

En el caso de liquidación del **Fondo** conforme a las reglas contenidas en la **Estipulación 21** siguiente, los Recursos Disponibles serán aplicados a los siguientes conceptos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"):\_\_\_\_\_

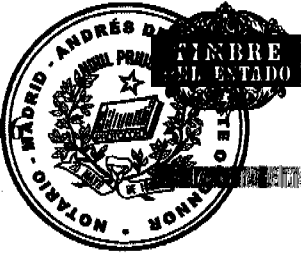
(1°) Dotación de la Reserva para Gastos de Extinción.\_\_\_\_\_

(2°) Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del **Fondo** (excepto aquellos que se recojan expresamente en otro concepto del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación) e impuestos que corresponda abonar al **Fondo**.\_\_\_\_\_

(3°) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**.

7H9364257

04/200



(4°) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la **Estipulación 16** anterior y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede.\_\_\_\_\_

(5°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase A. \_\_\_\_\_

(6°) Amortización del principal de los **Bonos** de la Clase A, con sujeción a lo dispuesto en las **Estipulaciones 17.2.1 y 17.2.2** anteriores respecto a las reglas de amortización ordinaria y extraordinaria.\_\_\_\_\_

(7°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase B. \_\_\_\_\_

(8°) Amortización del principal de los **Bonos** de la Clase B. \_\_\_\_\_

(9°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase

C. \_\_\_\_\_

(10°) Amortización del principal de los **Bonos**  
de la Clase C. \_\_\_\_\_

(11°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la  
Clase D. \_\_\_\_\_

(12°) Amortización del principal de los **Bonos**  
de la Clase D. \_\_\_\_\_

(13°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la  
Clase E. \_\_\_\_\_

(14°) Amortización del principal de los **Bonos**  
de la Clase E. \_\_\_\_\_

(15°) En su caso, abono de la cantidad a  
satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago  
liquidativo por resolución del Contrato de Permuta  
Financiera de Intereses por incumplimiento de la  
contrapartida. \_\_\_\_\_

(16°) Pago de los intereses devengados por el  
Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(17°) Pago de los intereses devengados por el  
Préstamo para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

(18°) Remuneración fija del Préstamo  
Participativo. \_\_\_\_\_

(19°) Amortización del principal del Préstamo  
Subordinado. \_\_\_\_\_

7H9364256



(20°) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. \_\_\_\_\_

(21°) Amortización del principal del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

(22°) Remuneración variable del Préstamo Participativo. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. \_\_\_\_\_

**20.- GASTOS.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la Estipulación anterior, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el

funcionamiento de éste, tanto los Gastos Iniciales como los Gastos Ordinarios y los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.\_\_\_\_\_

#### 20.1.- Gastos iniciales.\_\_\_\_\_

Gastos por la constitución del **Fondo** y la emisión de los **Bonos** (los "**Gastos Iniciales**"), básicamente derivados de:\_\_\_\_\_

- Registro del Folleto en la CNMV.\_\_\_\_\_
- Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV.\_\_\_\_\_
- Tarifa de admisión a cotización en AIAF.\_\_\_\_\_
- Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de IBERCLEAR.\_\_\_\_\_
- Aranceles notariales, honorarios de auditoría, calificación, asesoramiento legal, publicidad de la emisión, imprenta y otros.\_\_\_\_\_
- Comisiones de aseguramiento, dirección y colocación de la emisión de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

El pago de los Gastos Iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_



7H9364255



**20.2.- Gastos a lo largo de la vida del Fondo.-**

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos. \_\_\_\_\_

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos:\_\_\_\_\_

- Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**") los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento no incluidas en los Gastos Iniciales; los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los **Bonos**; los relativos a la llevanza del registro contable de los **Bonos** por su representación mediante

anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello no previstos en los Gastos Iniciales; los derivados de la administración del **Fondo**; los derivados de la auditoría anual del **Fondo**; los derivados de la amortización de los **Bonos**; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o con los **Bonos**; los gastos financieros de la emisión de **Bonos** y la comisión del Agente Financiero y de la **Sociedad Gestora**.

---

- Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación Escritura de Constitución y de los Contratos del **Fondo** (tal y como dicho término está definido en el **Anexo 3**), así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de Gastos Iniciales que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados y de los activos remanentes del **Fondo** para la liquidación

7H9364254



04/200



del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del **Cedente** en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el **Fondo** o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo.-----

- Se considerarán gastos de liquidación ("Gastos de Liquidación") los que se originen con motivo de la liquidación del **Fondo**.-----

**21.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO.**-----

Sin perjuicio del período de actividad previsto contemplado en la **Estipulación 1** anterior, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de **Bonos**, cuando en una Fecha de Pago, la

suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados el último día del Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en cuestión sea inferior al diez por ciento (10%) de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados en la presente fecha, siempre y cuando (i) se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes; y (ii) la liquidación de los Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y/o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes del **Fondo** frente a los titulares de los **Bonos**, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los **Bonos** en la fecha de liquidación anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** en esa fecha, más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha,

7H9364253



cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----

El **Fondo** se extinguirá, previa liquidación de los activos remanentes, conforme a lo establecido en esta Estipulación, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:-----

(i) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.

(ii) En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** se disolviese, le fuera retirada su autorización, o fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto, o en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 22.2** siguiente.-----

A large, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a single, sweeping stroke.

(iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los **Bonos** o se prevea que se va a producir.-----

(iv) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los **Bonos** que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**.--

(v) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el **Fondo**, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro.-----

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados. En el supuesto de que hayan vencido todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los **Bonos**, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la fecha de vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el mismo, es decir, el 22

7H9364252

04/200



de junio de 2049.\_\_\_\_\_

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los **Bonos**.\_\_\_\_\_

(iii) En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, así como el acaecimiento, antes del comienzo del citado Período de Suscripción, de un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del **Fondo** de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En estos casos, se considerarán asimismo resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

En este supuesto de resolución anticipada del **Fondo**, el **Cedente** asumirá el compromiso de hacer

frente a los Gastos Iniciales.\_\_\_\_\_

En el caso de que, en el momento de producirse la liquidación del **Fondo**, quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá realizar alguna de las siguientes actividades:\_\_\_\_\_

(i) Procederá a vender los activos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Certificados no será inferior a la suma de (a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados más (b) los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, si bien, en caso de que no se alcance dicho importe, la **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades



7H9364251

04/200



independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que el **Fondo** se liquidara, quedando pendiente de amortización algún importe de los Certificados, CAJA MADRID tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Certificados en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados otorgado por CAJA MADRID. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, CAJA MADRID dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros;\_\_\_\_\_

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de

liquidación del **Fondo**.\_\_\_\_\_

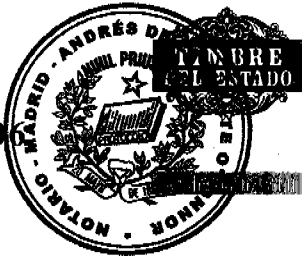
(iii) En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.\_\_\_\_\_

(iv) La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación (la "**Reserva para Gastos de Extinción**"), aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación 19.2** anterior, existiera algún

7H9364250

04/200



remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del **Cedente**.\_\_\_\_\_

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y en representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la Reserva para Gastos de Extinción.\_\_\_\_\_

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y

la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV.-----

## 22.- SOCIEDAD GESTORA.-----

### 22.1.- Funciones y responsabilidades de la Sociedad Gestora.-----

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del **Fondo** al amparo de lo previsto en el Real decreto 926/1998, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente.-----

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderá la representación y defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo**.-----

7H9364249



Los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente. \_\_\_\_\_

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y el Folleto, le corresponderán a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones: \_\_\_\_\_

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los **Bonos**.

A large, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a single, sweeping stroke.

(ii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución y en el Folleto.\_\_\_\_\_

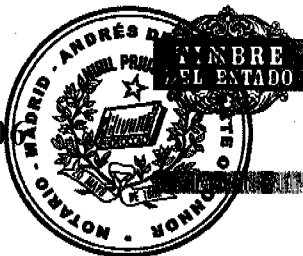
(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.\_\_\_\_\_

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en esta Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los **Bonos**. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.\_\_\_\_\_

(v) Cursar las instrucciones oportunas al

7H9364248

04/200



Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, en su caso, al depositario de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en relación con la misma. \_\_\_\_\_

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. \_\_\_\_\_

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. \_\_\_\_\_

(ix) Determinar y efectuar el resto de pagos del **Fondo** que correspondan de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. \_\_\_\_\_

(x) Designar y sustituir, en su caso, al

auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.\_\_\_\_\_

(xi) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los **Bonos** la información que sea legalmente requerida.\_\_\_\_\_

(xii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo recogido en esta Escritura de Constitución y en el Folleto.\_\_\_\_\_

(xiii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Clase de **Bonos** para cada Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

(xiv) Tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto.\_\_\_\_\_

## 22.2.- **Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en los



7H9364247

Q4/200



artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: \_\_\_\_\_

1. La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus

funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva **Sociedad Gestora**.——

2. En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.——

3. En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal y sin

7H9364246

04/200



perjuicio de los efectos de dicha situación concursal, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o en ese plazo la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del **Fondo** y a la amortización de los **Bonos**, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa. \_\_\_\_\_

4. La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín

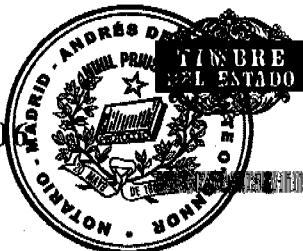
Diario de AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y esta Escritura de Constitución, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren en su poder.\_\_\_\_\_

### 22.3.- Subcontratación.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto

7H9364245

04/200



adicional para el **Fondo**. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la **Sociedad Gestora** no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.\_\_\_\_\_

La citada subcontratación por parte de la **Sociedad Gestora** podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y previa obtención de todas las autorizaciones pertinentes.\_\_\_\_\_

**22.4.- Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en la primera Fecha de Pago de una sola vez una comisión inicial de cuarenta y siete mil trescientos diecinueve euros con sesenta y cinco céntimos de euro (47.319,65). Adicionalmente percibirá, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de

gestión que se devengará trimestralmente, igual, a una parte fija de ocho mil (8.000) euros más una cuarta parte del 0,014% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. La comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a la a ocho mil (8.000) euros. Todas estas cantidades serán actualizadas al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2007) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.\_\_\_\_\_

En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se ajustará según el número de días transcurridos desde la presente fecha. \_\_\_\_\_

**23.- AGENTE FINANCIERO Y ENTIDAD DEPOSITARIA.**\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, con **CAJA MADRID** un contrato que regula el depósito de los Certificados, la Cuenta

7H9364244

04/200



de Tesorería y el servicio financiero de la emisión de **Bonos** ("Contrato de Servicios Financieros").—

Las obligaciones que asumirá CAJA MADRID como agente de pagos en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:—

(i) En la Fecha de Desembolso, y siguiendo instrucciones de la **Sociedad Gestora**, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas a salvo de que éstas la hubieran deducido al entregar el importe asegurado.——

(ii) Realizar los pagos de intereses y amortización de los **Bonos** y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**.——

(iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el

Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de **Bonos** en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.—

Asimismo, Caja Madrid asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería.—————

El Contrato de Servicios Financieros terminará en la fecha en que se proceda a la liquidación del **Fondo**.—————

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el **Fondo** satisfará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión calculada sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados en cada Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.—————

La **Sociedad Gestora** está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario del



7H9364243

04/200



Título Múltiple) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los **Bonos**. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al **Cedente**, debiendo el Agente Financiero sustituido soportar todos los costes derivados de dicha sustitución.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero A-1 (S&P), F1+ (Fitch) y P-1 (Moody's), fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 (S&P), F1 (Fitch) o P-1 (Moody's), la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para

mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Clases por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario del Título Múltiple, agencia de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:\_\_\_\_\_

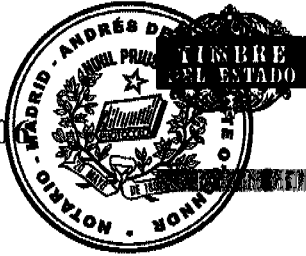
(i) Obtener del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a A-1 (S&P), F1 (Fitch) y P-1 (Moody's) un aval bancario a primera demanda incondicional y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien,\_\_\_\_\_

(ii) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P), F1 (Fitch) y P-1 (Moody's) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería.-

(iii) En caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores, y con sujeción a previa

7H9364242

04/200



confirmación por parte de S&P, obtener del Agente Financiero o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del **Fondo** sobre activos financieros de calidad crediticia de P1 y de A-1 según la escala a corto plazo de Moody's y S&P, respectivamente. En el caso de Fitch, la calificación deberá ser igual o superior a F1 si su vencimiento es igual o inferior a treinta (30) días, o a F1+ si su vencimiento es superior a treinta (30) días. En cualquier caso, la garantía deberá ser por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros y que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación.\_\_\_\_\_

**24.- CONTABILIDAD DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

**24.1.- Período contable.**\_\_\_\_\_

Los periodos contables del **Fondo** comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer periodo contable, que

comenzará en la presente fecha y terminará el 31 de diciembre de 2006, y el último, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del **Fondo**.

**24.2.- Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.**\_\_\_\_\_

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo** y con el informe de auditoría de las mismas, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:\_\_\_\_\_

(i) Un inventario de la cartera de Certificados agrupados en el **Fondo** y, adicionalmente,\_\_\_\_\_

(ii) Un informe de gestión que contendrá:\_\_\_\_\_

(a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados.\_\_\_\_\_

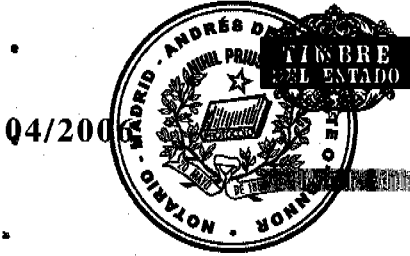
(b) El porcentaje de los Certificados que ha sido amortizado anticipadamente.\_\_\_\_\_

(c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada (TAA).\_\_\_\_\_

(d) El importe de los Certificados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.\_\_\_\_\_

(e) La vida media de la cartera de

7H9364241



Certificados. \_\_\_\_\_

(f) El tipo de interés medio de la cartera de  
Certificados. \_\_\_\_\_

(g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y  
Saldo Nominal Pendiente de Cobro de **Bonos**. \_\_\_\_\_

(h) El porcentaje de **Bonos** pendiente de  
vencimiento. \_\_\_\_\_

(i) En su caso, importes de intereses  
correspondientes a los **Bonos** devengados y no  
pagados. \_\_\_\_\_

(j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su  
caso, el de la Cuenta de Excedentes de Tesorería. —

(k) El saldo pendiente de reembolso del  
Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo  
Subordinado. \_\_\_\_\_

(l) Un análisis detallado de los resultados del  
**Fondo** y de los factores que han afectado a dichos  
resultados. \_\_\_\_\_

(m) El importe y las variaciones de los gastos  
y comisiones de gestión producidos durante el

período contable.\_\_\_\_\_

**24.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**\_\_\_\_\_

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:\_\_\_\_\_

(i) Con relación a cada una de las Series de **Bonos** y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

1. Importe del saldo nominal inicial.\_\_\_\_\_

2. Importe del saldo nominal vencido.\_\_\_\_\_

3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.\_\_\_\_\_

4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro.\_\_\_\_\_

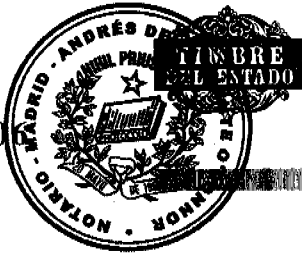
5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

6. Intereses totales devengados por los **Bonos** desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido

7H9364240

04/200



satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a los Certificados y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados.\_\_\_\_\_

2. Importe de los Certificados que ha sido amortizado regular y anticipadamente.\_\_\_\_\_

3. Tasas de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Certificados. \_\_\_\_\_

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del **Fondo** y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, el de la Cuenta de Excedentes de Tesorería, y los intereses generados por las mismas.\_\_\_\_\_

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

**24.4.- Otras obligaciones de comunicación**

**ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.**

Notificaciones ordinarias periódicas.—————

Las notificaciones que ha de realizar la **Sociedad Gestora** a los titulares de los **Bonos** emitidos en cada Fecha de Notificación están descritas en la **Estipulación 17.3** anterior.—————

Dichas notificaciones serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.—————

Notificaciones extraordinarias.—————

Serán objeto de notificación extraordinaria:—

1. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Clases y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Clases de **Bonos** para el primer Periodo de Devengo de Intereses.—————

2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los **Bonos**, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los **Bonos** y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o



7H9364239

04/200



pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de liquidación anticipada del **Fondo** y amortización anticipada por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura de Constitución, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del **Fondo** y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación 21** anterior.\_\_\_\_\_

Procedimiento de notificación a los tenedores de los **Bonos**.\_\_\_\_\_

Las notificaciones a los tenedores de los **Bonos** que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente:\_\_\_\_\_

(i) Notificaciones ordinarias.\_\_\_\_\_

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de

similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los **Bonos** a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.——

(ii) Notificaciones extraordinarias.——

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución).——

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia

7H9364238



difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución).\_\_\_\_\_

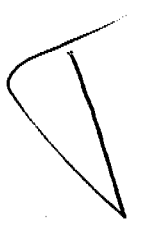
(iii) Notificaciones y otras informaciones.\_\_\_\_\_

Además, la **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los **Bonos** las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.\_\_\_\_\_

#### 25.- AUDITORES.\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de **la Sociedad Gestora** en su reunión del día 12 de septiembre de 2006 ha designado a KPMG como auditores de cuentas del **Fondo.**\_\_\_\_\_

La designación de KPMG como Auditores se ha



realizado sin especificar el número de períodos contables para los cuales se ha designado. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores de cuentas de reconocido prestigio, se comunicaría a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos**, de conformidad con lo previsto en la Estipulación anterior.-----

#### 26.- MODIFICACIONES.-----

La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación, y siempre y cuando tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los **Bonos** ni perjudique los intereses de los bonistas. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. En todo caso tales modificaciones requerirán la comunicación previa de la **Sociedad Gestora** a la CNMV u organismo administrativo competente, o deberán contar con su previa autorización caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación.---

7H9364237

04/200



Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.\_\_\_\_\_

**27.- JURISDICCIÓN.**\_\_\_\_\_

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura de Constitución será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando CAJA MADRID, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.\_\_\_\_\_

**28.- DECLARACIÓN FISCAL.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo** está exenta de la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el

A large, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a simple, stylized shape.

artículo quinto, apartado 10, de la Ley 19/1992.—

**29.- REGISTRO.**—————

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.—————

Ni la presente Escritura de Constitución ni la emisión de los **Bonos** será objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, de acuerdo con la normativa especial aplicable.—————

**30.- NOTIFICACIONES.**—————

**30.1.- Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente.**—————

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura de Constitución se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—————

**CAJA MADRID.**—————

Paseo de la Castellana, 189, 2ª planta.—————

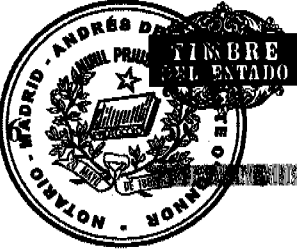
Fax número: 91 423 97 25.—————

Atn.: Don Fernando Díez Rubio.—————

**Titulización de Activos, Sociedad Gestora de**

7H9364236

04/2006



**Fondos de Titulización, S.A.**\_\_\_\_\_

Orense, 69.\_\_\_\_\_

28020 Madrid.\_\_\_\_\_

Fax número: 91 308 68 54.\_\_\_\_\_

Atn.: Don. Ramón Pérez Hernández.\_\_\_\_\_

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.\_\_\_\_\_

**30.2.- Notificaciones a los titulares de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Todas las comunicaciones que la **Sociedad Gestora** deba realizar a los titulares de los **Bonos** se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura de Constitución se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y

A large, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a single, sweeping stroke that forms a loop.

contenido. Adicionalmente podrán realizarse las comunicaciones anteriores mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** ([www.tda-sgft.com](http://www.tda-sgft.com)).

### 31.- CONFIDENCIALIDAD.

La **Sociedad Gestora** se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios del **Cedente**, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de los Certificados.

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal



7H9364235

04/200



como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.\_\_\_\_\_

### 32.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los **Bonos** de la Serie A1; "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por

parte de S&P y "AAA" por parte de Fitch para los **Bonos** de la Serie A2; "Aa2" por parte de Moody's, "AA" por parte de S&P y "AA" por parte de Fitch para los **Bonos** de la Serie B; "A2" por parte de Moody's, "A" por parte de S&P y "A" por parte de Fitch para los **Bonos** de la Serie C; "Baa2" por parte de Moody's, "BBB" por parte de S&P y "BBB" por parte de Fitch para los **Bonos** de la Serie D; y "Ba2" por parte de Moody's, "BB" por parte de S&P y "BB+" por parte de Fitch para los **Bonos** de la Serie E, otorgadas por las Agencias de Calificación, así como en el caso de acaecimiento antes del inicio del Período de Suscripción de un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de los Contratos del **Fondo** de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de los Certificados, los Contratos del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**.

---

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Así lo dicen y otorgan. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales. \_\_\_\_\_

7H9364234

04/2006



Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. —————

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta por ellos facilitada, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario. —————

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. —————

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en ciento dos folios del Timbre del

A large, handwritten signature or mark, possibly a stylized 'D' or a similar character, located in the bottom right corner of the page.

Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7H, números 9360501, los cien siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.**\_\_\_\_\_

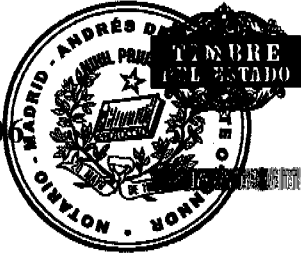
Siguen las firmas de los comparecientes.-  
Signado: Andrés de la Fuente.- Rubricados y sellado.\_\_\_\_\_

**DILIGENCIA RELATIVA A LA ESCRITURA NUMERO 2.202/2006:** La extiendo yo, el Notario autorizante, de la escritura que motiva la presente diligencia, con fecha dieciséis de Noviembre de dos mil seis, al amparo del artículo 153 del Reglamento Notarial, para hacer constar que por error material se ha incorporado como Anexo 2 a la citada escritura un escrito de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), de fecha 14 de noviembre de 2006, que no es correcto y que debe entenderse sustituido a todos los efectos por el nuevo escrito de la "**CNMV**", de igual fecha, que se procede a incorporar a esta matriz como **Anexo 2 bis.**\_\_\_\_\_

Del contenido de esta diligencia, iniciada en el en el último folio de esta escritura del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales de Serie 7H, número 9360602, y continúa

7H9364233

04/2006



en el presente yo, el Notario, **DOY FE.**\_\_\_\_\_

Signado: Andrés de la Fuente.- Rubricado y  
Sellado.\_\_\_\_\_

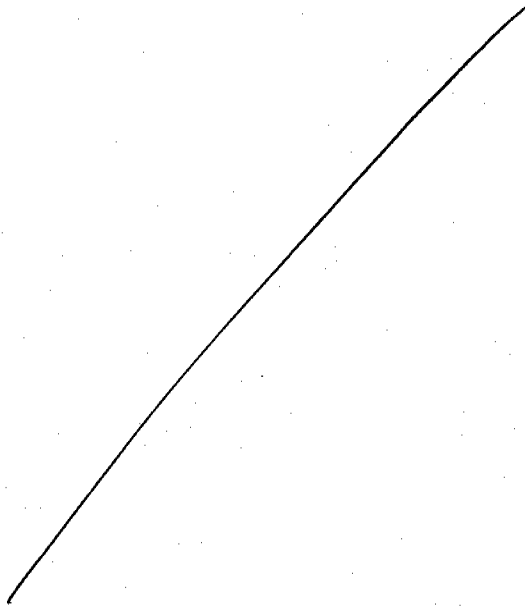
**DOCUMENTACION UNIDA**

Multiple horizontal lines for document attachment.

Handwritten mark or signature.

**Anexo 1**

**Acuerdos del Consejo de Administración del Cedente y Sociedad Gestora**



7H9364232

Q4/2006



1

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 12 de septiembre de 2006 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 10:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir presentes la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, por los que se modifica el acuerdo de constitución del Fondo TDA CAJA MADRID, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, ampliando su importe máximo y cambiando su denominación:

I.- Ampliar el importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo y el importe nominal máximo de los valores a emitir, con cargo a dicho Fondo, hasta la cifra de DOS MIL CINCUENTA MILLONES de EUROS (2.050.000.000-€).

II.- Modificar la denominación del referido Fondo, que pasará a ser **"MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**.

III.- Como consecuencia de lo anterior, dar nueva redacción al acuerdo de constitución de dicho Fondo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión del pasado día 21 de julio de 2006, acuerdo que quedará redactado en los siguientes términos:

**"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja Madrid. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.**

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta **DOS MIL CINCUENTA MILLONES de EUROS (2.050.000.000-€)**.

**SEGUNDO:** Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de **DOS MIL CINCUENTA MILLONES de EUROS (2.050.000.000-€)**.

**TERCERO:** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con Caja Madrid el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.

-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

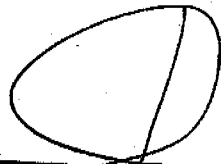
-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

**CUARTO:** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma **KPMG Auditores, S.L.** con CIF B-78510153, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0702"

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 19 de septiembre de 2006.



~~Vº Bº~~ EL PRESIDENTE



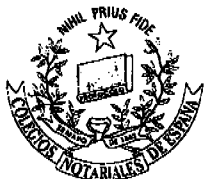
EL SECRETARIO





7H9364231

Q4/200



.../...**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

**DOY FE:** de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA** y **DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA**, por el cotejo que efectuó con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

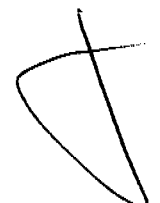
Dejo anotado este testimonio con el número 3.963, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diecinueve de septiembre de dos mil seis.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



NIHL PRIUS FIDE A27666969



D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 21 de julio de 2006 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés, y
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

Excusa su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, que por medio de su representante, D. Horacio Mesonero Morales, delegó su representación en el Presidente, quien la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado **"TDA CAJA MADRID, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja Madrid. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta DOS MIL MILLONES de EUROS (2.000.000.000-€).

**SEGUNDO:** Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de DOS MIL MILLONES de EUROS (2.000.000.000-€).

**TERCERO:** Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

7H9364230

04/200



Otorgar con Caja Madrid el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.

Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

**CUARTO:** Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA CAJA MADRID, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma KPMG Auditores, S.L. con C.I.F B-78510153, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0702."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 26 de julio de 2006.

*[Handwritten signature]*

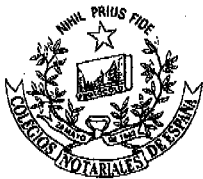
Vº Bº EL PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
EL SECRETARIO



Yo MANUEL de.../...

*[Handwritten mark]*



.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 3.896, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintisiete de julio de dos mil seis.



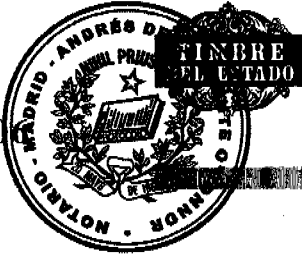
Handwritten signature of Manuel Richi Alberti.

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



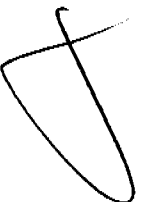
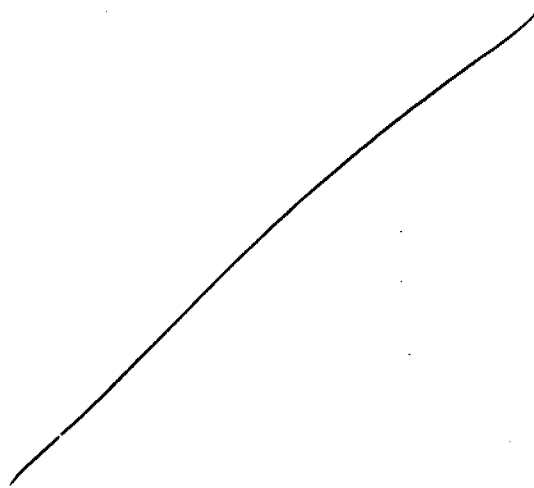
7H9364229

04/200



Anexo 2

Registro en la CNMV

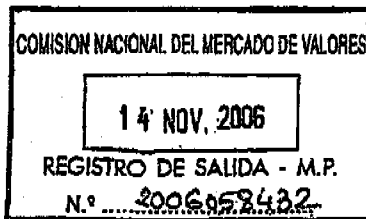




DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es



Sr D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.  
c/ Orense, 69 Domicilio Social  
28020, MADRID

Madrid, 14 de Noviembre de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: MADRID RMBS I, F.T.A.  
Emisión: Bonos de titulización por importe de 2.000.000.000 euros  
Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.

con fecha 14 de Noviembre el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29 de Junio de 2006, ACUERDA:*

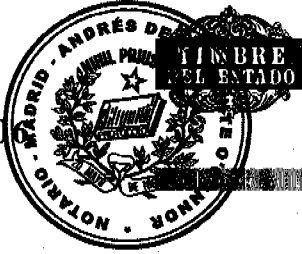
*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado MADRID RMBS I, F.T.A con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Titulización de Activos, S.A., S.G.F.T.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0359091008
A2	ES0359091016
B	ES0359091024
C	ES0359091032
D	ES0359091057

7H9364228

04/200



15/11 2000 14.40 100 01000000



E ES0359091008

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 39.033 se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito  
Director General

*Real Decreto*

*SECRETARÍA*

### Anexo 3

#### Glosario de Términos

“**Agencias de Calificación**”, significa, conjuntamente, Moody’s, S&P y Fitch.

“**Agente Financiero**”, significa CAJA MADRID, en su condición de agente financiero.

“**AIAF**”, significa Mercado AIAF de Renta Fija.

“**Audidores**”, significa KPMG.

“**Barclays**”, significa Barclays Bank plc.

“**Bonos**”, significa, conjuntamente los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D, y los Bonos de la Serie E, emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Clase A**”, significa, conjuntamente, los Bonos de la Serie A1 y los Bonos de la Serie A2.

“**Bonos de la Serie A1**”, significa cuatro mil seiscientos (4.600) Bonos A1, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de cuatrocientos sesenta millones (460.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie A2**”, significa trece mil cuatrocientos (13.400) Bonos A2, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de mil trescientos cuarenta millones (1.340.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie B**” y “**Bonos de la Clase B**”, significa setecientos (700) Bonos B, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de setenta millones (70.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie C**” y “**Bonos de la Clase C**”, significa setecientos cincuenta (750) Bonos C, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de setenta y cinco millones (75.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie D**” y “**Bonos de la Clase D**”, significa trescientos cuarenta (340) Bonos D, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de treinta y cuatro millones (34.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**Bonos de la Serie E**” y “**Bonos de la Clase E**”, significa doscientos diez (210) Bonos E, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario y por un valor nominal total de veintiún millones (21.000.000) de euros, representados mediante anotaciones en cuenta.

“**CAJA MADRID**”, significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

“**Calyon**” significa Calyon, Sucursal en España.

“**Cantidad Disponible para Amortizar**”, significa la cantidad disponible para amortizar los Bonos de las Clases A, B, C, D y E en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles.



7H9364227

04/200



“Cantidad Neta”, significa la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B en cada Fecha de Pago de conformidad con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“Cedente”, significa CAJA MADRID.

“Certificados”, significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupados, en ese momento, en el Fondo.

“Certificados Fallidos”, significa los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios tengan un retraso en el pago de débitos vencidos igual o superior a seis (6) meses o que, teniendo un retraso inferior, hayan sido declarados fallidos por el Cedente.

“Certificados No Fallidos”, significa los Certificados que no se encuentren considerados como Certificados Fallidos.

“Clase A”, significa los Bonos de la Clase A.

“Clase B” y “Serie B”, significa Bonos de la Serie B.

“Clase C” y “Serie C”, significa Bonos de la Serie C.

“Clase D” y “Serie D”, significa Bonos de la Serie D.

“Clase E” y “Serie E”, significa Bonos de la Serie E.

“Clases” y “Series”, significa, conjuntamente, la Clase A, la Clase B, la Clase C, la Clase D y la Clase E.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación”, significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, la Entidad Directora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual estas últimas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos.

“Contrato de Permuta Financiera de Intereses”, significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAJA MADRID.

“Contrato de Servicios Financieros”, significa el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y el servicio financiero de la emisión de Bonos.

“Contratos del Fondo”, significa, conjuntamente, el contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el contrato de Préstamo Subordinado, el contrato de Préstamo Participativo, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros, y el Contrato de Dirección, Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

**"Cuenta de Excedentes de Tesorería"**, significa la cuenta que ha de abrirse en una entidad, distinta del Agente Financiero, cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+ (S&P), F1 (Fitch), y P1 (Moody's), en caso de que (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería sea superior o igual al 20% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos, y (ii) la calificación de la deuda a corto plazo del Agente Financiero sea igual o inferior a A-1 (S&P), y a la cual la Sociedad Gestora trasladará, en cada Fecha de Pago, dicho exceso hasta la siguiente Fecha de Pago, en la que se retornará a la Cuenta de Tesorería para su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

**"Cuenta de Tesorería"**, significa la cuenta bancaria abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente derivados de los Préstamos Hipotecarios y, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, todos los pagos del Fondo.

**"Deudores Hipotecarios"**, significa las personas físicas deudores de los Préstamos Hipotecarios.

**"Dexia"** significa Dexia Banque SA.

**"Día Hábil"**, significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

**"Emisor"**, significa el Fondo.

**"Entidades Aseguradoras y Colocadoras"**, significa, conjuntamente, las entidades CAJA MADRID, RBS, Barclays, Nomura, Lehman Brothers, LBBW, JPMorgan, IXIS CIB, Calyon, Dexia y Merrill Lynch.

**"Entidad Directora"**, significa CAJA MADRID, en su condición de entidad directora de la emisión.

**"Escritura de Constitución"**, significa escritura de constitución del Fondo, de cesión por CAJA MADRID de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por éste y la suscripción por el Fondo de los Certificados y de emisión por el Fondo de los Bonos.

**"Fecha de Cálculo"**, significa el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, cuando la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber entregado por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios durante el Período de Cálculo anterior.

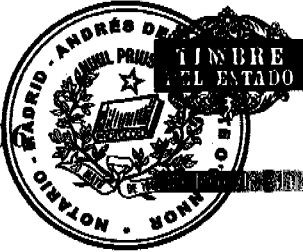
**"Fecha de Cobro"**, significa cada una de las fechas en las que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realice los abonos a la Cuenta de Tesorería por las cantidades recibidas de los Préstamos Hipotecarios.

**"Fecha de Constitución"**, significa 15 de noviembre de 2006, fecha en que se constituye el Fondo.

**"Fecha de Desembolso"**, significa el 22 de noviembre de 2006, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por los Certificados al Cedente.

7H9364226

04/200



**“Fecha de Determinación”**, significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 20 de noviembre de 2006).

**“Fecha de Notificación”**, significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, en la cual la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos.

**“Fecha de Pago”**, significa los días 22 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de febrero de 2007.

**“Fecha de Vencimiento Legal”**, significa el 22 de junio de 2049 (que coincide con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha correspondiente a añadir treinta y seis (36) meses a la última fecha de amortización de los Préstamos Hipotecarios) o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

**“Fitch”**, significa FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U

**“Folleto”** significa folleto informativo registrado ante la CNMV el 14 de noviembre de 2006.

**“Fondo”**, significa MADRID RMBS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

**“Fondo de Reserva”**, significa el fondo de reserva constituido como mecanismo de mejora de crédito y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos de las Clases A, B, C, D y E, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

**“Fondo de Reserva Inicial”**, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión del Préstamo Participativo, esto es, setenta y un millones (71.000.000) de euros.

**“Fondo de Reserva Requerido”**, significa el nivel mínimo requerido para el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago.

**“Gastos Iniciales”**, significa los gastos por la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

**“Gastos de Liquidación”**, significa los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

**“Gastos Extraordinarios”**, significa los gastos extraordinarios conforme a la Estipulación 20.2 de la presente Escritura de Constitución.

**“Gastos Ordinarios”**, significa los gastos ordinarios conforme a la Estipulación 20.2 de la presente Escritura de Constitución.

**“Glosario de Términos”**, significa el presente glosario de términos.

**“IBERCLEAR”**, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

**"Informe de Auditoría"**, significa el informe de auditoría realizado por KPMG sobre determinados atributos de los Préstamos Hipotecarios que van a ser objeto de emisión de Certificados para su agrupación en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

**"IXIS CIB"** significa Ixix Corporate & Investment Bank.

**"JPMorgan"** significa J.P. Morgan Securities Ltd.

**"KPMG"**, significa KPMG Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0702, con domicilio social en Madrid (España), Paseo de la Castellana, número 95 y con C.I.F. número B-78510153.

**"LBBW"** significa Landesbank Baden-Württemberg.

**"Lehman Brothers"** significa Lehman Brothers International (Europe).

**"Ley 19/1992"**, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre los Fondos de Titulización Hipotecaria.

**"Ley 3/1994"**, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

**"Ley 44/2002"**, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

**"Ley Concursal"**, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

**"Ley del Mercado de Valores"**, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

**"Ley del Mercado Hipotecario"**, significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

**"Merrill Lynch"** significa Merrill Lynch International.

**"Moody's"**, significa Moody's Investors Service España, S.A.

**"Nomura"** significa Nomura International plc.

**"Orden de Prelación de Pagos"**, significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en cada Fecha de Pago.

**"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**, significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, en caso de liquidación del Fondo.

**"Período de Cálculo"**, significa cada período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente el primer Período de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de noviembre de 2006, mientras que el último Período de Cálculo será el comprendido entre el primer día del mes en que se produzca la liquidación del Fondo y la Fecha de Pago en que se produzca esa liquidación.

7H9364225

04/200



**“Periodo de Devengo de Intereses”**, significa cada sucesivo período de devengo de intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**“Periodo de Suscripción”**, significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 21 de noviembre de 2006 a las 09:00 horas (hora C.E.T.), y finalizará el 21 de noviembre de 2006 a las 11:00 horas (hora C.E.T.).

**“Préstamos Hipotecarios”**, significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAJA MADRID al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

**“Préstamo para Gastos Iniciales”**, significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo para que éste haga frente al pago de los Gastos Iniciales.

**“Préstamo Participativo”**, significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial.

**“Préstamo Subordinado”**, significa el préstamo otorgado por CAJA MADRID al Fondo para cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses de los Certificados hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Certificados vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago.

**“RBS”**, significa The Royal Bank of Scotland plc.

**“Real Decreto 1310/2005”**, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

**“Real Decreto 685/1982”**, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

**“Real Decreto 926/1998”**, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**“Recursos Disponibles”**, significa los recursos de los que dispone el Fondo en cada Fecha de Pago, que se encontrarán depositados en la Cuenta de Tesorería o, en su caso, en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, para la distribución de los importes correspondientes a los titulares de los Bonos y al resto de acreedores del Fondo y para el pago de las comisiones correspondientes, de conformidad con la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.

**“Reserva para Gastos de Extinción”**, significa la reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación.

**“Reglamento 809/2004”**, significa Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

**“Remuneración Fija”**, significa el componente conocido de la remuneración del Préstamo Participativo igual a un tipo de interés anual variable que se devengará sobre el principal del Préstamo Participativo y que se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, calculado tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

**“Remuneración Variable”**, significa el componente variable de la remuneración del Préstamo Participativo igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de los Certificados.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado de los Bonos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados”**, significa la suma del principal no vencido de los Certificados.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”**, significa la suma del principal no vencido de los Bonos.

**“Serie A1”**, significa Bonos de la Serie A1.

**“Serie A2”**, significa Bonos de la Serie A2.

**“Sociedad Gestora”**, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

**“S&P”**, significa Standard & Poor’s España, S.A.

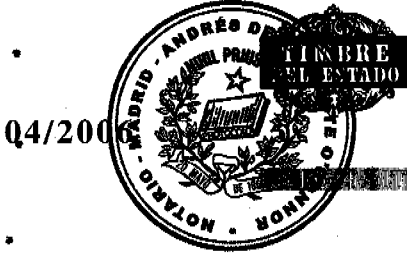
**“TAA”**, significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.

**“Tipo de Interés de Referencia”**, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, esto es, el tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación de que se trate, o el tipo sustitutivo correspondiente, en su caso, para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Clases.

**“Tipo de Interés Nominal”**, significa el tipo de interés nominal variable que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses, calculado sobre la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos y que será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

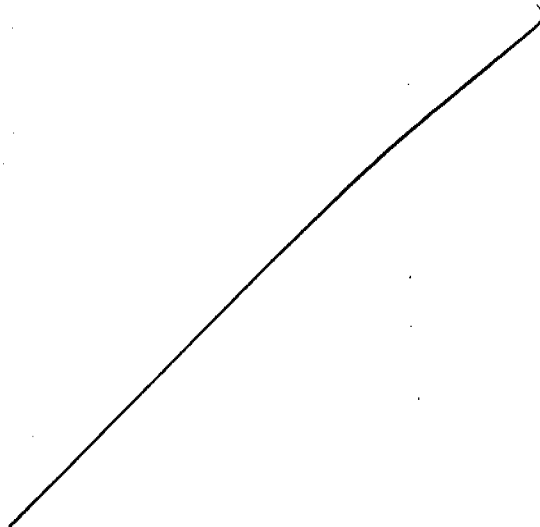
**“Título Múltiple”**, significa el título múltiple representativo de los Certificados.

7H9364224



**Anexo 4**

**Relación de Préstamos Hipotecarios**



A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.





7H9364223

Q4/200



Table with columns: Nº, Capital, Capital Prometido, Tipo, Plazo, Localización, Forma Anual, Objeto, Monto, Libro, Folia, Fecha. Contains a list of notarial entries with various details.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner of the page.



7H9364222

04/200

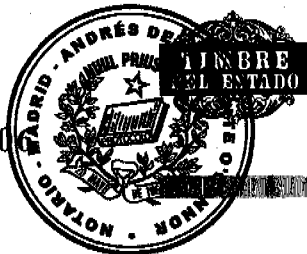


Table with columns: CDT, Capital, Tipo, Fecha, Monto, Pagar, Lugar, Provincia, and other details. It lists numerous entries for various locations and amounts.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



7H9364221

04/200



Table with columns: Cédula, Capital, Ciudad, Población, Tipo, Forma, Forma Actual, Municipio, Num. Ins., Imp. Folio, Folio, and Fecha. It lists numerous notarial entries across various municipalities in Mexico.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner of the page.



7H9364220

Q4/200

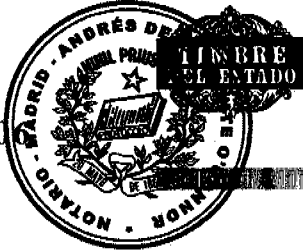


Table with multiple columns including 'CPI Estado', 'Capital', 'Tipo', 'Punto', 'Punto Anual', 'Monto', 'Tipo', 'Punto', 'Punto Anual', 'Monto', 'Tipo', 'Punto', 'Punto Anual', 'Monto'. It lists various financial data points and locations like ALCALA DE HENARES, MADRID, and FUENLABRADA.

A large handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.





7H9364219

04/200

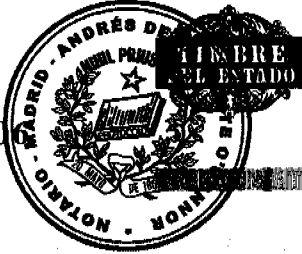


Table with columns: CDT, Capital, Capital, Tipo, Plazo, Monto, Fecha Anot., Población, and various numerical columns. It contains a dense list of entries, likely representing notary records or transactions.

A large, handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



7H9364218

Q4/200



Table with columns: Cédula, Capital total, Capital pagado, Tipo, Plazo, Puesto, Comarca, Municipio, Valor, Total, Impuesto, and other financial details. It lists numerous entries for different municipalities and their respective financial data.





04/2004

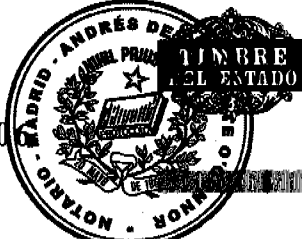


Table with multiple columns: ID, City, Amount, Date, Type, etc. Lists numerous entries with numerical data and names.

Handwritten mark or signature in the bottom right corner.



7H9364216

04/200

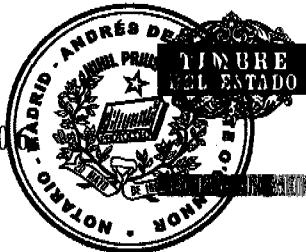


Table with columns: DTN, Capital, Capital, Tipo, Pto, Localidad, Form. Area, Region, and multiple columns for financial data (Núm, Total, Libro, Folio, Pto, etc.). The table lists numerous entries across various regions and localities.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner of the page.





7H9364215

04/200

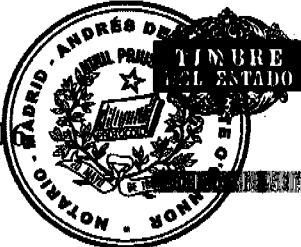


Table with multiple columns: CTR Madrid, Cuentas, Cuentas Pendientes, Tipo, Paga, Liquidación, Cuentas Anuales, Municipio, Cuentas Anuales, Municipio, Año, Total, Año, Año, Año, Año. The table contains a detailed list of financial records and payments across various municipalities.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.







7H9364213

Q4/200



Table with columns: C/Id, Capital, Capital Productiva, Tipo, Plazo, Operación, Forma, Comarca, Municipio, Des. Trans, Litro, Paga, Fecha. Contains a list of 3254 entries.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.







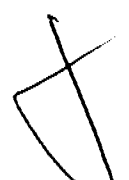


7H9364211

Q4/200



Table with multiple columns: CDTA, Cuota, Tipo, Dato, Municipio, Fuente, Dato, Dato, Dato, Dato, Dato, Dato. It contains a large volume of numerical and categorical data.



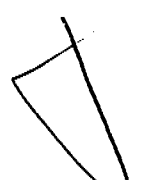


7H9364210

04/200



Table with columns: CDTI, Cédula, Capital, Tipo, Días, Domicilio, Com. Aut., Domicilio, Alt., Terc., Lib., Fidei, Otros, Inter. This table lists various notarial entries with their respective details.





7H9364209

04/200

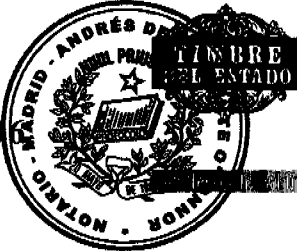
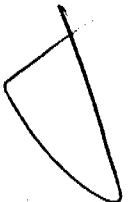


Table with columns: CDTI Ciudad, Capital Ciudad, Capital Precedente, Tipo, Fecha, Liquidación, Puntos, Puntos Anteriores, Municipio, Mm, Tm, Lm, Pm, Tm, Pm. Contains a long list of municipalities and their corresponding data points.





7H9364208

04/200

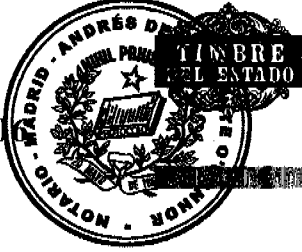


Table with multiple columns including 'C/Entidad', 'Código', 'Cuenta', 'Tipo', 'Clase', 'Liquitadas', 'Pases Acos.', 'Estado', 'Año', 'Tipo', 'Liq. Paga', 'Paga', 'Incl.'. The table contains a dense list of financial or notarial records.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner of the page.





7H9364207

04/200

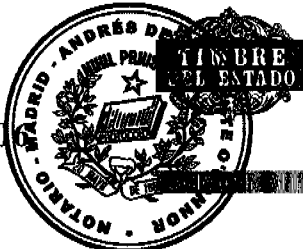


Table with columns: C/Pl, Domicilio, Cuantía, Tipo, Pagar, Us. Inhab., Pagar, Domicilio, Mts, Terc, Lira, Ptas, Ptas, Mts. Contains a dense list of entries with numerical values and names of locations.



CITR	Entidad	Credit Inicial	Credit Finalizado	Tip	Plazo	Libro/Acta	Forma/Amort.	Proyecto	Norm	Terc	Urea	Coste	Pres	Instru
4.099	Caja Madrid	390.700,00	144.973,38	4,00	Mensual	04/02/2013	Francés	ZARAGOZA	1	4348	212	199	11492	8
4.099	Caja Madrid	312.240,00	208.899,78	4,00	Mensual	04/02/2013	Cuota creciente	MORTULES	2	1528	421	29	27419	2
4.091	Caja Madrid	210.000,00	208.977,17	4,50	Mensual	10/05/2016	Cuota creciente	SAN SEBASTIAN LOS REYES	2	1161	872	22	12507	7
4.092	Caja Madrid	187.880,00	181.856,41	4,78	Mensual	11/05/2015	Francés	MADRID	8	2444	0	28	22347	7
4.093	Caja Madrid	288.889,09	991.899,11	4,90	Mensual	30/02/2016	Cuota creciente	ROJAS DE MADRID LAS	1	2242	332	209	19968	6
4.094	Caja Madrid	125.000,00	116.136,08	6,50	Mensual	21/02/2010	Francés	ALCORCON	2	1877	841	17	89486	2
4.095	Caja Madrid	87.218,78	84.842,88	4,40	Mensual	10/02/2010	Cuota creciente	DARBASTRO	1	1016	244	187	8759	4
4.096	Caja Madrid	178.000,00	178.418,09	5,04	Mensual	07/02/2016	Cuota creciente	MADRID	30	0	737	191	44841	7
4.097	Caja Madrid	125.000,00	118.379,67	4,40	Mensual	11/02/2010	Cuota creciente	VICO	3	2847	1247	20	10312	4
4.098	Caja Madrid	284.700,00	197.509,04	4,18	Mensual	04/02/2016	Francés	MADRID	8	2283	0	190	82396	5
4.099	Caja Madrid	168.000,00	162.314,24	4,40	Mensual	22/02/2018	Cuota creciente	PALMA DE MALLORCA	7	3729	1109	80	23171	10
4.100	Caja Madrid	189.000,00	188.499,43	4,90	Mensual	22/02/2016	Cuota creciente	LEONARDO	2	1484	052	128	1329	19
4.101	Caja Madrid	298.000,00	297.509,04	4,18	Mensual	17/02/2018	Cuota creciente	MADRID	17	1822	858	85	23499	10
4.102	Caja Madrid	331.400,00	320.382,24	4,50	Mensual	10/02/2018	Francés	MORTULES	3	1666	360	14	9486	8
4.103	Caja Madrid	160.000,00	177.268,74	4,57	Mensual	01/04/2015	Cuota creciente	MADRID	20	1218	223	81	10981	10
4.104	Caja Madrid	294.000,00	227.202,47	4,86	Mensual	10/02/2010	Cuota creciente	ALCOBENDAS	2	1494	140	13	2813	17
4.105	Caja Madrid	227.000,00	218.518,25	4,83	Mensual	18/02/2016	Francés	MADRID	37	1540	137	25	8927	3
4.106	Caja Madrid	202.000,00	204.807,21	4,40	Mensual	21/02/2015	Cuota creciente	FLORLABRADA	1	499	403	87	4063	10
4.107	Caja Madrid	294.000,00	227.202,47	4,86	Mensual	10/02/2010	Cuota creciente	CAJITO UROVALES	1	499	403	87	4063	10
4.108	Caja Madrid	227.000,00	218.518,25	4,83	Mensual	24/02/2016	Cuota creciente	GETAFE	2	868	107	189	13007	8
4.109	Caja Madrid	222.000,00	228.280,77	4,88	Mensual	08/02/2010	Cuota creciente	MADRID	18	0	856	48	20023	7
4.110	Caja Madrid	187.000,00	184.192,00	4,90	Mensual	16/02/2018	Cuota creciente	COLATA	1	1678	889	129	8864	5
4.111	Caja Madrid	192.388,00	148.128,88	4,22	Mensual	07/04/2015	Francés	SILBAO	4	0	460	100	2820	6
4.112	Caja Madrid	249.000,00	240.894,21	4,26	Mensual	09/02/2016	Francés	MEJORADA DEL CAMPO	2	7890	224	108	9870	18
4.113	Caja Madrid	270.000,00	266.262,80	4,85	Mensual	08/02/2018	Cuota creciente	COLLAJARRA VIEJO	1	1152	727	105	20708	10
4.114	Caja Madrid	181.400,00	174.328,14	4,40	Mensual	17/02/2018	Cuota creciente	RUBI	1	1146	1148	24	8705	7
4.115	Caja Madrid	87.000,00	83.893,40	4,82	Mensual	01/04/2016	Francés	SEVILLA	8	3316	835	116	37715	4
4.116	Caja Madrid	174.100,00	174.248,43	4,78	Mensual	15/02/2015	Francés	SEVILLA	8	3316	835	116	37715	4
4.117	Caja Madrid	181.400,00	174.328,14	4,40	Mensual	17/02/2018	Cuota creciente	RUBI	1	1146	1148	24	8705	7
4.118	Caja Madrid	282.000,00	244.829,09	4,88	Mensual	11/02/2015	Francés	ALCALA DE HENARES	1	3848	242	132	25242	8
4.119	Caja Madrid	160.000,00	160.000,00	4,88	Mensual	11/02/2015	Francés	ALCOBENDAS	2	1130	855	100	43807	8
4.120	Caja Madrid	189.000,00	189.000,00	4,88	Mensual	24/02/2016	Francés	ALCOBENDAS	2	1130	855	100	43807	8
4.121	Caja Madrid	189.000,00	171.873,85	4,80	Mensual	19/02/2018	Francés	MADRID	31	1088	0	178	28827	12
4.122	Caja Madrid	189.000,00	183.268,45	4,83	Mensual	04/02/2015	Francés	ARAJALIZ	1	2347	436	124	8180	6
4.123	Caja Madrid	218.000,00	218.000,00	4,88	Mensual	15/02/2015	Cuota creciente	MADRID	38	1870	208	48	21844	11
4.124	Caja Madrid	178.000,00	177.430,94	4,24	Mensual	02/02/2015	Cuota creciente	PALMA DE MALLORCA	7	1090	645	138	24885	8
4.125	Caja Madrid	44.300,00	41.262,15	5,04	Mensual	28/02/2016	Francés	MANTANABARES	1	1202	838	98	28944	9
4.126	Caja Madrid	124.000,00	124.000,00	4,40	Mensual	15/02/2015	Francés	MADRID	4	1716	769	169	52381	9
4.127	Caja Madrid	160.000,00	160.000,00	4,88	Mensual	21/02/2015	Francés	MADRID	1	2010	528	181	28728	7
4.128	Caja Madrid	160.000,00	160.000,00	4,88	Mensual	01/03/2018	Cuota creciente	GALAPAGAR	1	3420	828	213	23738	8
4.129	Caja Madrid	200.000,00	190.211,03	4,40	Mensual	23/02/2016	Francés	MADRID	19	0	1754	146	30851	7
4.130	Caja Madrid	160.000,00	160.000,00	4,88	Mensual	14/02/2015	Francés	COLUMBARR VIEJO	1	1144	223	80	28976	3
4.131	Caja Madrid	174.800,00	168.468,84	4,78	Mensual	03/02/2015	Francés	MADRID	30	288	496	83	28790	5
4.132	Caja Madrid	165.417,40	165.020,33	4,40	Mensual	08/02/2016	Cuota creciente	LOGROÑO	3	0	1754	146	30851	7
4.133	Caja Madrid	161.800,00	161.800,00	4,40	Mensual	28/02/2016	Francés	COLLAJARRA	1	1657	1847	71	21919	7
4.134	Caja Madrid	309.000,00	293.234,31	4,80	Mensual	24/02/2015	Cuota creciente	COLLAJARRA VIEJO	1	2789	871	175	29119	7
4.135	Caja Madrid	189.000,00	177.108,42	4,78	Mensual	08/02/2016	Cuota creciente	MADRID	16	1428	0	206	4388	8
4.136	Caja Madrid	106.000,00	106.000,00	4,88	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	18	1654	1629	188	24870	8
4.137	Caja Madrid	120.000,00	127.077,28	4,82	Mensual	21/04/2018	Cuota creciente	RUBI	1	1779	80	183	1819	6
4.138	Caja Madrid	226.000,00	220.317,08	4,80	Mensual	07/02/2016	Cuota creciente	COLATA	1	1444	782	86	2831	18
4.139	Caja Madrid	248.000,00	248.000,00	4,88	Mensual	24/02/2015	Cuota creciente	MADRID DE MADRID LAS	12	1038	798	208	28008	5
4.140	Caja Madrid	216.000,00	215.022,18	4,83	Mensual	23/02/2015	Cuota creciente	MADRID DE MADRID LAS	12	1038	798	208	28008	5
4.141	Caja Madrid	213.000,00	209.404,88	4,28	Mensual	11/02/2015	Cuota creciente	SAN SEBASTIAN LOS REYES	1	891	743	98	17828	8
4.142	Caja Madrid	183.000,00	184.504,37	4,17	Mensual	22/02/2014	Francés	TORREJONARCA	1	1468	181	80	27047	7
4.143	Caja Madrid	224.897,40	224.897,40	4,78	Mensual	01/03/2018	Cuota creciente	LOGROÑO	3	0	1754	146	30851	7
4.144	Caja Madrid	248.000,00	248.000,00	4,88	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	10	1660	628	145	114288	12
4.145	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.146	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.147	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.148	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.149	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.150	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.151	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.152	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.153	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.154	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.155	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.156	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.157	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.158	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.159	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.160	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.161	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.162	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.163	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3	3879	212	72	63748	8
4.164	Caja Madrid	228.200,00	224.897,40	4,78	Mensual	16/02/2015	Cuota creciente	MADRID	3					



















04/200

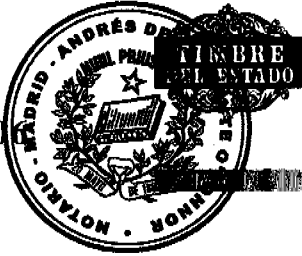


Table with columns: C/20 Madrid, Capital Madrid, Capital Puntaje, Tipo, Puntaje, Cuota Anual, Municipio, Tipo de Operación, Num. Total, Libros, Folios, and Fecha. It lists numerous transactions across various municipalities like Getafe, Alcala de Henares, Madrid, etc.







CTM Edifici	Capital Inicial	Capital Parcial	Tipus	Foto	Liquidació	Forma Amort.	Reclamo	Núm.	Tipus	Línia	Pago	Paga	Inscrip.
6.763 Cda Madrid	402.000,00	294.770,01	3,31 Mensual		2187/2023	Francia	ALCALA DE HENARES	2	1760	377	170	2458	0
6.764 Cda Madrid	100.000,00	183.752,42	4,35 Mensual		2187/2023	Francia	CORNERIA	1	836	164	181	14812	0
6.765 Cda Madrid	212.000,00	209.447,00	4,81 Mensual		2078/2023	Francia	MADRID	8	2028	0	142	16188	4
6.766 Cda Madrid	228.000,00	227.282,20	4,72 Mensual		6415/2023	Francia	MADRID	42	1149	1149	218	23187	0
6.767 Cda Madrid	101.000,00	148.474,49	4,47 Mensual		1069/2020	Francia	TORRE PACHECO	7	0	439	228	956	11
6.768 Cda Madrid	260.000,00	257.008,91	4,31 Mensual		1497/2023	Francia	MADRID	1	2822	289	13	17139	11
6.769 Cda Madrid	748.000,00	181.953,34	4,81 Mensual		3537/2023	Francia	ALCANTE	1	3425	2407	140	34462	6
6.770 Cda Madrid	273.200,00	270.056,22	3,21 Mensual		2287/2023	Francia	MADRID	41	1879	0	12	1652294	3
6.771 Cda Madrid	184.000,00	188.779,84	4,88 Mensual		0707/2020	Francia	MADRID	17	2500	1544	0	47450	7
6.772 Cda Madrid	287.200,00	292.222,74	4,88 Mensual		15/07/2023	Francia	MADRID	8	0	170	121	5651	8
6.773 Cda Madrid	228.000,00	214.411,94	3,51 Mensual		1567/2023	Francia	VALENCIA	14	2851	874	2	4892	3
6.774 Cda Madrid	215.000,00	219.280,21	4,20 Mensual		1400/2023	Francia	MADRID	28	907	0	178	7320	0
6.775 Cda Madrid	208.100,00	201.992,23	3,83 Mensual		1010/2023	Francia	MADRID	4	2752	1649	170	20372	2
6.776 Cda Madrid	162.000,00	160.489,20	4,76 Mensual		2049/2023	Francia	PARLA	2	787	284	88	1329	14
6.777 Cda Madrid	130.000,00	127.729,16	4,80 Mensual		254/2023	Francia	ALBACETE	1	2363	831	220	49091	4
6.778 Cda Madrid	289.800,00	288.281,28	5,01 Mensual		209/2023	Francia	PARTIENA	1	897	0	232	2474	10
6.779 Cda Madrid	83.000,00	82.923,81	3,08 Mensual		08/02/2020	Francia	VALLADOLID	3	425	219	82	20054	0
6.780 Cda Madrid	163.000,00	167.899,27	4,21 Mensual		03/07/2020	Francia	MADRID	30	0	1046	91	40974	3
6.781 Cda Madrid	301.000,00	291.153,41	4,21 Mensual		01/10/2020	Francia	AREVITE DE MAR	1	2123	149	109	8182	0
6.782 Cda Madrid	208.000,00	203.286,16	4,41 Mensual		04/07/2023	Francia	MADRID	16	1287	0	21	34428	0
6.783 Cda Madrid	214.000,00	211.297,11	4,21 Mensual		24/02/2023	Francia	MADRID	8	2160	0	2	68952	7
6.784 Cda Madrid	225.400,00	217.846,05	3,91 Mensual		01/07/2020	Francia	GUADALAJARA	1	1978	68	322	8122	2
6.785 Cda Madrid	162.000,00	163.899,00	4,00 Mensual		27/09/2023	Francia	MADRID	29	1227	233	137	68281	20
6.786 Cda Madrid	308.000,00	297.977,49	4,18 Mensual		03/10/2023	Francia	MADRID	27	940	0	21	29298	8
6.787 Cda Madrid	130.000,00	127.299,27	4,21 Mensual		09/07/2023	Francia	MADRID	1	1320	128	68	6748	0
6.788 Cda Madrid	191.000,00	189.557,95	4,25 Mensual		08/07/2023	Francia	MADRID	1	2440	0	41	38204	6
6.789 Cda Madrid	116.000,00	115.180,27	3,21 Mensual		23/04/2020	Francia	GERONA	1	3280	86	183	2788	12
6.790 Cda Madrid	116.100,00	116.100,00	4,21 Mensual		03/08/2023	Francia	ALCALA DE HENARES	2	1883	187	212	18265	2
6.791 Cda Madrid	138.200,00	132.860,23	3,98 Mensual		01/07/2023	Francia	LISEDA	1	1023	725	62	12449	0
6.792 Cda Madrid	182.200,00	179.831,78	4,58 Mensual		07/09/2023	Francia	ALCOBENDAS	2	1494	1228	41	14329	11
6.793 Cda Madrid	400.000,00	397.000,00	4,21 Mensual		03/08/2023	Francia	ALCOBENDAS	17	2274	1290	216	18189	0
6.794 Cda Madrid	140.000,00	146.904,88	3,21 Mensual		13/07/2023	Francia	PLAZA DE LA HORADADA	1	1927	0	167	18791	6
6.795 Cda Madrid	243.800,00	239.782,53	4,21 Mensual		20/07/2023	Francia	MADRID	31	2698	0	167	23771	6
6.796 Cda Madrid	232.000,00	227.287,28	4,20 Mensual		09/07/2023	Francia	ALCALA DE HENARES	4	3499	0	126	8403	0
6.797 Cda Madrid	204.100,00	201.818,64	4,21 Mensual		09/07/2023	Francia	PAISLEA	1	1381	881	188	10498	2
6.798 Cda Madrid	210.000,00	208.094,24	4,23 Mensual		13/07/2023	Francia	MADRID	1	1442	255	20	11408	5
6.799 Cda Madrid	210.000,00	207.977,49	4,18 Mensual		27/09/2023	Francia	MADRID	8	1994	0	179	30904	2
6.800 Cda Madrid	181.000,00	181.000,00	4,20 Mensual		14/07/2023	Francia	MADRID	19	0	0	0	0	0
6.801 Cda Madrid	212.100,00	210.033,59	4,78 Mensual		01/08/2023	Francia	FUENLABRADA	1	1337	222	104	12307	11
6.802 Cda Madrid	207.200,00	207.200,00	4,20 Mensual		30/09/2023	Francia	MADRID	31	2698	0	41	16718	5
6.803 Cda Madrid	213.100,00	213.100,00	4,20 Mensual		13/07/2023	Francia	ALCOBENDAS	2	1462	1462	1462	1462	0
6.804 Cda Madrid	187.000,00	184.511,87	4,78 Mensual		04/07/2023	Francia	MADRID	23	2029	0	21	81052	2
6.805 Cda Madrid	193.700,00	190.028,91	4,20 Mensual		30/09/2023	Francia	SEVILLA	7	248	170	8	1967	3
6.806 Cda Madrid	193.700,00	193.700,00	4,20 Mensual		30/09/2023	Francia	SEVILLA	2	4883	187	212	18265	2
6.807 Cda Madrid	179.100,00	171.091,29	4,21 Mensual		23/02/2023	Francia	GUADALAJARA	2	2198	291	100	9078	0
6.808 Cda Madrid	228.000,00	222.490,00	4,20 Mensual		30/09/2023	Francia	MADRID	30	0	429	20	18880	0
6.809 Cda Madrid	132.000,00	132.000,00	4,20 Mensual		01/08/2023	Francia	TORREVELILLA	2	2395	1793	143	13998	0
6.810 Cda Madrid	167.200,00	164.709,23	4,21 Mensual		13/07/2023	Francia	VILLANOVILLA	1	1471	492	281	8898	0
6.811 Cda Madrid	164.000,00	162.548,04	4,21 Mensual		20/06/2023	Francia	ZARAGOZA	30	3622	1488	199	16777	3
6.812 Cda Madrid	164.000,00	164.000,00	4,20 Mensual		01/07/2023	Francia	MADRID	16	1821	0	221	47463	12
6.813 Cda Madrid	304.000,00	300.329,30	4,20 Mensual		14/07/2023	Francia	LICHOVALET LLORREBAT	1	1024	0	0	11240	0
6.814 Cda Madrid	140.000,00	138.828,99	3,71 Mensual		30/08/2023	Francia	CARTELLON DE LA PLANA	2	728	0	0	20247	0
6.815 Cda Madrid	163.000,00	163.000,00	4,21 Mensual		24/02/2020	Francia	MADRID	1	1794	387	208	8342	0
6.816 Cda Madrid	211.300,00	211.300,00	4,21 Mensual		23/07/2023	Francia	MADRID	1	1361	0	0	37625	0
6.817 Cda Madrid	203.000,00	200.444,78	4,28 Mensual		30/09/2023	Francia	MADRID	20	1154	218	193	12973	5
6.818 Cda Madrid	201.389,28	199.504,49	4,21 Mensual		10/01/2023	Francia	MADRID	21	2851	0	178	38887	0
6.819 Cda Madrid	16.000,00	16.000,00	4,20 Mensual		14/07/2023	Francia	MADRID	1	1361	0	0	37625	0
6.820 Cda Madrid	228.000,00	228.000,00	4,21 Mensual		30/09/2023	Francia	ALCALA DE HENARES	1	2602	85	14	5428	0
6.821 Cda Madrid	200.000,00	200.000,00	4,21 Mensual		27/02/2023	Francia	A CORUNA	2	0	1559	184	75459	0
6.822 Cda Madrid	222.778,42	222.778,42	4,20 Mensual		20/07/2023	Francia	MADRID	0	2547	0	0	138	0
6.823 Cda Madrid	112.200,00	108.097,48	4,08 Mensual		24/06/2020	Francia	SEVILLA	8	1090	204	172	3980	8
6.824 Cda Madrid	138.200,00	137.793,84	4,21 Mensual		14/07/2023	Francia	ALCALA DE HENARES	4	2633	0	77	4291	4
6.825 Cda Madrid	181.782,49	181.782,49	4,21 Mensual		09/07/2023	Francia	ALCALA DE HENARES	1	1851	0	0	17329	0
6.826 Cda Madrid	282.000,00	280.512,19	4,88 Mensual		24/04/2020	Francia	ALCOBENDAS	2	847	826	44	23248	13
6.827 Cda Madrid	208.848,00	204.033,00	4,20 Mensual		24/09/2023	Francia	ALCOBENDAS	9	2221	0	26	40883	7
6.828 Cda Madrid	118.100,00	118.100,00	4,21 Mensual		30/09/2023	Francia	ALCOBENDAS	1	1887	1887	1887	1887	0
6.829 Cda Madrid	370.000,00	365.328,09	4,14 Mensual		29/06/2023	Francia	ROZAS DE MADRID LAS	1	2823	440	6	49119	0
6.830 Cda Madrid	178.000,00	173.828,25	4,21 Mensual		18/09/2023	Francia	COLMENAR VIEJO	3	1847	140	48	8113	3
6.831 Cda Madrid	202.000,00	202.000,00	4,20 Mensual		23/07/2023	Francia	SEVILLA	2	2769	884	218	8238	0
6.832 Cda Madrid	167.000,00	165.305,28	4,21 Mensual		14/07/2023	Francia	VIG	1	1472	181	2	1671	0
6.833 Cda Madrid	240.000,00	237.201,88	4,28 Mensual		03/08/2023	Francia	VALADOLID	1	1171	827	184	2828	0
6.834 Cda Madrid	243.800,00	243.800,00	4,20 Mensual		20/02/2023	Francia	MADRID	38	1161	1024	200	46020	0
6.835 Cda Madrid	218.000,00	214.478,51	4,21 Mensual		30/09/2023	Francia	PUERTO DE LLORREBAT EL	1	1315	0	0	712	0
6.836 Cda Madrid	210.000,00	208.700,89	4,28 Mensual		20/07/2023	Francia	MADRID	21	2403	212	149	1454	10
6.837 Cda Madrid	210.000,00	208.700,89	4,28 Mensual		20/07/2023	Francia	MADRID	28	1182	478	40	51942	2
6.838 Cda Madrid	242.800,00	242.800,00	4,20 Mensual		05/07/2023	Francia	MADRID	2	1893	0	0	1648	0
6.839 Cda Madrid	137.200,00	132.799,59	4,21 Mensual		13/07/2020	Francia	FORA	1	2081	823	223	7728	8
6.840 Cda Madrid	307.000,00	304.780,76	4,21 Mensual		30/09/2023	Francia	MADRID	39	2918	1329	209	74290	3
6.841 Cda Madrid	207.800,00	207.800,00	4,20 Mensual		14/07/2023	Francia	MADRID	1	1893	0	0	1648	0



DTM	Estado	Cuotas Inicial	Cuotas Pendientes	Tipo	Plan	Unidad	Fecha Anulada	Reserva	Mon	Terc	Litro	Pole	Peso	Medida
7287	Caja Mueble	213,000.00	213,000.00	4.31	Mensual	16/02/2025	Cuota creditada	VLY	1	257	100	80	16738	5
7288	Caja Mueble	241,000.00	241,000.00	4.01	Mensual	15/02/2025	Francia	TORREJON DE ARDOZ	1	3601	1008	173	83380	6
7289	Caja Mueble	202,000.00	202,000.00	4.21	Mensual	22/02/2025	Francia	MADRID	15	1518	287	160	16400	2
7290	Caja Mueble	207,286.00	207,286.00	4.80	Mensual	20/07/2020	Cuota creditada	MOTOCYCLE	2	1502	40	30	21700	2
7291	Caja Mueble	208,000.00	208,000.00	4.81	Mensual	03/03/2024	Cuota creditada	MADRID	17	2204	1218	60	60220	5
7292	Caja Mueble	138,300.00	138,300.00	4.88	Mensual	26/03/2025	Francia	MADRID	19	0	1618	196	62000	3
7293	Caja Mueble	247,000.00	247,000.00	4.75	Mensual	20/03/2025	Cuota creditada	MADRID	3	2230	2117	63	22461	5
7294	Caja Mueble	187,000.00	187,000.00	4.25	Mensual	19/07/2021	Francia	MADRID	3	1747	1628	35	1823	3
7295	Caja Mueble	150,000.00	148,223.57	4.40	Mensual	03/02/2023	Cuota creditada	ALHOCETE	1	2061	160	124	6507	1
7296	Caja Mueble	147,300.00	146,288.79	4.85	Mensual	02/08/2022	Cuota creditada	SEVILLA	1	1742	382	258	25972	6
7297	Caja Mueble	180,000.00	178,811.28	4.01	Mensual	23/07/2020	Francia	MADRID	3	1970	1691	214	23630	11
7298	Caja Mueble	228,483.50	217,785.72	4.50	Mensual	25/02/2024	Cuota creditada	FUELABRADA	1	1403	380	166	8923	4
7299	Caja Mueble	268,000.00	268,000.00	5.21	Mensual	24/07/2020	Cuota creditada	ARZONANA DEL RIV	1	2255	844	133	25719	11
7300	Caja Mueble	221,000.00	219,353.48	4.28	Mensual	22/07/2025	Cuota creditada	MADRID	37	1624	423	211	5363	6
7301	Caja Mueble	155,000.00	155,165.38	4.05	Mensual	20/07/2023	Cuota creditada	MADRID	37	380	0	81	32007	3
7302	Caja Mueble	160,800.00	164,408.47	4.31	Mensual	20/07/2025	Cuota creditada	LIGORIO	3	1082	1087	104	6200	2
7303	Caja Mueble	170,000.00	169,230.40	4.40	Mensual	05/04/2025	Cuota creditada	SEVILLA	3	2128	86	24	4822	4
7304	Caja Mueble	161,000.00	160,841.10	4.21	Mensual	26/07/2028	Cuota creditada	PUTYO	1	1875	278	81	10814	11
7305	Caja Mueble	167,000.00	165,923.00	4.88	Mensual	23/07/2025	Cuota creditada	MADRID	28	2919	0	65	30495	12
7306	Caja Mueble	113,240.00	108,252.86	4.81	Mensual	22/07/2020	Cuota creditada	CATADU	1	2380	134	65	2759	3
7307	Caja Mueble	198,000.00	191,498.21	4.85	Mensual	04/09/2023	Francia	MADRID	37	1700	210	279	10003	6
7308	Caja Mueble	190,404.00	193,771.20	4.39	Mensual	17/05/2023	Cuota creditada	MADRID	25	2739	0	27	67072	12
7309	Caja Mueble	228,000.00	220,283.35	4.21	Mensual	27/09/2025	Cuota creditada	BARCELONA	21	5047	421	91	3006	4
7310	Caja Mueble	178,000.00	178,441.80	4.50	Mensual	02/08/2028	Cuota creditada	CANADAS	1	1876	231	23	28868	6
7311	Caja Mueble	190,000.00	193,491.81	4.38	Mensual	02/08/2028	Francia	ALCORCON	2	2657	631	102	29450	3
7312	Caja Mueble	192,900.00	188,738.79	4.75	Mensual	04/09/2025	Cuota creditada	MADRID	34	2509	0	113	22548	6
7313	Caja Mueble	182,000.00	180,884.86	4.84	Mensual	28/07/2024	Cuota creditada	ALCORCON	2	1708	873	4	81866	2
7314	Caja Mueble	182,000.00	183,151.11	4.10	Mensual	21/07/2025	Cuota creditada	TORREJON DE ARDOZ	1	0	1039	10	11690	10
7315	Caja Mueble	183,800.00	150,040.18	4.39	Mensual	26/04/2023	Francia	ALCALA DE HENARES	1	3684	94	8	8728	3
7316	Caja Mueble	171,100.00	170,173.77	4.52	Mensual	23/09/2023	Cuota creditada	SANT PABLO DE LLODRONAT	1	2745	278	18	6161	4
7317	Caja Mueble	187,000.00	187,000.00	4.20	Mensual	04/09/2028	Francia	CONADA	1	1488	784	20	6378	8
7318	Caja Mueble	188,300.00	187,182.81	4.72	Mensual	21/12/2023	Cuota creditada	SANTANDER	1	772	102	104	18474	4
7319	Caja Mueble	228,000.00	228,249.26	4.28	Mensual	08/09/2028	Francia	BARCELONA	8	1687	5293	149	189307	3
7320	Caja Mueble	218,000.00	218,288.49	4.16	Mensual	03/09/2028	Cuota creditada	VALDEMORO	1	1408	458	108	29786	4
7321	Caja Mueble	278,000.00	280,831.10	4.24	Mensual	20/04/2025	Francia	PATERNA	1	1408	458	108	29786	4
7322	Caja Mueble	197,140.00	192,878.01	4.38	Mensual	14/02/2020	Cuota creditada	LEGANES	2	828	87	81	4857	3
7323	Caja Mueble	198,000.00	198,000.00	4.31	Mensual	22/07/2023	Cuota creditada	ALCALA DE HENARES	2	918	77	84	3880	6
7324	Caja Mueble	219,500.00	217,593.87	4.31	Mensual	18/02/2025	Cuota creditada	SANTA CRUZ DEL RETAMAR	1	1108	103	127	8003	4
7325	Caja Mueble	188,000.00	188,000.00	4.30	Mensual	27/07/2028	Cuota creditada	MADRID	38	430	430	881	12937	5
7326	Caja Mueble	240,000.00	237,170.38	4.90	Mensual	27/07/2028	Cuota creditada	MADRID	15	1483	608	108	19173	5
7327	Caja Mueble	182,000.00	182,182.17	4.10	Mensual	18/07/2025	Cuota creditada	MADRID	0	0	1353	120	23161	6
7328	Caja Mueble	182,000.00	179,243.39	4.40	Mensual	05/09/2023	Cuota creditada	PARLA	1	1770	249	171	11318	8
7329	Caja Mueble	190,000.00	189,688.40	4.20	Mensual	25/07/2025	Cuota creditada	BARCELONA	19	2719	719	169	21864	1
7330	Caja Mueble	143,800.00	143,800.00	4.20	Mensual	23/04/2023	Francia	MADRID	0	0	0	0	0	0
7331	Caja Mueble	304,000.00	298,282.12	4.82	Mensual	23/02/2028	Cuota creditada	MADRID	10	258	117	45	8778	6
7332	Caja Mueble	168,000.00	168,000.00	4.30	Mensual	12/11/2025	Cuota creditada	SAN SEBASTIAN LOS REYES	1	1286	1144	40	16726	4
7333	Caja Mueble	200,000.00	197,818.00	4.30	Mensual	23/07/2028	Cuota creditada	TORREJON	3	1292	89	68	1361	6
7334	Caja Mueble	180,000.00	176,599.26	4.83	Mensual	18/09/2020	Cuota creditada	GIJALDARA	2	1887	307	108	4954	7
7335	Caja Mueble	228,000.00	228,000.00	4.10	Mensual	26/07/2028	Cuota creditada	ALMADRONA	3	2283	367	18	8762	4
7336	Caja Mueble	237,000.00	235,094.05	4.88	Mensual	18/02/2025	Cuota creditada	VALDEMORO	1	1808	108	108	80018	6
7337	Caja Mueble	200,000.00	204,732.45	4.88	Mensual	22/09/2028	Cuota creditada	VALDEMORO	1	1884	812	18	18280	6
7338	Caja Mueble	200,000.00	204,506.15	4.88	Mensual	27/02/2028	Cuota creditada	TORREJON DE ARDOZ	2	2188	86	117	4720	6
7339	Caja Mueble	183,000.00	179,833.18	4.10	Mensual	14/07/2020	Cuota creditada	SEVILLA	2	838	832	102	68848	4
7340	Caja Mueble	200,000.00	198,178.30	4.31	Mensual	18/07/2020	Francia	BURGOS	1	1013	80	231	7907	6
7341	Caja Mueble	200,000.00	200,042.49	4.18	Mensual	18/07/2028	Cuota creditada	FUELABRADA	2	1978	481	207	9256	10
7342	Caja Mueble	225,170.00	225,170.00	4.10	Mensual	20/02/2028	Francia	MADRID	1	168	168	688	228	9
7343	Caja Mueble	218,000.00	214,246.81	4.80	Mensual	22/07/2025	Cuota creditada	FUELABRADA	1	1812	333	33	25146	10
7344	Caja Mueble	187,000.00	188,809.87	4.40	Mensual	02/08/2028	Cuota creditada	TORREJON DE ARDOZ	2	1851	108	149	5739	10
7345	Caja Mueble	188,000.00	188,233.37	4.40	Mensual	08/04/2028	Cuota creditada	CELESTINO DEL CAMPO	1	800	300	100	6000	3
7346	Caja Mueble	223,831.86	223,831.86	4.80	Mensual	22/07/2028	Francia	ALICANTE	2	1873	46	3	0	0
7347	Caja Mueble	203,000.00	203,881.43	4.00	Mensual	14/09/2025	Cuota creditada	PARLA	1	783	243	122	6888	0
7348	Caja Mueble	188,000.00	187,081.71	4.10	Mensual	18/07/2025	Cuota creditada	ALICANTE	0	0	0	0	0	
7349	Caja Mueble	258,000.00	258,333.78	4.40	Mensual	20/07/2023	Francia	CERVANTES DEL VALLE	0	2028	0	0	4488	0
7350	Caja Mueble	188,000.00	188,400.48	4.28	Mensual	01/08/2028	Cuota creditada	SEVILLA	4	1148	833	7	182	11
7351	Caja Mueble	188,000.00	188,000.00	4.10	Mensual	18/02/2028	Cuota creditada	ALMORON	1	2408	1117	108	12800	10
7352	Caja Mueble	188,000.00	188,000.00	4.10	Mensual	11/02/2028	Francia	ALMORON	1	1802	838	180	8000	10
7353	Caja Mueble	182,000.00	188,482.83	3.75	Mensual	22/07/2020	Francia	MADRID	20	0	482	81	30338	4
7354	Caja Mueble	188,000.00	188,215.42	4.30	Mensual	22/07/2028	Cuota creditada	VEGU	0	0	0	0	0	
7355	Caja Mueble	134,000.00	133,223.86	4.92	Mensual	28/02/2025	Francia	ALICANTE	2	1286	0	18	7058	1
7356	Caja Mueble	217,888.00	214,808.18	4.78	Mensual	26/07/2025	Cuota creditada	FUELABRADA	3	2090	8	87	8224	4
7357	Caja Mueble	177,100.00	173,541.17	4.50	Mensual	12/08/2028	Cuota creditada	PALMA DE MALLORCA	0	8888	381	87	18228	3
7358	Caja Mueble	198,000.00	194,006.41	4.08	Mensual	21/02/2025	Francia	ALICANTE	1	1478	0	0	6888	6
7359	Caja Mueble	198,000.00	191,077.22	4.30	Mensual	18/08/2028	Francia	ALICANTE	1	2163	276	133	28818	4
7360	Caja Mueble	198,000.00	192,081.21	4.10	Mensual	22/07/2028	Francia	ALICANTE	0	0	0	0	0	
7361	Caja Mueble	248,000.00	248,426.17	4.63	Mensual	27/07/2028	Cuota creditada	PARLA	1	187	247	137	5787	6
7362	Caja Mueble	198,000.00	194,519.87	4.83</										



04/200



CDI	Calle	Localidad	Provincia	Superficie	Valor	Propiedad	Provincia	Superficie	Valor
1.204	Calle Madrid	152.000,00	202.000,27	4,00	Matutín	29020038	Cataluña	20.000,00	247.000,00
1.205	Calle Madrid	102.000,00	102.000,00	4,00	Matutín	18000000	Cataluña	2.000,00	250.000,00
1.206	Calle Madrid	214.000,00	200.000,00	4,27	Matutín	00000000	Francia	3.000,00	240.000,00
1.207	Calle Madrid	140.000,00	140.000,00	4,00	Matutín	10000000	Cataluña	22,00	230.110,00
1.208	Calle Madrid	200.000,00	228.210,00	4,00	Matutín	20000000	Cataluña	17,00	228.170,00
1.209	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.210	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.211	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.212	Calle Madrid	110.000,00	104.670,00	4,00	Matutín	20000000	Cataluña	41,00	177,144.000,00
1.213	Calle Madrid	110.000,00	110.000,00	4,00	Matutín	20000000	Cataluña	1,00	110.000,00
1.214	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.215	Calle Madrid	180.000,00	170.000,00	4,00	Matutín	20000000	Cataluña	3,00	204,170.000,00
1.216	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.217	Calle Madrid	150.000,00	150.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.218	Calle Madrid	220.000,00	210.000,00	4,00	Matutín	04000000	Cataluña	19,00	200.000,00
1.219	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.220	Calle Madrid	210.000,00	210.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	210.000,00
1.221	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.222	Calle Madrid	170.000,00	170.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	170.000,00
1.223	Calle Madrid	180.000,00	180.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	180.000,00
1.224	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.225	Calle Madrid	170.000,00	170.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	170.000,00
1.226	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.227	Calle Madrid	150.000,00	150.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	150.000,00
1.228	Calle Madrid	210.000,00	210.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	210.000,00
1.229	Calle Madrid	180.000,00	180.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	180.000,00
1.230	Calle Madrid	180.000,00	180.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	180.000,00
1.231	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.232	Calle Madrid	190.000,00	190.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	190.000,00
1.233	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.234	Calle Madrid	180.000,00	180.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	180.000,00
1.235	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.236	Calle Madrid	180.000,00	180.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	180.000,00
1.237	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.238	Calle Madrid	180.000,00	180.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	180.000,00
1.239	Calle Madrid	200.000,00	200.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	200.000,00
1.240	Calle Madrid	180.000,00	180.000,00	4,00	Matutín	10000000	Francia	1.000,00	180.000,00

Handwritten mark or signature at the bottom right corner of the page.



7H9364198

04/200

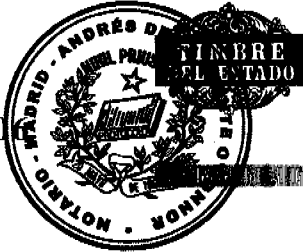
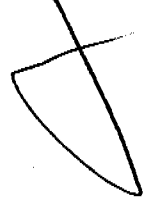


Table with columns: Cód. Expediente, Cód. Inicial, Cód. Finalidad, Tipo, Plan, Liquidación, Fecha Asent., Distrito, Num. Tomo, Libro, Folia, Plan, and Mont. It contains a dense list of notarial records.





7H9364197

04/200

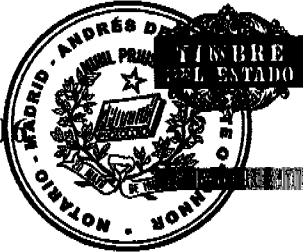


Table with columns: C/C, Capital, Tipo, Clase, Monto, Plazo, Renta, and various location names like BREVOLTA, BARRIO COLOMBIA, etc.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



7H9364196

04/200

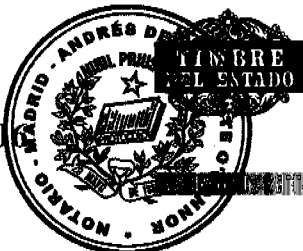
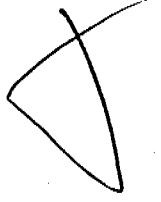


Table with columns: CDTA, Capital total, Capital pendiente, Div, Paga, Liquidación, Paga, and various location names like GOLFOS VILLALBA, LEONARDO, etc.







7H9364195

04/200

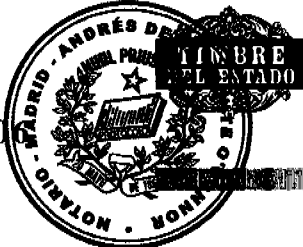


Table with columns: DTN, Capital, Tipo, Pagar, Lugar, Fecha, and various location names like MADRID, BURGOS, VALLADOLID, etc. The table contains a dense list of entries with numerical values and location names.

A large handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom right corner of the page.



7H9364194

04/200

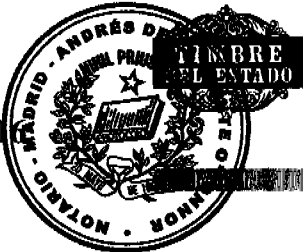


Table with columns: C/Un. Contab., Capital Inicial, Capital Finalizado, Tipo, Plan, Monto, Cuentas Anexas, Domicilio, No. Terc., Uros, Ptas, Ctas, Inscr. It includes a list of names and financial data.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.







04/200



Table with columns: CUIT, Ciudad, Capital, Pcia, Fecha, Forma, Lugar, Monto, Libro, Folia, and other details. It lists numerous transactions across various provinces like Buenos Aires, Córdoba, and Mendoza.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner of the page.





7H9364191

04/200

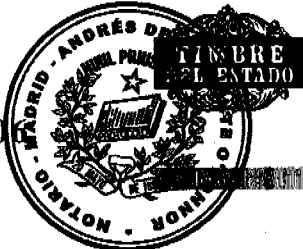


Table with columns: CDTI, Cédula, Capital, Tipo, Plazo, Liquidación, Fuente, Cuenta, Municipio, Monto, Tasa, Letras, Faltas, Plazo, Seguro. Contains a list of notary entries for various municipalities in Spain.



OTI/Entidad	Cant. (Miles)	Cant. (Miles)	Tip.	Plan	Unidad	Forma	Proced.	Mon.	Tono	Libro	Folio	Plan	Miles
8.701 Caja Madrid	280.000,00	249.944,21	4,79	Mensual	1702/2004	Francia	FRANCIA	1	3894	0	91	81222	2
8.704 Caja Madrid	221.000,00	218.958,41	4,04	Mensual	1702/2004	Cuba crecientista	ALGALA DE HENAREZ	1	3407	128	81	8211	17
8.708 Caja Madrid	202.500,00	201.805,70	4,29	Mensual	326/1933	Cuba crecientista	FUENLABRADA	1	1245	123	197	8111	8
8.709 Caja Madrid	258.411,00	257.464,84	4,81	Mensual	16/9/2008	Cuba crecientista	MADRID	25	3283	0	184	64448	6
8.707 Caja Madrid	242.648,00	240.988,71	4,59	Mensual	380/12/04	Cuba crecientista	MADRID	37	1890	864	130	11820	6
8.708 Caja Madrid	232.500,00	230.397,14	4,73	Mensual	236/2004	Cuba crecientista	MADRID	41	389	808	223	47620	2
8.708 Caja Madrid	222.100,00	220.174,20	4,98	Mensual	236/2004	Cuba crecientista	MADRID	31	2381	0	87	24061	18
8.710 Caja Madrid	212.700,00	210.728,78	3,78	Mensual	236/2004	Cuba crecientista	MADRID	10	7015	1623	129	80065	4
8.711 Caja Madrid	490.000,00	488.827,28	3,70	Mensual	18/9/2008	Francia	MADRID	3	2220	2111	27	73408	2
8.712 Caja Madrid	187.000,00	186.111,48	4,89	Mensual	26/9/2008	Cuba crecientista	ALGALA DE HENAREZ	1	1648	1086	85	88173	2
8.713 Caja Madrid	184.000,00	183.028,37	4,25	Mensual	03/02/2008	Cuba crecientista	PAIS DE HUELGA	7	4121	1284	167	62386	12
8.714 Caja Madrid	298.000,00	296.806,27	4,49	Mensual	16/9/2008	Cuba crecientista	BARCELONA	11	1041	1041	142	30036	11
8.715 Caja Madrid	118.000,00	116.949,57	5,16	Mensual	16/9/2008	Francia	TORRELESGORDAS	1	2225	225	59	11688	6
8.716 Caja Madrid	190.000,00	188.867,42	4,85	Mensual	08/02/2008	Cuba crecientista	MADRID	3	2220	2111	27	73408	2
8.717 Caja Madrid	216.243,00	215.357,89	4,95	Mensual	27/9/2008	Cuba crecientista	SAN SEBASTIAN LOS REYES	1	843	703	224	10463	3
8.718 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	10	1560	1538	220	42925	888
8.719 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.720 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	11	778	200	87	10558	6
8.721 Caja Madrid	180.000,00	178.190,48	4,49	Mensual	16/9/2008	Cuba crecientista	MADRID	42	0	47	124	9329	2
8.722 Caja Madrid	190.000,00	188.867,42	4,85	Mensual	08/02/2008	Cuba crecientista	MADRID	1	1648	1086	85	88173	2
8.723 Caja Madrid	190.000,00	188.867,42	4,85	Mensual	08/02/2008	Cuba crecientista	MADRID	1	1648	1086	85	88173	2
8.724 Caja Madrid	278.000,00	276.190,48	4,49	Mensual	16/9/2008	Cuba crecientista	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.725 Caja Madrid	182.400,00	180.421,14	4,11	Mensual	31/9/2008	Francia	MADRID	1	1648	1086	85	88173	2
8.726 Caja Madrid	80.000,00	78.867,42	4,85	Mensual	08/02/2008	Cuba crecientista	MADRID	1	1648	1086	85	88173	2
8.727 Caja Madrid	102.172,00	101.492,84	4,29	Mensual	08/02/2008	Cuba crecientista	MADRID	10	1560	1538	220	42925	888
8.728 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.729 Caja Madrid	180.000,00	178.190,48	4,49	Mensual	16/9/2008	Cuba crecientista	MADRID	11	778	200	87	10558	6
8.730 Caja Madrid	180.000,00	178.190,48	4,49	Mensual	16/9/2008	Cuba crecientista	MADRID	42	0	47	124	9329	2
8.731 Caja Madrid	180.000,00	178.190,48	4,49	Mensual	16/9/2008	Cuba crecientista	MADRID	1	1648	1086	85	88173	2
8.732 Caja Madrid	180.000,00	178.190,48	4,49	Mensual	16/9/2008	Cuba crecientista	MADRID	1	1648	1086	85	88173	2
8.733 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.734 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.735 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.736 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.737 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.738 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.739 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.740 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.741 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.742 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.743 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.744 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.745 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.746 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.747 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.748 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.749 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.750 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.751 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.752 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.753 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.754 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.755 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.756 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.757 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.758 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.759 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.760 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.761 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.762 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.763 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.764 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.765 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.766 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.767 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.768 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.769 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.770 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.771 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.772 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.773 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.774 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.775 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.776 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.777 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.778 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.779 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.780 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8
8.781 Caja Madrid	200.000,00	197.855,70	4,58	Mensual	01/03/2008	Francia	MADRID	1	2204	2057	47	82848	8



OTN	Modelo	Cuota	Fecha	Capital	Porcentaje	Tipo	Plazo	Usabilidad	Forma Amort.	Reserva	Mont.	Inter.	Libro	Pago	Plazo	Inter.
9.87	Caja Medida	212.000,00	212.000,00	3,78	Mensual	14/02/2008	Prorata	MADRID		8	2643	2643	13	353,00	4	
9.88	Caja Medida	460.000,00	28.341,47	6,19	Mensual	02/02/2008	Prorata	MADRID		28	1621	999	99	49818	9	
9.89	Caja Medida	200.000,00	200.000,00	3,78	Mensual	03/02/2008	Cuota creciente	MADRID		28	120	120	67	16330	9	
9.90	Caja Medida	232.721,88	218.888,48	4,74	Mensual	24/02/2008	Cuota creciente	ALCALA DE HENARES		1	3684	88	88	4578	9	
9.91	Caja Medida	178.000,00	178.000,00	3,83	Mensual	01/02/2008	Prorata	MADRID		37	0	1710	41	17044	5	
9.92	Caja Medida	211.000,00	211.000,00	8,28	Mensual	21/02/2008	Cuota creciente	MOSTOLES		1	1625	264	138	1186	7	
9.93	Caja Medida	327.800,00	327.800,00	3,78	Mensual	17/02/2008	Cuota creciente	SAN SEBASTIAN LOS REYES		1	1173	895	63	7604	4	
9.94	Caja Medida	168.180,00	168.180,00	4,28	Mensual	02/02/2008	Cuota creciente	VILLAVIEJA		8	2192	114	134	2398	11	
9.95	Caja Medida	141.000,00	141.000,00	4,63	Mensual	23/02/2008	Cuota creciente	ARGANDA DEL REY		1	2345	500	192	49912	3	
9.96	Caja Medida	266.000,00	266.000,00	6,28	Mensual	03/02/2008	Cuota creciente	TORRELABRADA		1	1363	7	314	3177	12	
9.97	Caja Medida	380.000,00	298.000,00	3,78	Mensual	17/02/2008	Cuota creciente	SAN SEBASTIAN LOS REYES		1	1173	898	89	4926	4	
9.98	Caja Medida	227.800,00	226.559,89	3,78	Mensual	20/02/2008	Cuota creciente	TORREJON DE ARDOZ		1	2259	891	88	8182	10	
9.99	Caja Medida	219.300,00	218.338,88	6,28	Mensual	17/02/2008	Cuota creciente	MOSTOLES		4	1463	270	61	392	9	
10.00	Caja Medida	268.000,00	268.000,00	3,78	Mensual	15/02/2008	Cuota creciente	ARGANDA DEL REY		1	2544	830	218	342396	3	
10.01	Caja Medida	200.000,00	200.000,00	4,40	Mensual	03/02/2008	Cuota creciente	MADRID		10	9843	1873	42	38510	11	
10.02	Caja Medida	222.300,00	221.524,85	4,63	Mensual	11/02/2008	Cuota creciente	MADRID		1	1363	7	314	3177	12	
10.03	Caja Medida	172.500,00	172.500,00	3,78	Mensual	13/02/2008	Cuota creciente	SAN LORENZO DEL ESCORIAL		2	2842	232	7	3770	9	
10.04	Caja Medida	247.311,00	246.897,17	4,28	Mensual	07/02/2008	Cuota creciente	LEGANES		2	1159	214	93	1083	5	
10.05	Caja Medida	280.000,00	278.223,30	5,19	Mensual	27/02/2008	Cuota creciente	ALCORCON		2	1733	377	176	16584	10	
10.06	Caja Medida	183.000,00	183.000,00	6,04	Mensual	27/02/2008	Prorata	ARRECIFE		1	1647	269	89	33007	8	
10.07	Caja Medida	217.800,00	215.858,89	4,40	Mensual	13/02/2008	Cuota creciente	PINTO		1	1499	208	84	8212	16	
10.08	Caja Medida	217.800,00	216.739,17	3,78	Mensual	29/02/2008	Cuota creciente	ALCALA DE HENARES		4	3822	270	67	798	6	
10.09	Caja Medida	190.000,00	187.828,28	4,40	Mensual	10/02/2008	Prorata	ZARAGOZA		10	3242	1248	188	7247	7	
10.10	Caja Medida	178.000,00	178.000,00	4,40	Mensual	12/02/2008	Cuota creciente	ALCAJETE		3	2448	389	88	895	7	
10.11	Caja Medida	162.911,50	162.909,78	4,83	Mensual	18/02/2008	Cuota creciente	PARLA		1	918	107	118	4218	8	
10.12	Caja Medida	210.280,00	209.398,21	3,78	Mensual	10/02/2008	Cuota creciente	COLLADO VILLALBA		1	2449	992	7	828	11	
10.13	Caja Medida	880.000,00	154.278,58	4,19	Mensual	29/02/2008	Cuota creciente	SANTA POLA		1	1478	832	220	10223	10	
10.14	Caja Medida	274.853,00	274.853,00	4,19	Mensual	03/02/2008	Prorata	MOSTOLES SEGUNDA		1	1644	588	148	28248	6	
10.15	Caja Medida	100.000,00	100.000,00	4,01	Mensual	03/02/2008	Cuota creciente	MADRID		16	423	40	13	13929	2	
10.16	Caja Medida	608.111,00	608.111,00	4,83	Mensual	20/02/2008	Cuota creciente	PUERTO DEL ROSARIO		1	882	287	131	1814	7	
10.17	Caja Medida	174.000,00	174.000,00	4,83	Mensual	14/02/2008	Cuota creciente	PUERTO REAL		1	1388	966	169	8798	6	
10.18	Caja Medida	221.200,00	219.439,47	4,00	Mensual	24/02/2008	Prorata	LEGANES		2	1544	70	93	4293	2	
10.19	Caja Medida	166.000,00	163.889,18	3,83	Mensual	02/02/2008	Prorata	SAN SEBASTIAN LOS REYES		1	1168	138	118	8810	4	
10.20	Caja Medida	142.119,00	142.119,00	4,63	Mensual	23/02/2008	Cuota creciente	ALCAJETE		6	2493	828	218	13887	8	
10.21	Caja Medida	300.000,00	297.341,20	3,78	Mensual	23/02/2008	Prorata	ALCORCON		1	1648	34	34	8941	3	
10.22	Caja Medida	228.000,00	228.000,00	3,83	Mensual	02/02/2008	Cuota creciente	MADRID		1	3399	899	83	38078	8	
10.23	Caja Medida	228.000,00	228.000,00	4,83	Mensual	18/02/2008	Cuota creciente	ALCALA DE HENARES		2	1822	78	39	7828	4	
10.24	Caja Medida	210.000,00	208.822,08	4,40	Mensual	17/02/2008	Cuota creciente	MADRID		20	1922	299	100	828	4	
10.25	Caja Medida	200.000,00	200.000,00	4,28	Mensual	18/02/2008	Cuota creciente	MARTO		3	2384	199	2	3199	0	
10.26	Caja Medida	180.000,00	180.000,00	4,83	Mensual	18/02/2008	Cuota creciente	MADRID		10	1833	1821	126	81471	0	
10.27	Caja Medida	302.100,00	302.100,00	4,83	Mensual	23/02/2008	Prorata	MADRID		10	1051	65	65	2684	3	
10.28	Caja Medida	218.000,00	217.138,14	4,28	Mensual	19/02/2008	Cuota creciente	GERONA		4	3392	132	13	12376	3	
10.29	Caja Medida	201.400,00	200.421,79	3,78	Mensual	23/02/2008	Cuota creciente	PUEBLA REAL		1	1848	349	144	26734	6	
10.30	Caja Medida	202.400,00	202.400,00	4,83	Mensual	01/02/2008	Prorata	COLLADO VILLALBA		41	1741	154	48	1624	8	
10.31	Caja Medida	228.000,00	221.423,87	4,18	Mensual	04/02/2008	Cuota creciente	MADRID		4	2919	1698	188	10719	10	
10.32	Caja Medida	272.000,00	272.000,00	3,78	Mensual	30/02/2008	Cuota creciente	ARGANDA DEL REY		1	2838	402	86	8950	12	
10.33	Caja Medida	218.100,00	218.100,00	4,83	Mensual	03/02/2008	Cuota creciente	TORREJON DE ARDOZ		1	1897	294	81	13168	6	
10.34	Caja Medida	240.000,00	238.178,50	4,83	Mensual	23/02/2008	Cuota creciente	ESTREMA		2	1624	84	134	8238	4	
10.35	Caja Medida	166.900,00	166.900,00	3,83	Mensual	03/02/2008	Cuota creciente	PUEBLA REAL		1	1619	230	18	2717	4	
10.36	Caja Medida	251.000,00	251.000,00	3,78	Mensual	08/02/2008	Cuota creciente	TORREJON DE ARDOZ		1	2888	838	25	18840	19	
10.37	Caja Medida	265.000,00	265.000,00	3,78	Mensual	14/02/2008	Prorata	DEYAT		1	157	2	2	820	1	
10.38	Caja Medida	180.000,00	179.187,28	4,83	Mensual	18/02/2008	Cuota creciente	TORREJON DE ARDOZ		1	2006	484	148	3488	2	
10.39	Caja Medida	308.000,00	307.261,03	3,78	Mensual	23/02/2008	Prorata	MADRID		22	1850	1379	182	44937	0	
10.40	Caja Medida	180.000,00	180.000,00	4,28	Mensual	01/02/2008	Cuota creciente	MADRID		9	1044	109	109	1088	8	
10.41	Caja Medida	118.400,00	118.400,00	4,28	Mensual	08/02/2008	Cuota creciente	ALICANTE		3	995	995	81	1888	18	
10.42	Caja Medida	395.000,00	395.000,00	4,64	Mensual	29/02/2008	Prorata	MADRID		2	1738	111	81	884	9	
10.43	Caja Medida	278.000,00	278.000,00	4,28	Mensual	14/02/2008	Cuota creciente	MADRID		1	2338	1248	149	2818	8	
10.44	Caja Medida	233.842,80	232.848,30	8,08	Mensual	24/02/2008	Cuota creciente	MOSTOLES		2	1401	249	201	21923	0	
10.45	Caja Medida	308.400,00	307.118,04	3,78	Mensual	23/02/2008	Prorata	ARGANDA DEL REY		1	2248	127	218	14178	7	
10.46	Caja Medida	218.000,00	218.000,00	4,83	Mensual	22/02/2008	Cuota creciente	COLLADO VILLALBA		7	1424	982	30	1624	4	
10.47	Caja Medida	153.800,00	151.814,79	4,83	Mensual	18/04/2008	Prorata	DEBERGOS		1	180	2	154	204	4	
10.48	Caja Medida	264.400,00	264.400,00	3,83	Mensual	02/02/2008	Prorata	SAN SEBASTIAN LOS REYES		1	1303	411	86	2278	8	
10.49	Caja Medida	183.000,00	183.000,00	4,83	Mensual	03/02/2008	Cuota creciente	MADRID		1	3711	438	188	20280	6	
10.50	Caja Medida	188.000,00	184.424,88	6,04	Mensual	18/02/2008	Cuota creciente	MADRID		10	1178	114	144	107	7	
10.51	Caja Medida	248.000,00	248.000,00	4,44	Mensual	20/02/2008	Cuota creciente	MADRID		21	3023	0	0	21800	7	
10.52	Caja Medida	385.240,00	385.240,00	3,78	Mensual	17/02/2008	Prorata	MADRID		11	278	207	7	10284	11	
10.53	Caja Medida	238.000,00	237.284,72	3,78	Mensual	18/02/2008	Prorata	SAN SEBASTIAN LOS REYES		1	134	119	228	26289	11	
10.54	Caja Medida	258.000,00	258.000,00	4,28	Mensual	18/02/2008	Cuota creciente	SAN SEBASTIAN LOS REYES		1	2137	422	3	18833	3	
10.55	Caja Medida	288.000,00	288.000,00	4,83	Mensual	03/02/2008	Cuota creciente	MADRID		2	2742	18	18	6211	3	
10.56	Caja Medida	188.100,00	188.100,00	3,78	Mensual	14/02/2008	Cuota creciente	COLEGIO VIEJO		1	1194	107	107	8788	8	
10.57	Caja Medida	86.000,00	86.158,01	6,02	Mensual	24/02/2008	Prorata	MADRID		1						

04/200



Table with columns: C/In, Capital, Tipo, Plazo, Liquidación, Forma, Lugar, and various numerical fields. It contains a dense list of entries, likely a ledger or account book.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

DTM	Estado	Cred. Inicial	Cred. Final	Parcial	Tipo	Plazo	Identificac.	Forma Asent.	Reserva	Mora	Tarifa	Libro	Folio	Fecha	Importe
10.281	Cuba	216,000.00	216,000.00	0.00	Mensual	12	04022004	Cuota crecienta	MADRID	31	2823	1829	49	33380	8
10.282	Cuba	296,000.00	296,000.00	0.00	Mensual	12	04022004	Cuota crecienta	ESCORIAL, EL	1	3221	829	96	12781	10
10.283	Cuba	248,800.00	248,800.00	0.00	Mensual	12	24022043	Cuota crecienta	TORREJON DE ARDOZ	1	3070	896	64	27415	10
10.284	Cuba	290,000.00	290,000.00	0.00	Mensual	12	06022024	Cuota crecienta	ELLEUSIS	1	1833	71	60	8077	12
10.285	Cuba	228,700.00	228,700.00	0.00	Mensual	12	03022044	Cuota crecienta	MADRID	28	2871	884	94	28258	9
10.286	Cuba	330,000.00	330,000.00	0.00	Mensual	12	01002041	Cuota crecienta	ARAUCAZ	1	2174	280	42	28908	0
10.287	Cuba	78,000.00	78,000.00	0.00	Mensual	12	04022028	Cuota crecienta	ALCANTE	8	200	200	100	8887	1
10.288	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	03022028	Cuota crecienta	ESPIRAN EL	2	3243	195	291	110078	0
10.289	Cuba	280,000.00	280,000.00	0.00	Mensual	12	21022044	Cuota crecienta	ALCALA DE HENARRES	2	1442	171	206	8266	4
10.290	Cuba	283,400.00	283,400.00	0.00	Mensual	12	24022044	Cuota crecienta	ALCALA DE HENARRES	2	1474	178	103	3760	7
10.291	Cuba	240,000.00	240,000.00	0.00	Mensual	12	24022024	Cuota crecienta	PRITO	1	1272	417	58	29403	0
10.292	Cuba	212,000.00	212,000.00	0.00	Mensual	12	04022040	Cuota crecienta	SAN MARTIN DE LA VIEJA	1	0	0	0	1181	0
10.293	Cuba	278,000.00	278,000.00	0.00	Mensual	12	10022044	Cuota crecienta	MADRID	30	0	1068	68	64731	3
10.294	Cuba	183,300.00	183,300.00	0.00	Mensual	12	16022044	Cuota crecienta	VILLADOLID	1	2487	127	42	9581	8
10.295	Cuba	240,000.00	240,000.00	0.00	Mensual	12	04022044	Cuota crecienta	MADRID	18	641	641	98	47628	0
10.296	Cuba	284,000.00	284,000.00	0.00	Mensual	12	20022028	Cuota crecienta	MADRID	26	343	0	64	18137	5
10.297	Cuba	223,300.00	223,300.00	0.00	Mensual	12	04022028	Cuota crecienta	DOLLADO VILLALBA	1	3048	801	208	8175	7
10.298	Cuba	218,400.00	218,400.00	0.00	Mensual	12	04022028	Cuota crecienta	GUADALAJARA	2	2505	300	177	7222	13
10.299	Cuba	183,000.00	183,000.00	0.00	Mensual	12	39022028	Cuota crecienta	DOLLADO VILLALBA	1	3008	888	168	11712	5
10.300	Cuba	190,000.00	190,000.00	0.00	Mensual	12	21022028	Cuota crecienta	MADRID	30	0	1649	28	60590	4
10.301	Cuba	252,000.00	252,000.00	0.00	Mensual	12	28022028	Cuota crecienta	ORANAGA	3	0	1775	181	44688	4
10.302	Cuba	252,000.00	252,000.00	0.00	Mensual	12	04022028	Cuota crecienta	LHOSPITALET LLOBREGAT	2	167	187	100	18400	0
10.303	Cuba	271,900.00	271,900.00	0.00	Mensual	12	03022028	Cuota crecienta	MADRID	1	3277	881	180	6262	0
10.304	Cuba	278,800.00	278,800.00	0.00	Mensual	12	28022028	Cuota crecienta	SAN LORENZO DEL ESCORIAL	1	3420	826	132	32718	4
10.305	Cuba	281,000.00	281,000.00	0.00	Mensual	12	28022028	Cuota crecienta	ARGANDA DEL REY	1	2583	438	71	24044	0
10.306	Cuba	282,800.00	282,800.00	0.00	Mensual	12	27022028	Cuota crecienta	MADRID	25	201	9	117	9584	0
10.307	Cuba	485,871.00	485,871.00	0.00	Mensual	12	16022028	Cuota crecienta	SAN SEBASTIAN LOS REYES	1	1382	141	184	8224	3
10.308	Cuba	277,814.00	277,814.00	0.00	Mensual	12	21022044	Cuota crecienta	MADRID	20	1318	239	984	16725	5
10.309	Cuba	264,482.00	264,482.00	0.00	Mensual	12	03022044	Cuota crecienta	MADRID	23	1827	154	2	7253	0
10.310	Cuba	264,800.00	264,800.00	0.00	Mensual	12	09022028	Cuota crecienta	TORREJON DE ARDOZ	1	8274	108	12	14648	0
10.311	Cuba	270,588.00	270,588.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	BARCELONA	3	1840	678	229	87172	7
10.312	Cuba	274,480.00	274,480.00	0.00	Mensual	12	20022028	Cuota crecienta	MADRID	29	1648	143	39	8946	7
10.313	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	17022028	Cuota crecienta	WELLER, EL	1	3384	890	321	96413	8
10.314	Cuba	278,300.00	278,300.00	0.00	Mensual	12	03022028	Cuota crecienta	GERONA	1	1028	315	52	14410	10
10.315	Cuba	278,300.00	278,300.00	0.00	Mensual	12	08022028	Cuota crecienta	WALLGARNERO	1	1028	315	52	14410	10
10.316	Cuba	278,300.00	278,300.00	0.00	Mensual	12	08022028	Cuota crecienta	ALCALA DE HENARRES	2	1442	171	206	8266	4
10.317	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	24022028	Cuota crecienta	PARLA	2	707	236	22	12307	0
10.318	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.319	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	KZIZUELA DE HENARRES	2	394	128	16	4282	0
10.320	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.321	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.322	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.323	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.324	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.325	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.326	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.327	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.328	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.329	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.330	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.331	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.332	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.333	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.334	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.335	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.336	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.337	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.338	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.339	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.340	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.341	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.342	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.343	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.344	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.345	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.346	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.347	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.348	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.349	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.350	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.351	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.352	Cuba	180,000.00	180,000.00	0.00	Mensual	12	02022028	Cuota crecienta	MADRID	21	0	2728	34	11842	0
10.353	Cuba	180,000.00	180,000.00</												

7H9364188

04/200



Table with columns: C/ta, Capital, Tipo, Fecha, Lugar, Papeles, Monto, and other details. It lists numerous entries, likely representing notarial records or transactions.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner of the page.

Código	Descripción	Capital Inicial	Capital Final	Participación	Tipo	Plazo	Unidad	Forma Anual	Región	Nota	Tercer	Libro	Folio	Fecha	Monte
10.569	Caja Madrid	228.700,00	228.700,00	3,83	Mensual		12/02/2004	Cuota variable	ALCALA DE HENARJES	1	2077	80	200	11	
10.570	Caja Madrid	277.828,78	277.828,78	4,01	Mensual		24/06/2004	Cuota variable	MADRID	14	853	400	163	18/08	11
10.571	Caja Madrid	190.800,00	190.800,00	5,00	Mensual		09/03/2004	Cuota variable	MADRID	18	0	46	174	24/08	2
10.572	Caja Madrid	241.000,00	238.854,81	4,12	Mensual		02/04/2004	Cuota variable	MADRID	16	1480	0	18	17/01	3
10.573	Caja Madrid	229.300,00	228.113,78	4,01	Mensual		23/03/2004	Cuota variable	MADRID	18	1277	535	41	22/07	4
10.574	Caja Madrid	158.000,00	156.487,54	3,00	Mensual		18/02/2004	Cuota variable	MADRID	9	2212	0	141	04/08	5
10.575	Caja Madrid	280.000,00	284.140,89	3,40	Mensual		17/05/2004	Cuota variable	MADRID	20	1220	228	124	10/07	6
10.576	Caja Madrid	190.000,00	186.110,24	5,00	Mensual		04/03/2004	Cuota variable	MADRID	41	1823	326	05	20/03	7
10.577	Caja Madrid	170.000,00	162.292,05	4,87	Mensual		28/03/2004	Cuota variable	MARSELLA	1	1484	128	49	09/04	8
10.578	Caja Madrid	188.200,00	182.538,02	4,60	Mensual		18/03/2004	Cuota variable	MADRID	2	1885	06	8	10/08	9
10.579	Caja Madrid	240.000,00	231.427,17	3,82	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	COLOGNA	15	1533	0	191	14/03	10
10.580	Caja Madrid	240.000,00	238.738,14	4,01	Mensual		24/03/2004	Cuota variable	NAVALLCARNEIRO	1	1823	841	13	28/04	11
10.581	Caja Madrid	218.000,00	208.267,36	4,01	Mensual		03/04/2004	Cuota variable	MADRID	18	2218	201	112	14/05	12
10.582	Caja Madrid	188.000,00	182.538,02	4,84	Mensual		17/03/2004	Cuota variable	ALCALA DE HENARJES	4	3834	482	212	21/03	13
10.583	Caja Madrid	138.000,00	137.123,38	3,00	Mensual		17/03/2004	Cuota variable	SAN LORENZO DEL ESCOBAR	2	3289	345	196	24/10	14
10.584	Caja Madrid	284.000,00	281.711,23	3,83	Mensual		06/03/2004	Cuota variable	POZUELO DE ALARCÓN	2	379	0	0	0	15
10.585	Caja Madrid	180.000,00	184.201,14	4,24	Mensual		09/03/2004	Cuota variable	TRIALLO	1	1368	304	148	03/09	16
10.586	Caja Madrid	128.000,00	124.878,86	4,12	Mensual		18/03/2004	Cuota variable	MADRID	5	1903	1606	78	08/08	17
10.587	Caja Madrid	238.400,00	232.731,83	4,28	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	SAN LORENZO DEL ESCOBAR	2	5101	218	75	05/08	18
10.588	Caja Madrid	181.500,00	178.899,44	3,92	Mensual		02/03/2004	Cuota variable	MADRID	17	1001	818	201	09/08	19
10.589	Caja Madrid	208.000,00	206.070,70	3,82	Mensual		21/03/2004	Cuota variable	MADRID	1	2641	424	142	28/02	20
10.590	Caja Madrid	316.000,00	314.804,27	3,83	Mensual		09/03/2004	Cuota variable	TORREJÓN DE ARDOZ	1	3441	1168	188	05/09	21
10.591	Caja Madrid	244.200,00	242.831,18	4,28	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	30	0	0	0	0	22
10.592	Caja Madrid	282.800,00	280.827,11	3,93	Mensual		10/03/2004	Cuota variable	MADRID	10	0	705	103	8/05	23
10.593	Caja Madrid	238.000,00	236.348,41	4,11	Mensual		23/03/2004	Cuota variable	MADRID	29	2897	287	128	27/08	24
10.594	Caja Madrid	277.200,00	276.942,08	4,01	Mensual		20/04/2004	Cuota variable	MADRID	29	2891	890	83	18/07	25
10.595	Caja Madrid	288.200,00	286.378,51	3,83	Mensual		20/04/2004	Cuota variable	ALCORNOCAS	2	1218	0	0	0	26
10.596	Caja Madrid	188.000,00	186.816,73	4,01	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	18	1264	0	138	21/02	27
10.597	Caja Madrid	194.200,00	192.880,38	4,01	Mensual		21/03/2004	Cuota variable	TORREJÓN DE ARDOZ	1	1858	300	214	23/08	28
10.598	Caja Madrid	280.200,00	278.568,59	5,13	Mensual		24/03/2004	Cuota variable	ALCALA DE HENARJES	1	3261	72	138	08/07	29
10.599	Caja Madrid	280.800,00	278.568,59	5,13	Mensual		24/03/2004	Cuota variable	OLLADO VILLALBA	1	3028	919	38	10/02	30
10.600	Caja Madrid	118.000,00	117.871,77	4,01	Mensual		24/03/2004	Cuota variable	COLMENAR VIEJO	1	682	448	84	12/03	31
10.601	Caja Madrid	278.000,00	276.330,14	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	17	1807	0	0	0	32
10.602	Caja Madrid	188.000,00	184.110,58	4,01	Mensual		05/03/2004	Cuota variable	FUENLABRADA	1	1438	163	44	13/07	33
10.603	Caja Madrid	184.000,00	182.540,63	3,83	Mensual		20/07/2004	Cuota variable	ESGAMADENA	2	1936	271	2	14/01	34
10.604	Caja Madrid	224.100,00	223.272,27	4,28	Mensual		28/03/2004	Cuota variable	ALCALA DE HENARJES	1	1418	757	138	08/08	35
10.605	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	PINTO	1	1444	207	131	07/04	36
10.606	Caja Madrid	322.000,00	321.723,38	4,01	Mensual		18/03/2004	Cuota variable	MADRID	30	0	1004	0	0	37
10.607	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		05/03/2004	Cuota variable	MADRID	30	0	1004	0	0	38
10.608	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	LAGRANA LA	1	2346	302	215	04/04	39
10.609	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	1	1891	490	148	23/08	40
10.610	Caja Madrid	257.000,00	256.447,84	4,23	Mensual		23/03/2004	Cuota variable	BADALONA	3	3282	388	82	08/08	41
10.611	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	SEVILLA	4	3154	657	223	23/08	42
10.612	Caja Madrid	310.000,00	308.000,00	4,01	Mensual		18/03/2004	Cuota variable	MADRID	30	1788	384	383	10/08	43
10.613	Caja Madrid	238.000,00	236.348,41	4,01	Mensual		20/03/2004	Cuota variable	MADRID	18	1222	248	28	18/04	44
10.614	Caja Madrid	241.000,00	239.487,42	4,01	Mensual		21/03/2004	Cuota variable	MADRID	6	3649	637	141	09/01	45
10.615	Caja Madrid	284.000,00	281.711,23	3,83	Mensual		06/03/2004	Cuota variable	MADRID	41	1701	514	21	03/04	46
10.616	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	10	1628	0	0	0	47
10.617	Caja Madrid	308.000,00	306.070,70	3,82	Mensual		14/03/2004	Cuota variable	MADRID	17	1878	092	102	07/07	48
10.618	Caja Madrid	222.100,00	220.427,26	3,83	Mensual		23/03/2004	Cuota variable	PAMPLONA	3	3087	83	81	22/02	49
10.619	Caja Madrid	244.200,00	242.831,18	4,28	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	1	1054	0	180	18/08	50
10.620	Caja Madrid	292.000,00	290.820,00	4,01	Mensual		23/03/2004	Cuota variable	MADRID	1	3282	878	79	08/08	51
10.621	Caja Madrid	238.000,00	236.348,41	4,01	Mensual		23/03/2004	Cuota variable	MADRID	30	2382	435	194	20/08	52
10.622	Caja Madrid	122.000,00	120.500,00	5,17	Mensual		27/03/2004	Cuota variable	ALICANTE	1	1382	84	58	04/08	53
10.623	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	1	3182	2095	121	11/02	54
10.624	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	31	2648	0	225	30/07	55
10.625	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	ALCALA DE HENARJES	3	4040	884	182	14/08	56
10.626	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	1	1148	0	0	0	57
10.627	Caja Madrid	128.270,80	127.491,48	4,21	Mensual		21/03/2004	Cuota variable	GUADALAJARA	2	2017	83	80	24/07	58
10.628	Caja Madrid	398.000,00	396.788,21	4,21	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	11	423	408	73	28/02	59
10.629	Caja Madrid	332.000,00	330.849,88	4,21	Mensual		18/03/2004	Cuota variable	MADRID	17	1894	187	84	07/08	60
10.630	Caja Madrid	308.000,00	306.070,70	3,82	Mensual		20/03/2004	Cuota variable	MADRID	2	3018	68	69	39/05	61
10.631	Caja Madrid	240.800,00	239.274,14	5,00	Mensual		18/03/2004	Cuota variable	ALCORNOCAS	2	1294	1088	2	19/02	62
10.632	Caja Madrid	250.000,00	248.582,67	3,81	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	ALCORNOCAS	1	1892	88	88	24/14	63
10.633	Caja Madrid	280.000,00	278.226,07	4,01	Mensual		09/03/2004	Cuota variable	OLLADO VILLALBA	1	2291	1154	37	09/01	64
10.634	Caja Madrid	227.800,00	226.147,47	5,83	Mensual		18/03/2004	Cuota variable	MADRID	42	9	44	178	23/03	65
10.635	Caja Madrid	225.000,00	223.272,27	4,21	Mensual		24/03/2004	Cuota variable	MADRID	30	882	528	6	10/03	66
10.636	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	ALCALA DE HENARJES	4	3679	0	128	07/08	67
10.637	Caja Madrid	412.000,00	411.888,28	4,01	Mensual		24/03/2004	Cuota variable	OLLADO VILLALBA	1	3124	4917	178	28/11	68
10.638	Caja Madrid	265.000,00	263.888,28	4,01	Mensual		24/03/2004	Cuota variable	MADRID	18	188	0	0	0	69
10.639	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	ALCALA DE HENARJES	1	3707	882	205	10/09	70
10.640	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID	15	1494	0	88	74/04	71
10.641	Caja Madrid	180.000,00	178.899,44	3,92	Mensual		15/03/2004	Cuota variable	MADRID						



7H9364187

04/200

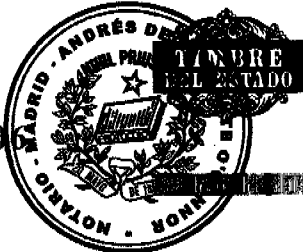
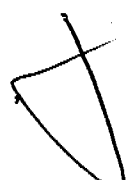


Table with columns: Nº, Fecha, Tipo, Valor, Lugar, Población, Municipio, Provincia, País, Descripción. Contains a long list of entries with numerical values and names.

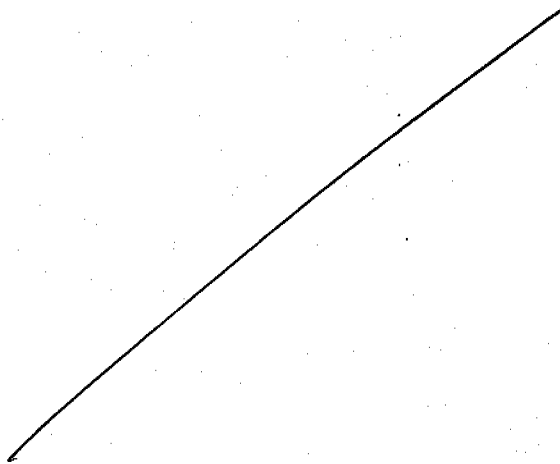






**Anexo 5**

**Características y criterios de selección de los Préstamos Hipotecarios**



7H9364185

04/200



## ANEXO 5

**CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA**
**Características financieras de los préstamos**

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por CAJA MADRID como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por CAJA MADRID de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^N}{(1+i)^N - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d<sub>j</sub> = Frecuencia de pago; d<sub>j</sub>=12 (mensual)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

Cuota creciente:

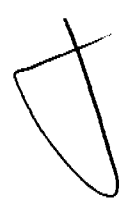
$$C = \frac{W_{impte} * I_p * (1+I_p)^N * \left(1 - \frac{R}{(1+I_p)^N - 1}\right)}{(1+I_p)^N - (1+R)^{N/d_j}}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota ( Amortización + Intereses)



- $W_{\text{importe}}$  = Nocial pendiente
- $I_p$  = Tasa de interés x periodicidad de la amortización / base (1.200 ó 36.000)
- $W_n$  = Periodo de amortización / Periodicidad de la amortización
- $R$  = Tasa de crecimiento de la cuota - 1
- $Q$  = Periodicidad de crecimiento / periodicidad del crecimiento

- Intereses: el método utilizado para el cálculo de los intereses es el siguiente:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

- Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
  - . Máximo 5,875%
  - . Mínimo 2,750%
  - . Media ponderada 4,440% aproximadamente
- Vencimiento residual: superior a 12 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 329 meses aproximadamente.
- Último vencimiento: junio / 2046

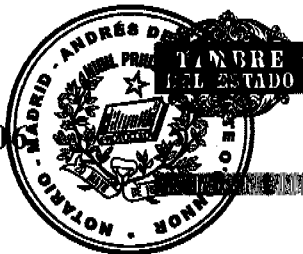
*Criterios de selección de la cartera*

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por CAJA MADRID de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por CAJA MADRID;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación mensuales;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;

7H9364184

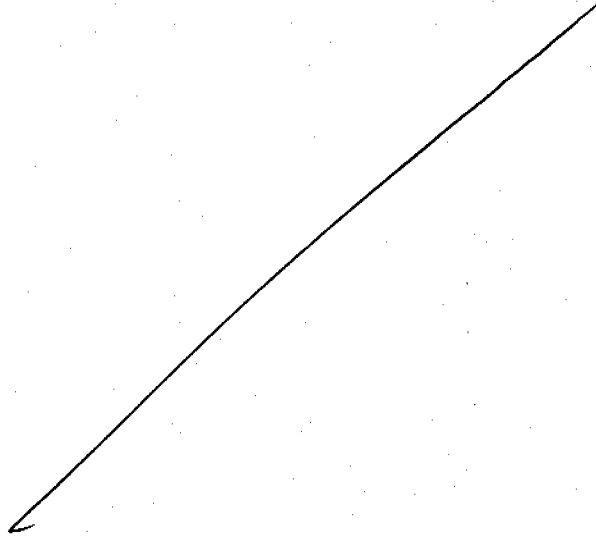
04/200



- g. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca;
- h. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- i. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- l. Las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- m. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- n. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;

**Anexo 6**

**Título Múltiple**





7H9364183

04/200



CAJA MADRID

**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 11.090  
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA  
EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE MADRID A FAVOR DE MADRID RMBS I, FONDO DE  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa 11.090 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 1.999.999.999,99 euros, emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, plaza de Celenque número 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3067, Folio 20, Sección General, Hoja 52454; y con C.I.F. número G-28029007, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo MADRID RMBS I, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Orense 69, con C.I.F. número A-80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

**1. Préstamos Hipotecarios**

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

**2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los 11.090 Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el Préstamo Hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que la entidad emisora reciba por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, partir de la presente fecha, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), de intereses, así como de cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá a la entidad emisora. Adicionalmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar el participe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el martes de cada semana, o en caso de que éste no fuera Día Hábil el inmediatamente posterior Día Hábil, o cada dos (2) Días Hábiles en caso de que la calificación de la entidad emisora fuera rebajada a una calificación inferior a F1 según la escala de calificación de Fitch Ratings España, S.A.U. o A-2 según la escala de calificación de Standard & Poor's España, S.A. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal

como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), correspondan al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

**3. Falta de pago del deudor hipotecario**

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La facultad de ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del correspondiente Préstamo Hipotecario.

**4. Custodia y administración**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

**5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

**6. Varios**

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día que no sea día inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

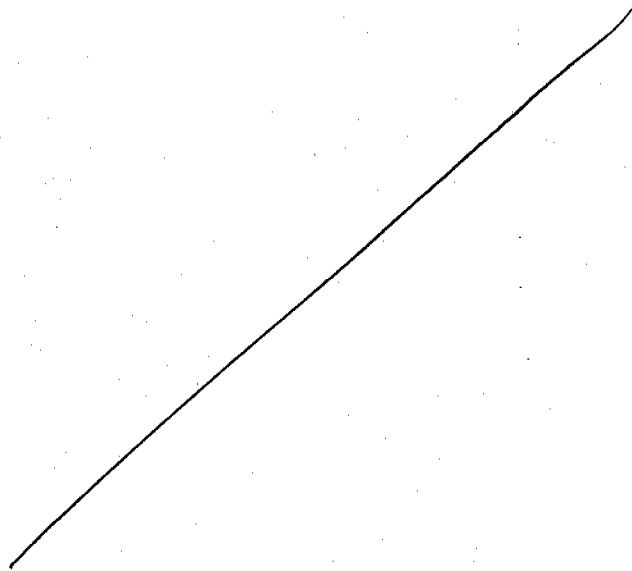
En Madrid, a 15 de noviembre de 2006  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad

Firma y sello



**Anexo 7**

**Memorándum Interno sobre concesión de Préstamos Hipotecarios**



7H9364182

04/2006



## MEMORÁNDUM SOBRE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

### 1. Tramitación

El proceso de tramitación de un préstamo hipotecario se inicia con una primera entrevista con el gestor comercial correspondiente. En ese momento se realiza un pre-análisis de la operación, informándose al cliente de las posibles condiciones económicas del préstamo, de la documentación necesaria para el estudio de la operación, costes estimativos asociados a la transacción, etc.

Los documentos requeridos en el momento de la solicitud de préstamos hipotecarios por personas físicas son:

- Identificación de los intervinientes (DNI, T.R., etc.).
- Justificante de ingresos del/los titular/es (si la nómina no está domiciliada en CAJA MADRID).
- Justificante de inversión.
- Impreso "Operación de Crédito-Solicitud" firmado por el/los titular/es.
- Impreso/s "Operación de Crédito Intervinientes-Personas Físicas", debidamente suscrito/s por el/los titulares.
- Certificado de dominio y cargas o nota simple del Registro de la Propiedad debidamente sellada y firmada y con una antigüedad no superior a treinta días (si la información registral no la realiza la Gestoría).
- Impreso "Operación de Crédito-Garantía Hipotecaria" debidamente suscrito por el/los titulares.

Tras esta primera fase, se inicia la tramitación de un expediente electrónico.

### 2. Valoración del riesgo y sistema de facultades

Tras la recogida de la documentación exigida para la operación, el acuerdo con el cliente en las condiciones económicas del préstamo y la cumplimentación de los formularios de solicitud, Caja Madrid dispone de sistemas de valoración objetiva del riesgo, tanto para personas físicas y microempresas (scoring), como para personas jurídicas (rating).

Estos sistemas de valoración han sido modelizados de acuerdo a una segmentación de la cartera de Caja Madrid por tipo de cliente y producto, y sirven para clasificar las operaciones solicitadas. Para los préstamos hipotecarios existe un sistema de scoring específico, cuyo resultado es vinculante.

En combinación con los resultados de los sistemas de valoraciones, hay un sistema de facultades definido en la normativa interna, diseñado para cada tipo de producto, que

delimita las responsabilidades de cada órgano de decisión involucrado en el proceso de concesión de manera objetiva y recurrente. Este sistema de facultades asigna responsabilidades a los diferentes órganos de decisión en el proceso de concesión de acuerdo a límites de tamaño de operación que varían según el producto.

La asignación del órgano decisor se realiza automáticamente a través del scoring. El procedimiento para obtener el nivel de decisión computable a los efectos del sistema de facultades, se efectúa mediante las siguientes etapas:

- (i) Identificar el segmento al que pertenece el cliente.
- (ii) Identificar el riesgo vivo existente.
- (iii) Verificar si existen incidencias significativas.
- (iv) Verificar si se trata de un cliente en seguimiento.
- (v) Aplicar la resolución de los modelos de scoring.
- (vi) Identificar la instancia de decisión según la respuesta, el procedimiento específico para cada tipología de modelo de scoring y la tabla de facultades.

### **3. Resolución y formalización de propuestas**

La resolución de propuestas se realiza informáticamente, en un expediente electrónico en el sistema operativo de la red comercial de CAJA MADRID, denominado NOS, que permitirá generar un informe con todos los datos de la transacción y una recomendación. Dicho documento servirá de base para tomar una decisión.

Tras decisión del comité decisor, se genera un aviso en la agenda de la oficina y tanto la información de riesgos como la ficha de clientes de los intervinientes quedan como foto fija de su posición en ese momento.

Las posibles decisiones que puede tomar el comité son: conceder, conceder con variaciones, revisar y denegar.

En el caso de "concesión con variaciones", el comité habrá modificado las nuevas condiciones, creándose un anexo de propuesta económica, y manteniéndose también el original. Las modificaciones permitidas al comité asignado son: incrementar precios y/o comisiones y reducir importes y plazos.

La oficina entonces tiene las siguientes opciones:

- a) Si la resolución es aceptar, se generarán a partir de este momento en la lista de tareas las actividades relacionadas con la formalización para continuar con el procedimiento.
- b) Si es denegar, se cierra el expediente en este momento.

7H9364181

04/200



- c) Si es revisar, se retoma la operación para su renegociación en las condiciones fijadas por el comité decisor. Esta comporta una modificación/ampliación de garantías y/o una modificación de condiciones económicas.

Una vez aprobada la operación, se verifica que las condiciones que constan en la base informática coinciden con las que efectivamente se han aprobado. No es posible imprimir ningún documento de formalización hasta que el proceso de aprobación no ha finalizado totalmente.

Después, se pasa a la fase de formalización, para lo cual se procede a la preparación de las minutas de los préstamos. Para ello, hay una serie de modelos tipo, especialmente en productos más estándar como las hipotecas residenciales. La existencia de estos modelos tipo garantiza la uniformidad de la oferta hipotecaria y minimiza la comisión de errores.

#### 4. Firma

Una vez cumplidos todos los requisitos documentales nombrados anteriormente, más aquellos específicos que pudiera tener la operación, se citará a los intervinientes para la firma de los documentos de formalización y de aquellos otros documentos vinculados a la misma.

#### 5. Gestión de la morosidad. Pasos del proceso recuperatorio

La gestión de la morosidad en CAJA MADRID se realiza de manera integral, teniendo en cuenta el total de posiciones de cada cliente.

Desde el primer día de impago, las aplicaciones operativas revisan diariamente y de forma automática los saldos de las cuentas para ver si tienen saldos que aplicar a las deudas, y de ser así, se aplican para el cobro total o parcial.

Desde el primer día de impago de la operación más deteriorada del expediente del cliente hasta el día 35 (es decir, justo al facturarse el segundo recibo impagado), la gestión recae en la oficina, en una fase de deuda temprana.

Pasado el plazo de 35 días y según vayan cumpliendo las operaciones del expediente los 36 días de antigüedad, se envían a un Telecobro por espacio de 55 días, que efectuará un proceso sistemático de llamadas al deudor recordándole la deuda pendiente.

Para el caso de que durante la situación de Telecobro se regularicen las posiciones vencidas, el expediente sale de ese ámbito. En caso contrario, es decir, si mantiene deuda vencida, continuará hasta el día 90 (55 días de Telecobro); si en ese momento, al final del Telecobro, la deuda tiene 36 días de antigüedad o más, pasa automáticamente a ser responsabilidad del área de recuperaciones, y en caso contrario vuelve al ámbito de sucursales.

No obstante, la gestión por recuperaciones puede anticiparse tanto por las características de la operación y/o cliente, como porque el mismo titular tenga operaciones conexonadas morosas con mayor antigüedad que la hipotecaria (en cuyo caso puede

entrar en ámbito de gestión con mínima antigüedad en la hipoteca) pero que denotan una situación que debe gestionarse unitariamente.

Adicionalmente, se puede anticipar la entrada en ámbito, reduciendo plazos en función de las características del cliente.

Los criterios fundamentales que inspiran el recobro de posiciones vencidas por los gestores del área de recuperaciones son:

- Obtener acuerdos con los deudores para alcanzar una solución amistosa sin mayores costes para CAJA MADRID (documentación para demanda, tasas judiciales, costas, etc.).
- Tratamiento unitario de todas las posiciones de un mismo titular o grupo.
- Gestión especializada según naturaleza del titular, garantías e importes.
- Segmentación de los clientes, para su gestión diferenciada.
- Diferenciación de Departamentos con objetivos y criterios ajustados a sus respectivas carteras, adecuadas al ámbito territorial de CAJA MADRID.
- Apoyo a banca comercial, asumiendo el ámbito del área de recuperaciones la gestión de forma exclusiva, al alcanzar la deuda cierta antigüedad.
- Mantenimiento y alimentación de bases internas de morosidad y comunicación a ficheros autorizados (seguimiento de riesgos).
- Aun en la fase judicial, intentar llegar a un acuerdo amistoso para evitar adjudicaciones de inmuebles, y permitir regularizaciones de deudas.

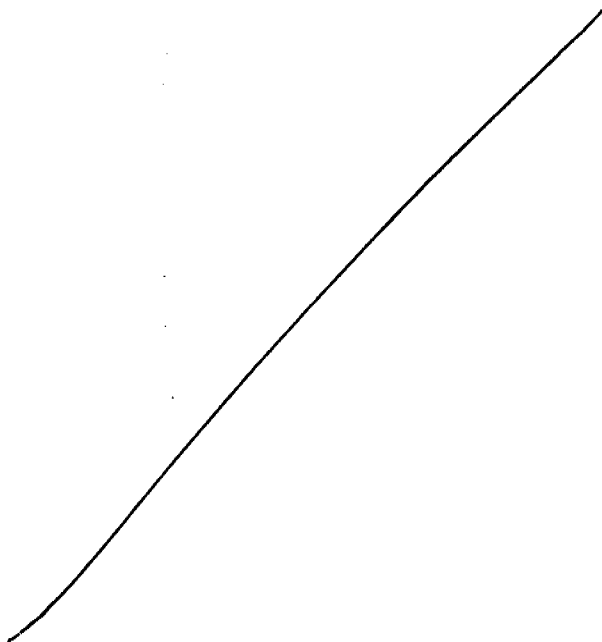
7H9364180

04/200



**Anexo 8**

**Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente**



A handwritten signature or mark in the bottom right corner.

## **ANEXO 8**

### **Información a remitir a la Sociedad Gestora por CAJA MADRID, como administrador de los Préstamos Hipotecarios**

Mensualmente CAJA MADRID, como entidad administradora de los préstamos, deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

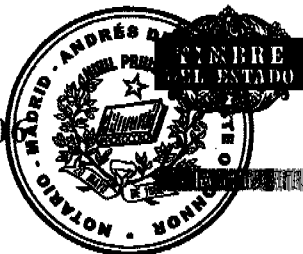
La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.



7H9364179

04/200



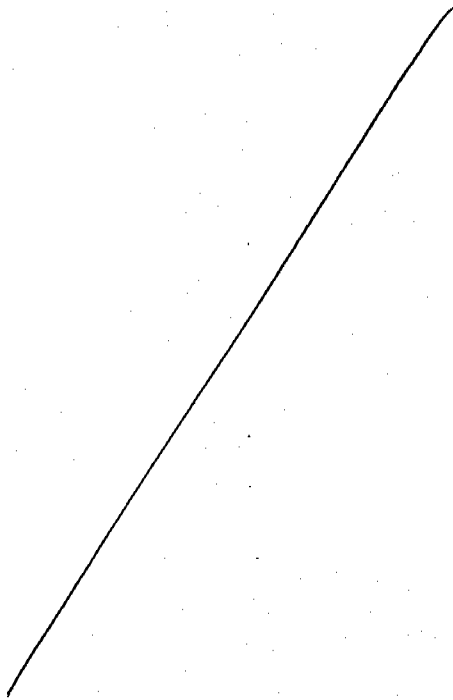
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

*[A large, thin, curved line, possibly a signature or a decorative element, spans across the lower half of the page.]*

*[A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner.]*

**Anexo 9**

**Informe de Auditoría**



7H9364178

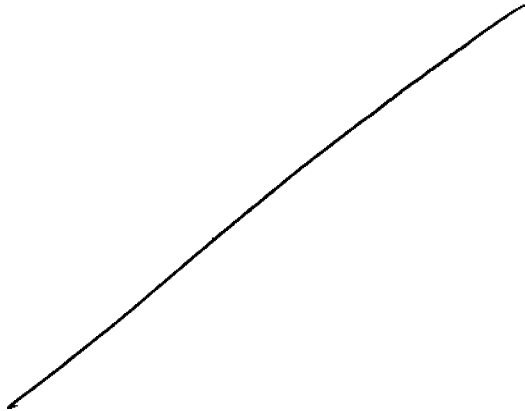
04/200



**MADRID RMBS I, FTA**

**Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización**

**2 de noviembre de 2006**





KPMG Auditores S.L.  
Edificio Torre Europa  
Paseo de la Castellana, 96  
28046 Madrid

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de Titulización por parte del Fondo de Titulización

A los Administradores de  
Titulización de Activos, S.A.  
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización  
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Según nos ha informado la Dirección de Titulización de Activos S.G.F.T., S.A., es intención de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (en lo sucesivo Caja Madrid o la Entidad) el ceder una cartera de préstamos ("Cartera Previa") al Fondo de Titulización de Activos denominado Madrid RMBS I, F.T.A. (en adelante el Fondo) constituida por una serie de préstamos con garantía hipotecaria concedidos a personas físicas.

De acuerdo con los términos de nuestra carta encargo de fecha 2 de octubre de 2006 hemos llevado a cabo los procedimientos indicados en el Anexo adjunto, en relación con la cesión por parte de Caja Madrid sobre los activos que constituirán el activo del Fondo.

Esta revisión se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de revisar los préstamos hipotecarios que son titulizados, requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los activos que constituirán el activo del Fondo.

Sobre la base del trabajo realizado que se describe en el Anexo adjunto, consideramos que para respaldar la emisión de los Bonos de Titulización existen en la "Cartera Previa" de Caja Madrid créditos hipotecarios que cumplan cada una de las características requeridas con un nivel de confianza del 99% siendo la desviación máxima existente en la población no superior a los porcentajes indicados en cada caso en la tabla incluida dentro del Anexo adjunto a este informe.

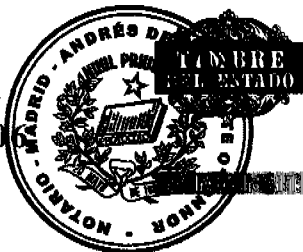
Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en relación con los activos que constituirán el activo del fondo de titulización de activos, para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

KPMG AUDITORES, S.L.

Julio Alvaro Esteban  
2 de noviembre de 2006

7H9364177

04/200



Anexo I  
Página 1 de 5

MADRID RMBS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

2 de noviembre de 2006

Descripción del trabajo realizado en relación con la emisión por parte de Caja Madrid de Bonos de Titulización

I. De la cartera de préstamos hipotecarios ("Cartera Previa") que respaldan la emisión de los Bonos de Titulización, hemos obtenido una muestra aleatoria de 529 préstamos hipotecarios, para obtener una conclusión sobre la población total de préstamos, formada por 13.591 préstamos. Para ello se ha empleado la técnica estadística de muestreo por atributos, que supone la:

- obtención de muestra aleatoria,
- comprobación (contra adecuada documentación soporte) que las partidas integrantes de la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población y,
- extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Para cada uno de los préstamos de la muestra hemos comprobado el cumplimiento a 18 de octubre de 2006 de los atributos, que indicamos a continuación:

1. Propósito de los préstamos:

Hemos revisado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y en la escritura de formalización del préstamo, corresponde a la financiación concedida por la misma a particulares para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda, siendo la Entidad Cedente titular de pleno dominio de dichos préstamos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

2. Identificación del prestatario:

Hemos revisado que el titular o titulares del préstamo que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

3. Fecha de formalización:

Hemos revisado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual o posterior, con una diferencia máxima de 30 días, a la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

MADRID RMBS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

2 de noviembre de 2006

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,33% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

4. Fecha de vencimiento:

Hemos revisado que la fecha de vencimiento de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es igual o con una diferencia máxima de 30 días, a la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

5. Tipo de interés de referencia:

Hemos revisado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo hemos revisado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,92% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

6. Tipo de interés vigente:

Hemos comprobado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el índice de referencia (atributo 5) y el diferencial (atributo 7), revisado con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo (en caso de posterior modificación por acuerdo entre las partes), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,33% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

7H9364176

04/2006



Anexo I  
Página 3 de 5

**MADRID RMBS I, FTA**

**Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización**

2 de noviembre de 2006

7. Diferencial del tipo de interés:

Hemos revisado que el diferencial aplicable al tipo de referencia para el cálculo del tipo de interés de los préstamos, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente es el que se recoge en la Escritura Pública de formalización del préstamo, o documentación adicional aportada, en caso de acuerdo o modificación entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

8. Importe inicial de los préstamos:

Hemos revisado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

9. Saldo actual de los préstamos:

Hemos revisado que el saldo vivo de cada préstamo a 18 de octubre de 2006 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

10. Retrasos en los pagos:

Hemos verificado, contra la base de datos de la Entidad Cedente, que los préstamos incluidos en la cartera auditada están al corriente de los pagos, o en su caso, el retraso en los pagos de débitos vencidos y no pagados, no excede de 90 días, a 18 de octubre de 2006.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,00% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

MADRID RMBS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

2 de noviembre de 2006

11. Valor de tasación:

Hemos revisado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,21% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

12. Dirección de la propiedad hipotecada:

Hemos verificar que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 2,21% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

13. Garantía hipotecaria:

Hemos revisado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y la documentación adicional aportada del mismo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el registro de la Propiedad, y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,63% de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.

14. Transmisión de los activos:

Hemos revisado que la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en caso contrario, verificar que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar con un nivel de confianza del 99%, que ninguno de los préstamos incluidos en la "Cartera Previa" incumple esta característica.



7H9364175

04/2006



Anexo I  
Página 5 de 5

## MADRID RMBS I, FTA

Informe Especial sobre Emisión de Bonos de  
Titulización por parte del Fondo de Titulización

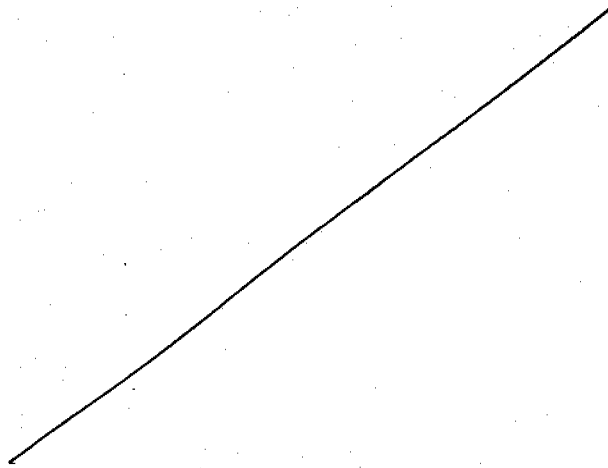
2 de noviembre de 2006

III. En conclusión, para cada uno de los préstamos hipotecarios integrantes de la muestra, hemos comprobado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas anteriormente y hemos estimado, que la correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y un nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de Desviaciones en la Muestra	Porcentaje de desviación sobre la muestra de préstamos hipotecarios que no cumplen el atributo	Porcentaje máximo de préstamos hipotecarios que no cumplen el atributo
0	0,00%	0,00%
1	0,19%	0,63%
2	0,38%	1,00%
3	0,57%	1,33%
4	0,76%	1,63%
5	0,95%	1,92%
6	1,13%	2,21%
7	1,32%	2,48%
8	1,51%	2,75%
9	1,70%	3,01%
10	1,89%	3,27%
11	2,08%	3,52%
12	2,27%	3,77%
13	2,46%	4,02%
14	2,65%	4,27%
15	2,84%	4,51%

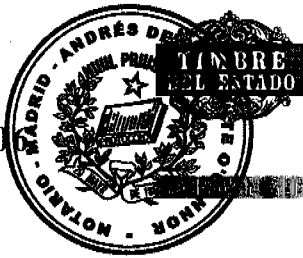
**Anexo A**

**Compromisos de aseguramiento**



7H9364174

04/200



<b>BONOS SERIE A1</b>		
<b>Entidad Aseguradora y Colocadora</b>	<b>Importe Asegurado (euros)</b>	<b>Número de Bonos de la Serie A1 Asegurados</b>
CAJA MADRID	140.000.000	1.400
RBS	140.000.000	1.400
Barclays	140.000.000	1.400
Nomura	5.000.000	50
Lehman Brothers	5.000.000	50
LBBW	5.000.000	50
JPMorgan	5.000.000	50
IXIS CIB	5.000.000	50
Calyon	5.000.000	50
Dexia	5.000.000	50
Merrill Lynch	5.000.000	50
<b>TOTAL</b>	<b>460.000.000</b>	<b>4.600</b>

<b>BONOS SERIE A2</b>		
<b>Entidad Aseguradora y Colocadora</b>	<b>Importe Asegurado (euros)</b>	<b>Número de Bonos de la Serie A2 Asegurados</b>
CAJA MADRID	434.000.000	4.340
RBS	433.000.000	4.330
Barclays	433.000.000	4.330
Nomura	5.000.000	50
Lehman Brothers	5.000.000	50
LBBW	5.000.000	50
JPMorgan	5.000.000	50
IXIS CIB	5.000.000	50
Calyon	5.000.000	50
Dexia	5.000.000	50
Merrill Lynch	5.000.000	50
<b>TOTAL</b>	<b>1.340.000.000</b>	<b>13.400</b>

<b>BONOS DE LA SERIE B</b>		
<b>Entidad Aseguradora y Colocadora</b>	<b>Importe Asegurado (euros)</b>	<b>Número de Bonos de la Serie B Asegurados</b>
CAJA MADRID	70.000.000	700
<b>TOTAL</b>	<b>70.000.000</b>	<b>700</b>

<b>BONOS DE LA SERIE C</b>		
<b>Entidad Aseguradora y Colocadora</b>	<b>Importe Asegurado (euros)</b>	<b>Número de Bonos de la Serie C Asegurados</b>
CAJA MADRID	75.000.000	750
<b>TOTAL</b>	<b>75.000.000</b>	<b>750</b>

<b>BONOS DE LA SERIE D</b>		
<b>Entidad Aseguradora y Colocadora</b>	<b>Importe Asegurado (euros)</b>	<b>Número de Bonos de la Serie D Asegurados</b>
CAJA MADRID	34.000.000	340
<b>TOTAL</b>	<b>34.000.000</b>	<b>340</b>

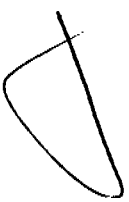
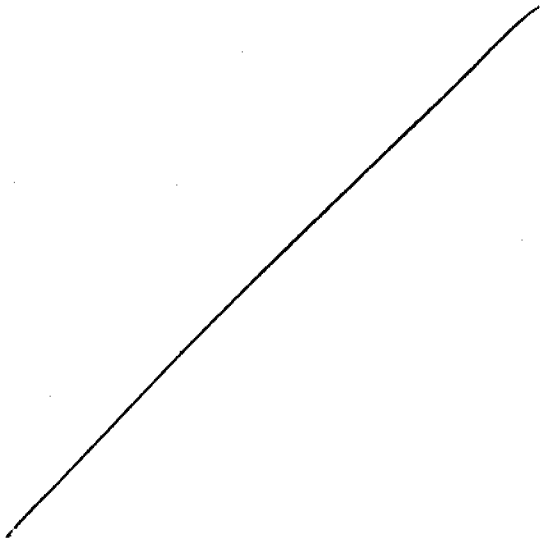
7H9364173

04/200



**Anexo 2 bis**

**Registro en la CNMV**





Ministerio de Economía y Hacienda  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Madrid, España

Teléfono 902 900 000  
www.meh.es

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
14 NOV 2006  
REGISTRO DE SAUDA - A.L.F.  
N.º 2006/15132

Srta. Berna Pérez Hernández  
Dirección General de Titulación de Activos, S.A., S.G.P.T.  
c/ Casca, s/n Donostia Social  
28020 MADRID

Madrid, 14 de Noviembre de 2006

Muy Señor Muestra,

Le notificamos que una vez examinada la documentación relativa a la emisión de bonos de titulación de activos con emisión de garantía:

Fondo: MADRID SMBS I, F.T.A.  
Dirección: Fondo de Titulación por Emisión de 2006/001/001 en el  
Sociedad Gestora: Titulación de Activos, S.A., S.G.P.T.

con fecha 14 de Noviembre el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

\* Se autoriza la emisión de bonos de garantía emitidos por el Fondo de Titulación de Activos con emisión de garantía de garantía por el Fondo de Titulación de Activos, S.A., S.G.P.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 16, 20, 21 y 22 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 225/1998 de 14 de Mayo, 3 de la Ley 19/1997 de 13 de Julio y demás normativa de aplicación, y el Reglamento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación de facultades conferida por el artículo 1 del Real Decreto 225/1998, de 14 de Mayo, de 2006, ACUERDO.

Insistir en los Registros Públicos correspondientes al artículo 22 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores en el caso de los auditores, los deudores, los emisores y el Fisco como deudores con el fin de la constitución del Fondo de Titulación de Activos de garantía de garantía MADRID SMBS I, F.T.A. con emisión de bonos de titulación y promoción por la entidad Titulación de Activos, S.A., S.G.P.T.

La Agencia Nacional de Codificación se registra a la emisión de referirse los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de identificación internacional:

Serie	Código ISIN
A1	ES055901008
A2	ES055901016
B	ES055901024
C	ES055901032
D	ES055901040

7H9364172

04/200



ESBOZOS

El Real Decreto 1700 de 1988 establece la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad los actos de hipoteca de importe superior a 50.000.000 de pesetas.



DOCUMENTO DE FIANZA

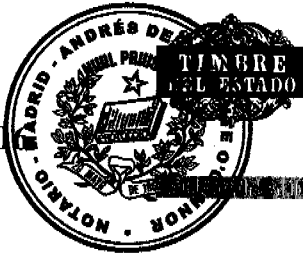
Handwritten mark or signature at the bottom right corner.





7H9364171

04/200



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN CIENTO SESENTA Y CINCO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7H, NÚMEROS 9364335, LOS CIENTO SESENTA Y TRES ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS. DOY FE.



Handwritten signature and scribbles.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.